

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 29 de diciembre de 2023	6a. época	6267
---	-----------	------

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Ley de ingresos del municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

.....Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

.....Pág. 65

Ley de ingresos del municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

.....Pág. 125

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; a saber: ANTECEDENTES.

a) En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó la denominada "Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 para el municipio de Mazatepec, Morelos", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día 01 de octubre 2023, mediante oficio MMA-PRES/2023/661, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 en formato impreso y en archivo editable.

2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha veintisiete de septiembre de 2023.

b) Con fecha dos de octubre de 2023, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1438/23, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

c) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/3er.AÑO/033/10/23, de fecha 06 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente Iniciativa De Ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Mazatepec y tiene por objeto establecer los ingresos y su estimación que percibirá la Hacienda Pública De Su Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma ley previene.

Con las facultades establecidas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al ser una facultad exclusiva de los municipios la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, además que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los mexicanos tenemos la obligación para contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, por lo que la presente iniciativa propone una ley que permita contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo, resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población su población y promueva el desarrollo de la comunidad.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos, 115, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Coordinación Fiscal, 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; el Código Fiscal para el Estado de Morelos; la Ley de Coordinación Hacendaria y en general todas las Leyes Fiscales del Estado de Morelos se establecen las percepciones que durante el Ejercicio 2024, obtendrá el municipio por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones, aportaciones estatales y otros ingresos.

En cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa y período de pago se remite a lo establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, así como otras leyes fiscales de las que se deriven los ingresos que el municipio está facultado a percibir y conforme a la autonomía hacendaria que al municipio concede la Constitución, en la ley de ingresos el monto por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establecen en general en relación con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de producirse el hecho impositivo de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo que permite que el ingreso del municipio se actualice en razón de los incrementos de la misma.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal Para El Estado De Morelos, en la Ley De Coordinación Hacendaria Del Estado De Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Con la finalidad de integrar a la presente iniciativa de Ley de Ingresos las sugerencias de las áreas generadoras de ingresos municipales, se solicitó mediante oficio número MMA-TESO/2023/101 de fecha 05 de Septiembre del año 2023 a cada una de ellas que remitieran a la Tesorería Municipal, todas y cada una de las modificaciones, adiciones y/o supresiones que consideraran necesarias en los conceptos y cuotas contenidas en la Ley de Ingresos Vigente. Derivado de lo anterior se obtuvo lo siguiente:

1.- En el cobro de derechos de los servicios del registro civil se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes: donde se consideró equilibrar en el cobro de actas foráneas dentro y fuera del estado el mismo valor de la UMA estos con el fin de apoyar a la ciudadanía y de tal forma que se obtenga un margen más amplio en el servicio que se ofrece, quedando de la siguiente manera:

Por expedición de copia certificada de acta del registro civil

Concepto	UMA
a) Por expedición de acta foránea	
Dentro del estado	1.5 UMA
Fuera del estado	1.5 UMA

2.- En relación a las cuotas para el derecho por el servicio de agua potable municipal que presta el Ayuntamiento a través de la Dirección del Sistema de Agua Potable Municipal adscrita al mismo; y luego de analizar el comportamiento de las finanzas de dicha Dirección Municipal durante el primer semestre del 2023, y de verificar que las cuotas actuales se estarán conservando con el fin de cuidar de no afectar en demasía la economía de los habitantes del Municipio, se ha determinado el proponer una reducción promedio del 6.0% en las cuotas establecidas durante el 2023, quedando estas de la siguiente forma para el ejercicio 2024:

Concepto	UMA
Por los derechos de agua potable:	
A) Tarifas mensuales	
1) Doméstica	0.560 UMA
2) Comercial	1.101 UMA
B) Conexión por la contratación	
1) Doméstica	11.927 UMA
2) Comercial	15.596 UMA
C) Reconexión	
1) Doméstica	2.752UMA
2) Comercial	3.394 UMA
D) Cambio de propietario	
1) Doméstica	1.376 UMA
2) Comercial	1.376 UMA

3.- Los derechos por la prestación de los servicios de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano se consideró hacer un ajuste en base a las necesidades en el siguiente concepto con la finalidad de abarcar un conjunto más amplio en el cobro de este concepto quedando de la siguiente manera:

Concepto	UMA
Licencias de construcción:	
A) Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obra civil de estructura de concreto, metálica y/u otro tipo de estructura, por metro cuadrado:	
a) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.092 UMA

4.- De los productos que tiene derecho a percibir causarán esta tributación los arrendamientos de locales comerciales o bienes inmuebles propiedad del municipio los cuales se regularán de conformidad a los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca para el año 2024 se hará un ajuste en los siguientes concepto:

Arrendamiento De Bienes Inmuebles:

Concepto	UMA
A) Arrendamiento de locales:	
1) Locales en el interior o exterior de los mercados mensualmente.	1.376 UMA
2) Puesto interior	4 UMA
C) Arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio:	
1) Alacenas otro giros mensual	2.9142 UMA
2) alacena venta de comida	5 UMA

En lo que respecta a las demás áreas recaudadoras de ingresos, no sugirieron ningún cambio a los conceptos y cuotas que les corresponden.

Derecho de Alumbrado Público

MUNICIPIO DE MAZATEPEC EJERCICIO FISCAL 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EXCLUSIVO DEL ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (DAP) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el Presupuesto de Egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del municipio. Es el mismo Presupuesto de Egresos el que considera e integra todos los gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.

El Alumbrado Público es un servicio municipal que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el Municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

Es por ello que el Artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas "DAP" siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el DAP como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos sin importar la ubicación el uso y/o destino del bien inmueble, aplica para los propietarios y/o poseedores de estos.

En este nuevo Derecho de Alumbrado Público se cumplen los requisitos de un derecho tributario debido a que su base gravable es EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y su tarifa está calculada atendiendo a una sola fórmula (MDSIAP) donde se trata igual a todos los contribuyentes, tomando los lineamientos que se señalan en la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad con índice 69/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022.

No por ello se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal en la Ley de Ingresos de Mazatepec, Morelos, puesto que se haría una discriminación en razón de la capacidad contributiva de cada usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga el mismo costo del metro luz, aplicando datos de la tabla A, y sus cálculos matemáticos de la tabla B y por último el montos de las variables de la tabla C, dados en UMAS de :CML Común, CML Público y CU estas variables son utilizadas en forma universal en el cálculo de la tarifa MDSIAP y se aplica a todos por igual, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble.

En el territorio municipal existen bienes inmuebles de propietarios y/o poseedores con diferentes cantidades de metros luz iluminados, se puede pensar como un primer supuesto en un condominio vertical en el que el ayuntamiento solo gastaría como costo para otorgar el servicio de tal frente iluminado, una fracción del costo de solo una sola fuente luminosa y que comparado con otro bien inmueble cuyo frente iluminado requiera de un mayor número de fuentes luminosas, por lo que el costo para el municipio es mayor y eso hace que el monto de contribución sea mayor en este segundo supuesto pues resultó un menor costo para el primer caso y un mayor costo en el segundo, por lo que debe atenderse a la proporcionalidad de un derecho complejo por cuanto debe analizarse en cada caso el costo a recuperar en razón del gasto que para el municipio representó el otorgamiento del servicio de alumbrado público.

Por lo que, la fórmula para el cálculo de la tarifa MDSIAP se aplica por igual a todos los contribuyentes y la variable que se aplica es solo precisamente este frente de cada diferente propietario y/o poseedor, lo cual se puede calcular desde el inicio del año fiscal, garantizado así la certeza jurídica para todos los beneficiarios de la prestación del servicio de alumbrado público.

Al existir diferentes frentes iluminados, los montos de contribución de cada propietario de un bien inmueble son diferenciados, pero en todos los casos se utiliza el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula universal (MDSIAP) y que multiplicado por la cantidad de beneficio que cada contribuyente goce dado en metros luz, se obtiene el monto a contribuir de forma mensual ya que al mes se pagan todos gastos dados en la tabla A, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz, contribuirán con el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores frentes iluminados dados en metros luz, por lo que se cumple con la certeza jurídica.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consumen cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.
- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.
- Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año.

Para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

Se utilizan para su cálculo de la tarifa MDSIAP a cada diferente categoría de sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz, de su frente iluminado del propietario y/o poseedor del bien, aplicando el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula $MDSIAP = FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + C.U.$ y su aplicación es una sola fórmula general universal, para todo tipo de categoría de sujeto pasivo, no importa su ubicación uso y/o destino del bien inmueble.

• Iniciando el cálculo de la tarifa MDSIAP con un mínimo de metros luz de beneficio (metros de frente iluminado del bien inmueble) del propietario y/o poseedor de este y un máximo de beneficio dado en metros luz de frente iluminado del propietario y/o poseedor de este, relacionados todos, en un solo bloque general universal solo diferenciado por diferentes categorías de acuerdo al frente iluminado, a mayor frente iluminado el monto de contribución del propietario y/o poseedor es mayor todo esto es derivado que el ayuntamiento le genera mayores gastos por la prestación del servicios de alumbrado público iluminar

• Frentes muy grandes, sin importa la ubicación uso y/o destino del bien inmueble para dar certeza jurídica se anexa un bloque general único universal donde de forma aproximada se tienen diferentes frentes iluminados en 54 categorías siendo que nos da un monto aproximado de recaudación mensual y para mayor precisión el propietario y/o poseedor de un bien inmueble debe de hacer valer la fórmula MDSIAP, y el resultado de este monto de contribución es recaudado por dos opciones.

Primera: Aplicando la fórmula MDSIAP desde el inicio de la vigencia de esta ley por Tesorería del ayuntamiento a solicitud del propietario y/o poseedor del bien inmueble.

En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Para ejemplificar la mecánica de cobro derivado de los diferentes costos que tiene el municipio para dar el servicio de alumbrado público como podemos ver, si en un inmueble con un frente de una calle de 100 metros que requiere 3 luminarias cuyos costos se dividen equitativamente entre los 2 frentes, este pagará un monto de contribución mayor comparado con otro inmueble con un frente iluminado de 10 metros que requiera solo una tercera parte del costo de una luminaria entre dos frentes, lo anterior aplicando la fórmula MDSIAP, (con los mismos valores de CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. De la tabla "C") considerando la misma metodología de determinación de costos que las empleadas por las NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019 es donde se establecen la (DPEA) la iluminancia mínima promedio y la distancia Inter postal entre luminarias que será mínimo de 30 metros conforme a la NMX-J-507/1-ANCE-2013 y NOM 001 SEDE 2012, sin determinar una diferenciación en razón de la ubicación.

Segunda: Por la empresa suministradora de energía.

A mayor abundamiento, la determinación de los costos que para un ayuntamiento representa la prestación del servicio de alumbrado público obedece a la estricta observancia de la legislación de la materia que, al igual que la determinación de la (DPEA (Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado), se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar que para nuestro caso, corresponde a la distancia interpostal de 30 metros, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), es:

$$DPEA = \frac{\text{Carga total conectada para Alumbrado}}{\text{Área total iluminada}}$$

Área total iluminada

Uso y/o destino del bien inmueble, motivo por el cual en el bloque general universal de aplicación cualquier sujeto pasivo puede ver su aportación mensual, con solo medir su frente iluminado tal y como se establece en la NOM 013 ENER 2019 que se expresa en w/m²

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m², la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m², la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

6.1. Vialidades

Para los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, los luminarios cuya fuente de iluminación sea una lámpara de descarga de alta intensidad deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la NMX-J-507/1-ANCE-2010 vigente o la que la sustituya.

Los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la luminancia, se debe cumplir con lo especificado en la Tabla 4.

(...)

Tabla 1. Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R1

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m ²]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0,26	0,23	0,19	0,17

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$E_{prom} = P1 + 2P2 + P3 + 2P4 + 4P5 + 2P6 + P7 + 2P8 + P9$$

16

Donde:

E_{prom} es la iluminancia mínima promedio

$P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9$ son las iluminancias de los 9 puntos medidos.

Uniformidad promedio máxima

La determinación de la uniformidad promedio máxima se calcula de acuerdo con la siguiente expresión genérica:

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$U_{max} = E_{prom}$$

E_{min}

Donde:

U_{max} es la uniformidad promedio máxima.

E_{prom} es la iluminancia mínima promedio

E_{min} es la iluminancia mínima de la medición.

Esto es así, porque, tal y como lo señala la Acción de Inconstitucionalidad 28/2019, el (DAP) no puede cobrarse en función de la ubicación del alumbrado público, tal y como lo hizo en su momento el Municipio de Taxco, Guerrero, sino que el DAP se causa y se cobra en función del beneficio de quien lo recibe y como tal, es la NOM 013 ENER 2019 la que nos aclara que la uniformidad de la iluminancia promedio no distingue la ubicación sino la calidad y la cantidad de iluminancia (DPEA) cuantificado en pesos por cada metro cuadrado que tiene de beneficio el usuario contribuyente, por lo que se aleja totalmente de cualquier criterio de cobro a que refiere la referida acción de inconstitucionalidad 28/2019 pues la propuesta del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal (2024) otorga el mismo valor del metro luz a todos los usuarios contribuyentes de manera EQUITATIVA y EN PROPORCIÓN a la cantidad de beneficio que obtienen por parte del Ayuntamiento en su favor. El municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula MDSIAP, en todo el territorio municipal.

Con esta metodología se puede hacer la recuperación de los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor certeza jurídica del usuario contribuyente, por cuanto hace a la mecánica de cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en un bloque general universal, en el cual se explica el monto de contribución después del estímulo fiscal otorgado dado en metros luz.

Mecánica de cobro, cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar la fórmula del MDSIAP=SIAP=FRENTE "C"*(CML PÚBLICOS "G" + CML COMÚN "H") + CU "I" EL RESULTADO ES EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN POR ESTE BENEFICIARIO , siendo en el bloque general universal, los montos de aplicación mensuales "J" en 54 niveles.

El usuario contribuyente puede medir el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula MDSIAP y, utilizando los valores de las 3 variables de la tabla C (CML PÚBLICOS, CML COMÚN, CU) , y de manera automática obtendrá el monto de su contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se obtiene el monto de la contribución anual.

Finalidad:

Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Estimación de los Ingresos proyectados

La estimación de los ingresos se llevó a cabo de la siguiente forma: En cuanto a los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se tomó como base el monto efectivamente recaudado por el Municipio durante los meses comprendidos de Enero a Junio del 2023, elevados a la anualidad y posteriormente fue aplicado un incremento del 3.5% determinado del promedio obtenido de la suma del porcentaje de inflación real anual al mes de agosto del 2023 publicada en la página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el promedio del incremento porcentual de la UMA de los ejercicios del 2017 al 2023.

Con respecto a la estimación de Participaciones y a las Aportaciones por Programas Estatales para el Municipio de Mazatepec, se ha considerado como expectativa la misma cantidad publicada en el Periódico Oficial Estatal Tierra y Libertad número 6170 del día 15 de febrero del 2023. En tanto que a lo que respecta al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F., se consideró la cantidad publicada para el Municipio de Mazatepec en el Periódico Oficial Estatal Tierra y Libertad número 6165 del día 31 de enero del 2023.

Que el Municipio de Mazatepec, Morelos, prevé una expectativa de recaudación en la Ley de Ingresos de: \$ 88, 047,361.10 (Ochenta y ocho millones cuarenta y siete mil trescientos sesenta y un pesos 10/100 m.n.) Y que los conceptos de ingresos aquí expresados constituyen un pronóstico que podrá variar en cuanto a los montos que realmente se recauden, superados o disminuidos de los que por esta ley se autorizan; por lo que el Municipio ajustará su Presupuesto de Egresos conforme a los ingresos disponibles que se calculan con lo realmente recibido en relación a las contribuciones cobradas y a las liquidaciones de participaciones y aportaciones federales y estatales.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2024, se encuentra armonizado de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, el 2 de enero de 2013 y de 2018 en referencia a las cuentas y subcuentas del cuadro de expectativas, esto en cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.
- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.
- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

- Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, 66/2022, 69/2022 y 71/2022 en las que se declararon inválidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2022 respectivamente, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas inválidas.

- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en función del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda - cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épsilon & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024", con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente. Por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta. Asimismo, se modifica la denominación del instrumento normativo, con la finalidad de otorgar mayor claridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente iniciativa de ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Mazatepec y tiene por objeto establecer los ingresos y su estimación que percibirá la Hacienda Pública de su Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma ley previene.

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 3.- En términos de los artículos 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y 9° de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Mazatepec, son inembargables.

Las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Ayuntamiento de Mazatepec, se deben considerar inembargables en virtud de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el Ayuntamiento de Mazatepec, deberán ser registrados en su Cuenta Pública Municipal.

Los ingresos que no correspondan a los citados en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y que se conocen como operaciones transitorias o ajenas, atenderán a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley citada.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Ayuntamiento, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

A). - Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente;

B). - Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente;

C). - Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente;

D). - Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre;

E). - Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales; y,

F). - Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Quando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

Título Segundo

De los Conceptos, Pronóstico y de la Expectativa de Ingresos

Artículo 5.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Estimación de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024
Correspondiente al Municipio de Mazatepec, Morelos

Municipio de Mazatepec, Morelos	Ingreso estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 88,047,361.10
Impuestos	2,002,217.47
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	1,923,413.35
Impuesto predial	1,308,804.75
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	614,608.60
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre nóminas y asimilables	-
Impuestos ecológicos	-
Accesorios de impuestos	78,804.12

Recargos en predial	78,804.12
Otros impuestos	-
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
Aportaciones para fondos de vivienda	-
Cuotas para la seguridad social	-
Cuotas de ahorro para el retiro	-
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	-
Contribuciones de mejoras	-
Contribuciones de mejoras por obras públicas	-
Contribuciones especiales	-
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	5,579,343.13
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,011,848.85
De los servicios de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública	1,011,848.85
Derechos a los hidrocarburos (derogado)	-
Derechos por prestación de servicios	3,076,280.78
Por los servicios de recolección de basura y limpia	394,171.95
Por el servicio de alumbrado público	754,171.51
Por el servicio de panteones municipales	310,085.23
Por los servicios del registro civil	305,028.60
De las legalizaciones y certificaciones	63,018.14
De los servicios catastrales	89,539.86
Por los servicios de agua potable y alcantarillado	1,157,804.03
Servicios diversos de la dirección de protección civil	2,461.46
Por los servicios en materia de salud	-
Otros derechos	320,587.74
De las licencias de construcción	5,436.09
De los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	-
De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios	315,151.65
De los servicios en materia ecológica	-
Accesorios de derechos	97,012.91
Recargos en derechos	97,012.91
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,073,612.85
Productos	127,984.74
Productos	127,984.74
Arrendamiento de bienes muebles	17,344.32
Arrendamiento de bienes inmuebles	110,640.42
Productos de capital (derogado)	-
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	529,941.76
Aprovechamientos	1,841.88
Multas por faltas de orden administrativo	1,432.57
Multas de tránsito y vialidad	409.31
Multas por infracciones contra el medio ambiente	-
Multas por infracciones al reglamento de aseo urbano	-
Multas en materia de violencia familiar	-

Multas en materia de salud municipal	-
Multas por infracciones al reglamento de mercados	-
Otros aprovechamientos	-
Aprovechamientos patrimoniales	-
Accesorios de aprovechamientos	-
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	528,099.88
Rezago en impuestos y derechos	528,099.88
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	-
Otros ingresos	-
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	79,807,874.00
Participaciones	53,165,924.00
Las que genere el sistema nacional de coordinación fiscal	53,165,924.00
(FGP) fondo general de participaciones	50,864,437.00
(FOFIR) fondo de fiscalización y recaudación	1,650,989.00
Cuota venta final de combustibles	650,498.00
Aportaciones	26,641,950.00
Federales	17,741,356.00
Fondo 3 (FISM)	9,215,038.00
Fondo 4 (FORTAMUN)	8,526,318.00
Estatales	8,900,594.00
FAEDE Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	8,900,594.00
Convenios	-
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-
Fondos distintos de aportaciones	-
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	-
Transferencias y asignaciones	-
Transferencias al resto del sector público (derogado)	-
Subsidios y subvenciones	-
Ayudas sociales (derogado)	-
Pensiones y jubilaciones	-
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	-
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	-
Ingresos derivados de financiamientos	-
Endeudamiento interno	-
Endeudamiento externo	-
Financiamiento interno	-

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como el formato y proyecciones requeridas por la Ley De Disciplina Financiera en cuanto al desglose de la expectativa de ingresos, se presenta en el anexo único que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley De Coordinación Hacendaria Del Estado De Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

Título Tercero
De los impuestos
Impuestos sobre el patrimonio
Sección primera
Del impuesto predial

Artículo 6.- Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 ter de la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio de Mazatepec, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

De predios urbanos:

Concepto	Tarifa
Sobre los primeros \$70,000.00 de la base gravable	2/millar
Sobre el excedente de los \$70,000.00	3/millar

De predios rústicos:

Concepto	Tarifa
Rústicos	2/millar

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre. Durante los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre y no podrá ser menor al importe del dos por ciento de una (UMA) calculada al año. Sin embargo, el pago podrá hacerse por anualidad anticipada en las fechas y con los incentivos fiscales que establece esta misma ley.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente determine esta ley de ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93 ter-6 de la "Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Atento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, inciso c párrafo segundo, de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección segunda
Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

Artículo 7.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el municipio de Mazatepec. Así como los derechos relacionados con los mismos. El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de acuerdo a lo que dispone el artículo 94 ter de la "Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos".

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 ter-1 de la "Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 ter de la "Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos" será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada, cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, y el pago no podrá ser menor al 0.0606 de la unidad de medida y actualización (UMA) calculada al año.

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la "Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos" ante la Dirección General de Ingresos y Recaudación, para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

Título cuarto
De las contribuciones especiales
Contribuciones Especiales

Artículo 8.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el ayuntamiento de Mazatepec podrá obtener contribuciones especiales, por:

- a) La instalación de tubería de distribución de agua potable;
- b) La instalación de tubería para drenaje sanitario;
- c) La instalación de tubería para gas;
- d) Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle;
- e) Guarniciones;
- f) Banquetas;
- g) Alumbrado público; y,
- h) Tomas domiciliarias de agua potable.

La cuota se determinará por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica. La cuota será aplicable cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

- a) Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras; y,
- b) Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten obras.

Título quinto

De los derechos

Sección primera

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de los servicios de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública

Artículo 9.- Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, previa autorización del municipio, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Conceptos	UMA
Por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública.	
A) Vía pública:	
a) Comercio en la vía pública por día	0.26 UMA
B) Para uso en festividades:	
a) Uso de piso en feria de la loma	
1. Puesto ambulante (cuota única vigente durante el periodo de feria)	
• Tipo a: puestos con venta de productos superiores o iguales a los \$ 50.00 pesos	0.53 UMA
• Tipo b: puestos con venta de productos menores a los \$ 50.00 pesos.	0.26 UMA
2. Puesto semifijo (cuota única vigente durante el periodo de feria)	
• Comerciante originario del municipio por metro cuadrado o lineal (según sea el caso)	0.42 UMA
• Comerciante foráneo por metro cuadrado o lineal (según sea el caso)	0.64 UMA
b) Juegos mecánicos por metro cuadrado	4 UMA
C) Uso de piso en otras festividades tradicionales:	
1. Puesto semi fijo (cuota única vigente durante el periodo de feria)	
• Comercio por metro cuadrado o lineal (según sea el caso)	0.53 UMA
a) Juegos mecánicos por metro cuadrado	2 UMA

Sección segunda

Derechos por prestación de servicios por los servicios de recolección de basura y limpia

Artículo 10.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios urbanos del municipio, que reciben el servicio de recolección de basura prestado por la autoridad municipal. Los servicios de recolección de basura, causaran derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
Por el servicio de recolección de basura, se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
a) Predios, por servicio de recolección de basura cuota anual.	2 UMA
b) Los servicios de retiro de escombros, materiales de poda de jardines privados, limpieza de tianguis, ferias y otros servicios especiales por evento.	2 UMA
c) Empresas y establecimientos comerciales, distribuidora y comisionistas por servicio especial de recolección de basura en su domicilio por evento, a la supervisión que se haga.	15 UMA
D) Autorización para pagar por evento desechos no tóxicos y residuos provenientes de rastros y hospitales, previa inspección por parte del ayuntamiento y/o certificado CRETIB.	6 UMA.
E) Las empresas establecimientos comerciales y particulares que soliciten el servicio especial de recolección de basura exclusivamente de hojas de plantas, ramas y troncos, dentro de la jurisdicción del municipio.	2 UMA

F) Los establecimientos que depositen basura en contenedores ubicados en los diferentes mercados o lugares públicos.	0.5 UMA	
G) Poda de árboles y retiro de ramas y troncos.	6 UMA	
Por los usuarios del relleno sanitario	Domiciliaria	Comercial Industrial y de Servicios
Los particulares concesionados por el ayuntamiento para la recolección de basura dentro del municipio, pagaran por tonelada la fracción en peso se pagará en la parte proporcional que le corresponda que depositen en el relleno sanitario.	2 UMA	4 UMA
Los usuarios que tiren basura en el relleno sanitario, transportada por ellos mismos, pagaran por tonelada la fracción en peso se pagara en la parte proporcional que le corresponda.	2 UMA	4 UMA
Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales en el relleno sanitario por tonelada o fracción transportada por ellos mismos previa inspección por parte del ayuntamiento.	N/A	6 UMA
Cuando mediante convenio y/o contrato de personas físicas y morales, con el H. Ayuntamiento depositen basura que provenga fuera de la jurisdicción del municipio en el relleno sanitario pagaran por tonelada y fracción.	5 UMA	15 UMA
Cuando se trate de basura exclusivamente de hojas de plantas, ramas y troncos pagaran por tonelada o fracción, (según vehículo)	1 UMA	3 UMA

Por el servicio de alumbrado público

Artículo 11. El Derecho de Alumbrado Público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

Definición del DAP:

Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios públicos municipales que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso de alumbrado público, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante las doce horas continuas de la noche de los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Objeto:

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Mazatepec, Morelos, en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal, durante las noches de los 365 días del año.

Sujeto:

Son los usuarios contribuyentes que, con el carácter de propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, reciben la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

Base gravable:

Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal como se describen en la TABLA A.

Definiciones: Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2024 se entienden por:

I.-UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II.- CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III.- CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV.- CU: Es el costo unitario por los costos generales del servicio de alumbrado público, que se obtiene de la suma de los costos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V.- FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del usuario contribuyente tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI.- MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo de la tarifa ÚNICA general y que, aplicada la unidad de medida de un metro de frente iluminado o metro luz multiplicada por el frente asignado, se tiene como resultado el monto de contribución de 780 metros luz de manera general para todos los usuarios contribuyentes. Dada la diversidad de dimensiones de frente iluminado de beneficio existente en el Municipio, el Ayuntamiento otorgará estímulos fiscales que beneficien a los usuarios contribuyentes en la manera que se determina en el BLOQUE GENERAL UNIVERSAL y que reducirán la cantidad de metros luz a pagar considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII.-METRO LUZ: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2024 y su cálculo de 3 variables (VER TABLA “C”) que integran la fórmula de aplicación MDSIAP y que a continuación se describen:

El ayuntamiento manifestará todos los costos por la prestación del servicio de alumbrado público (TABLA A) y la distribución de estos (TABLA B) para determinar conforme a la formula correspondiente de este artículo los valores vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024 de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y su valor en UMAS (TABLA “C”).

El destino de los recursos obtenidos se destinará para el pago de la prestación del servicio público del alumbrado público, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2024 asciende a la cantidad de \$3,243,990.00 (tres millones, doscientos cuarenta y tres mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.), como se desglosa en la TABLA “A”.

Se considera un total de 4,724 (cuatro mil, setecientos veinticuatro) usuarios contribuyentes.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, y C:

• TABLA A:

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC MORELOS EJERCICIO FISCAL 2024						
MUNICIPIO DE MAZATEPEC MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2024	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL	
1	2	3	4	6	7	
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,339.00				
A).-GASTOS POR EL PAGO DE LA FACTURACION DE LA ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$257,500.00				\$ 3,090,000.00	

B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$ 2,832.50				\$ 33,990.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	468.65				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	870.35				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	4,724				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$ 90,125.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$167,375.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$ 10,000.00				\$ 120,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	\$ -				

J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE (G) + H) + I) = J	\$ -					\$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA, EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$ 4,100.00	468.65	\$ 1,921,465.00			
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$ 3,600.00	870.35	\$ 3,133,260.00			
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$ 5,054,725.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS		
N).-TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO						\$ 3,243,990.00
				AL MES		\$ 270,332.50
				TOTAL AL AÑO		\$ 3,243,990.00

• TABLA B:

Determinación aritmética de las 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, a saber, CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$-	\$-		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$68.33	\$60.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$192.31	\$192.31		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$2.12	\$2.12		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$2.12	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$262.76	\$254.42		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$2.12	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8).-GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$5.26	\$5.09		

• TABLA C:

En la tabla "C" se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son estos valores resultantes que deben insertarse en la fórmula MDSIAP y que aplicando según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo de los diferentes frentes iluminados de los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles se obtiene el monto de contribución, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble, se expresado en un solo bloque general universal, según su beneficio por estímulo fiscal dado en METROS LUZ y monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONVERSION A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE: CML. PUBLICOS, CML.COMUN, CU.				
CML. PÚBLICOS	0.0507			APLICAR , EN FORMULA MDSIAP
CML. COMÚN		0.0491		APLICAR , EN FORMULA MDSIAP
CU			0.0204	APLICAR , EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2024 los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS (0.0507 UMA)

CML. COMÚN (0.0491 UMA)

C.U. (0.0204 UMA)

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable \$3,243,990.00 (tres millones, doscientos cuarenta y tres mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.) de manera equitativa entre el número de sujetos pasivos, a saber 4,724 usuarios contribuyentes, para quienes se aplican los mismos costos de la tabla "A" y con las operaciones matemáticas de la tabla "B" y por ultimo los valores de las tres variables se tienen en la tabla "C" dados en UMAS de (CML PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU) y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz, sin distinción de ubicación, uso y/o destino y/o riqueza, del bien inmueble como sigue:

$$\text{MDSIAP} = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}.$$

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 780 metros luz que equivalen a 77.1918 UMA de aplicación general para todos los usuarios contribuyentes quienes recibirán un estímulo fiscal establecido en el bloque general universal para determinar las categorías MDSIAP 1 al MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo del Metro Luz es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 780 metros luz menos el estímulo fiscal correspondiente, y, dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción o intensidad, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal se mantiene la exclusiva relación con su frente iluminado, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble y el costo que para el Ayuntamiento representa el otorgamiento del servicio en la fracción que le corresponde a cada usuario contribuyente, es decir, que el monto de contribución del derecho de alumbrado público será directamente proporcional al frente iluminado (COLUMNA "1-C" DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), y se calculará con la fórmula general MDSIAP, siendo esta la mecánica de cálculo.

Columna 1-A: Beneficiarios del estímulo fiscal en función de la cantidad de metros luz de frente iluminado.

Columna 1-B: Rango inicial de metros luz para la determinación del estímulo fiscal.

Columna 1-C: Cantidad de metros luz de estímulo fiscal cobrados de acuerdo con su monto histórico de DAP aportado en los dos últimos ejercicios fiscales.

Columna 1-D: Tarifa fija de metros luz sujeta a estímulo fiscal.

Columna 1-E: Monto de contribución general para todos los usuarios contribuyentes.

Columna 1-F: Estímulo fiscal en porcentaje de acuerdo con su DAP histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Columna 1-G: Valor de la variable CML PUBLICOS.

Columna 1-H: Valor de la variable CML COMUN.

Columna 1-I: Valor de la variable C.U.

Columna 1-J: Monto de aportación de DAP dado en UMAS para el bloque general universal una vez aplicado el estímulo fiscal. Los montos de contribución tendrán aplicación mensual, aplicando la formula $\text{MDSIAP} = \text{FRENTE} ("1-C") * (\text{LA SUMA DE } (\text{CML PUBLICOS } ("1-G") + \text{CML COMUN } ("1-H")) + \text{CU } (1-I))$, el resultado se denomina el monto de contribución en UMAS Columna "1-J", dado en 54 niveles, dando al contribuyente legalidad y seguridad jurídica.

Columna 1-K: Monto de recaudación mensual \$270,332.50 (doscientos setenta mil, trescientos treinta y dos pesos 50/100 m.n.) del municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2024

Columna 1-L: Monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2024 es por un monto de \$3,243,990.00 (tres millones, doscientos cuarenta y tres mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.)

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: APLICACIÓN MENSUAL DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCION PARA CADA DIFERENTE FRENTE ILUMINADO SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, EJERCICIO FISCAL 2024

EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MAXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 780 METROS LUZ, Y UN TOTAL MAXIMO ES DE (77.7918 UMAS), COLUMNA E

SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO UNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRENTE DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA I

EL MONTO DE RECAUDACION AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTO QUE TIENE EL MUNICIPIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEZGLOSADOS EN LA TABLA "A" VER COLUMNA K

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
NIVEL DE CATEGORIA	DESDE	HASTA: FRENTE ILUMINADO PARA MDSIAP	METROS LUZ MAXIMO DE UN SUJETO PASIVO	MONTO DE CONTRIBUCION MAXIMO / POR PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE	ESTIMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTORICO DE LOS 2 ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES	CML PUBLICOS	CML COMUN	C. U	MONTO DE CONTRIBUCION EN EL PERIODO DE UN MES, DATOS EN UMAS.	MONTO DE RECAUDACION AL MES	MONTO DE RECAUDACION AL AÑO
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0	0.2192	780	77.7918	99.95%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0423		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	0.2193	0.5235	780	77.7918	99.91%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0726		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.5236	0.9053	780	77.7918	99.86%	0.0507	0.0491	0.0204	0.1107		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	0.9054	1.3325	780	77.7918	99.80%	0.0507	0.0491	0.0204	0.1533		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	1.3326	1.7089	780	77.7918	99.75%	0.0507	0.0491	0.0204	0.1908		
NIVEL DE	1.70	1.944	780	77.7918	99.72%	0.0507	0.0491	0.0204	0.2143		

CATEGORIA, MDSIAP 6	90	6			%	7	491	20				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	1.94 47	2.650 1	780	77.7918	99.63 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	0.2846		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	2.65 02	3.053 9	780	77.7918	99.58 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	0.3249		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	3.05 40	3.307 5	780	77.7918	99.55 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	0.3502		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	3.30 76	4.290 7	780	77.7918	99.42 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	0.4482		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	4.29 08	5.121 0	780	77.7918	99.32 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	0.5310		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	5.12 11	5.480 7	780	77.7918	99.27 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	0.5669		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	5.48 08	6.178 2	780	77.7918	99.18 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	0.6364		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	6.17 83	6.739 6	780	77.7918	99.11 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	0.6924		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	6.73 97	7.376 3	780	77.7918	99.03 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	0.7559		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	7.37 64	8.237 3	780	77.7918	98.92 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	0.8417		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	8.23 74	10.50 14	780	77.7918	98.63 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	1.0675		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	10.5 015	10.97 12	780	77.7918	98.57 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	1.1143		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	10.9 713	17.12 52	780	77.7918	97.78 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	1.7279		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	17.1 253	17.50 80	780	77.7918	97.73 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	1.7661		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	17.5 081	18.49 01	780	77.7918	97.60 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	1.8640		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	18.4 902	20.25 47	780	77.7918	97.38 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	2.0399		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	20.2 548	23.00 23	780	77.7918	97.03 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	2.3139		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	23.0 024	26.04 24	780	77.7918	96.64 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	0.0 4	2.6170		

NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 25	DE	26.0 425	26.49 89	780	77.7918	96.58 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	2.6625		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 26	DE	26.4 990	26.84 71	780	77.7918	96.53 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	2.6972		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 27	DE	26.8 472	31.05 92	780	77.7918	95.99 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	3.1172		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 28	DE	31.0 593	31.21 59	780	77.7918	95.97 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	3.1328		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 29	DE	31.2 160	35.45 40	780	77.7918	95.43 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	3.5554		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 30	DE	35.4 541	41.86 34	780	77.7918	94.61 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	4.1945		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 31	DE	41.8 635	51.01 96	780	77.7918	93.43 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	5.1074		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 32	DE	51.0 197	67.50 08	780	77.7918	91.32 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	6.7507		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 33	DE	67.5 009	77.79 18	780	77.7918	90.00 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	7.7768		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 34	DE	77.7 919	92.66 49	780	77.7918	88.10 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	9.2597		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 35	DE	92.6 650	100.0 000	780	77.7918	87.16 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	9.9911		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 36	DE	100. 000 1	113.0 166	780	77.7918	85.49 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	11.2889		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 37	DE	113. 016 7	169.4 021	780	77.7918	78.26 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	16.9110		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 38	DE	169. 402 2	200.0 000	780	77.7918	74.34 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	19.9618		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 39	DE	200. 000 1	258.9 656	780	77.7918	66.78 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	25.8411		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 40	DE	258. 965 7	380.0 080	780	77.7918	51.27 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	37.9098		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 41	DE	380. 008 1	494.9 388	780	77.7918	36.54 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	49.3692		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 42	DE	494. 938 9	512.6 007	780	77.7918	34.27 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20 4	51.1302		
NIVEL CATEGORIA,	DE	512. 600	570.3 780	780	77.7918	26.87 %	0.050 7	0.0 491	0.0 20	56.8910		

MDSIAP 43	8								4			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	570.3781	648.464	780	77.7918	16.86%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0204	64.6768		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	648.4647	696.000	780	77.7918	10.77%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0204	69.4164		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	696.0001	780.000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	780.0000	780.000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	780.0000	780.000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	780.0000	780.000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	780.0000	780.000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	780.0000	780.000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	780.0000	780.000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	780.0000	780.000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	780.0000	780.000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0204	77.7918		
											\$270,332.50	\$3,243,990.00

En el bloque general universal, se aplican los mismos valores de las variables CML PÚBLICOS, CML COMÚN, CU. dados en UMA, sin importar la ubicación, uso, riqueza y/o destino del bien inmueble que tenga el propietario y/o poseedor.

El monto de recaudación por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2024 será de \$3,243,990.00 (tres millones, doscientos cuarenta y tres mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.) cuyos datos están en el bloque general universal, con esto se cumple con el balance presupuestario de recursos sostenibles.

En el bloque general universal, fue aplicada la fórmula (MDSIAP) para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de usuario contribuyente, aplicando en todos los supuestos las variables CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y CU que se localizan en la tabla C, con datos en UMA.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2024.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

ESTIMULO FISCAL.

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los siguientes porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2024 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la revisión y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.

II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;

III.- Los hechos que puedan ser probados por los medios autorizados por la ley;

IV.- Los agravios que le cause;

V.- Las pretensiones de su promoción;

VI.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas;

VII.- Además se deberá anexar la evidencia y probanza visual del frente iluminado y sus dimensiones (fotografías);

VIII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de los documentos que acrediten la posesión del inmueble;

II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El promovente se desista expresamente;
- II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y notificar de manera personal al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto administrativo;

III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;

IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y

V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida.

De la ejecución

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos

De los Servicios de Panteones Municipales

Artículo 12.- Por los derechos de los servicios de panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
Servicio De Panteones	
1.- Derechos de uso para inhumar:	
a) Por cada cadáver en fosa rentada por 7 años	4 UMA
b) Refrendo fosa cada 7 años.	7.50 UMA
2.- Exhumaciones.	
a) Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	15 UMA
b) Exhumación y re inhumación de un cadáver en la misma fosa o pedimento de parte y previa orden judicial.	8 UMA
c) Por orden judicial dictada de oficio.	EXENTA
d) Derechos por internación de un cadáver al municipio.	EXENTA
3.- Adquisición de un lote para la conservación de los restos. (7 años)	
a) Individual.	17 UMA
b) Familiar	43 UMA
c) Individual (en ampliación nueva del Panteón Municipal)	24 UMA
4.- Servicios diversos	
Traspaso de fosa (cesión de derechos)	UMA
5.- Nichos	
a) Adquisición de un nicho para la conservación de los restos.	UMA
b) Destapar y sellar nicho por cadáver	15 UMA
6.- Por autorización de construcción de monumentos.	
a) Tabique o cemento.	3 UMA
b) Granito.	4 UMA
c) Mármol u otro material.	5 UMA
d) De material no especificado.	4 UMA
e) Colocación de barandal conforme a reglamento	3 UMA
7.- Mantenimiento anual por lote.	
a) Cuota de mantenimiento anual por lote individual.	1 UMA
b) Cuota de mantenimiento anual por lote familiar	4.83 UMA
8.- Reposición de documentos	
a) Por copia certificada	1 UMA
b) Consulta a libros	1.58 UMA

De los Servicios del Registro Civil

Artículo 13.- Los derechos de los servicios del registro civil se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

1.- Por expedición de copia certificada de acta del registro civil

Concepto	UMA
b) Ordinarias	1 UMA
c) Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de acuerdo al decreto 960 publicado en el periódico oficial "tierra y libertad" número 5141 de fecha 13 de noviembre de 2013.	Gratuito
d) Por expedición de acta foránea	
Dentro del estado	1.5 UMA
Fuera del estado	1.5 UMA

2.- Por registro y expedición de acta de nacimiento

Concepto	UMA
a) Registro y expedición de acta de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos)	Gratuito
b) Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
c) Registro y expedición de acta de niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
d) Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	Gratuito
e) Registro de reconocimiento de hijo	3.5 UMA
f) Registro de adopción	3 UMA
g) Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87 del reglamento del registro civil del estado de Morelos:	2 UMA
h) Registros de niños finados incluye copia certificada	Gratuito

3.- Por registro y celebración de matrimonio

Concepto	UMA
a) En la oficina del registro civil	10 UMA
b) En domicilio particular:	
I. De lunes a viernes	23 UMA
II. En días sábado, domingo o festivo	30 UMA
III. Registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial	6 UMA
IV. Divorcio administrativo	35 UMA
V. Registro de divorcio por orden judicial	9 UMA

4.- Por anotaciones marginales

Concepto	UMA
a) En acta de matrimonio por orden judicial (incluye acta)	6 UMA
b) Anotaciones marginales por orden judicial	9 UMA
c) Anotaciones marginales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta	Gratuito

5.- Por inserciones:

Concepto	UMA
a) En acta de matrimonio	3 UMA
b) En acta de nacimiento (incluye acta)	4 UMA
c) En acta de defunción	3 UMA
d) En otro tipo de acta	3 UMA

6.- Por expedición de certificación

Concepto	UMA
a) En acta	1 UMA
b) En copia de libro	1 UMA
c) En documento de apéndice por cada hoja:	
I. Nacimiento y defunción	1 UMA
II. Matrimonio	1 UMA
III. Cualquier otro acto	1 UMA
IV. En documento distinto al señalado en los incisos anteriores	1 UMA

7.- Por expedición de constancia

Concepto	UMA
a) De inexistencia de registro	1 UMA
b) De registro extemporáneo	1 UMA
c) De matrimonio	1 UMA
d) De registro único	1 UMA

8.- Permisos relacionados a defunciones

Concepto	UMA
a) Registro de defunción	1 UMA
b) Orden de traslado de un cadáver por muerte natural dentro del estado de Morelos, saliendo del municipio de Mazatepec.	1 UMA
c) Orden de traslado de un cadáver por muerte natural fuera del estado de Morelos, saliendo del municipio de Mazatepec.	2 UMA
d) Orden de traslado de un cadáver por muerte natural fuera del país, saliendo del municipio de Mazatepec.	3 UMA

9.- Por servicios no contemplados en el presente artículo.

Concepto	UMA
a) Que se realicen fuera de las oficinas del registro civil	6 UMA
b) Registro de nacimiento o defunción, fuera de las oficinas del registro civil solicitados por instituciones públicas	Gratuito Servicio social

10.- Viáticos para el oficial del registro civil

Concepto	UMA
a) Servicio de matrimonio a domicilio:	10%
b) Servicio fuera de las oficinas del registro civil, distinto al matrimonio:	

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

La expedición de la primera copia certificada de registro durante la campaña de registro de nacimiento será gratuita.

Los adultos mayores de 65 años o más, que soliciten una copia certificada de nacimiento estarán exentos del pago.

Lo anterior cuando se autorice por el Presidente Municipal, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 38 del "Código Fiscal para el Estado de Morelos".

La expedición de constancia que se requiera para el registro en campañas de matrimonio y de nacimiento será gratuita; lo anterior cuando se emita resolución de carácter general por el Presidente Municipal.

De las Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 14.- Los derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

1.- Junta de reclutamiento constancias y certificaciones

Concepto	UMA
a) Expedición de constancia de modo honesto de vivir a los ciudadanos para que cumplan el requisito de la SEDENA en el registro y traslado de armas de fuego y otros.	1 UMA
b) Búsqueda de pre-cartilla del servicio militar nacional.	1 UMA

2.- Registro de población

Concepto	UMA
a) Expedición de constancias varias emitidas por la secretaría municipal.	1 UMA
b) Expedición de constancia de identidad.	1.90 UMA

3.- Servicios prestados en cumplimiento de la ley de información pública, estadística y protección de datos personales del estado de Morelos

Concepto	UMA
a) Por la reproducción de información en medios informáticos por unidad:	
I. Disco compacto (CD)	0.1411 UMA
II. Disco versátil digital (DVD)	0.1940 UMA
III. Impresión por cada hoja	0.0176 UMA
IV. Impresión en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2 UMA
V. Por cada 25 centímetros extras	0.50 UMA

Cualquier otra certificación o constancia no contenida en el listado de la presente sección, se cobrará 1 UMA.

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Los derechos que se generen al amparo de esta disposición no causarán, en ningún caso, el impuesto adicional a que hace referencia la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en éste artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

4.- El Juez de Paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos de conformidad con lo que le señala la Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Morelos.

Concepto	UMA
a) Certificación de mandatos diversos, cuya cuantía del negocio no exceda de 150 UMA.	3 UMA
b) Certificación de contratos privados varios, excepto compraventa cuya cuantía del objeto no exceda 150 UMA.	4 UMA
c) Certificación de firmas en documentos privados.	4 UMA
d) Por habilitar al actuario en un domicilio particular, para recabar firmas autógrafas de personas que por edad o enfermedad no pueden comparecer, pero que intervienen en un acto jurídico.	5 UMA
e) Por elaboración de Contratos de Compra Venta de predios.	5 UMA

5.- Por búsqueda y expedición de constancia elaborada por el juzgado cívico

Concepto	UMA
Ordinaria. Que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia	1 UMA
Acta de extravío de documentos	1 UMA

6.- Por expedición de constancias de la dirección de catastro y predial

Concepto	UMA
Constancia de no adeudo del impuesto predial	Exento

La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 horas), causarán el doble de la correspondiente cuota fijada.

Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel oficial autorizado.

De los Servicios Catastrales

Artículo 15.- Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

1.- Avalúos catastrales

Concepto	UMA
a) Copia certificada de plano en hoja tamaño oficio	
A) En hoja tamaño oficio	3 UMA
B) Papel bond:	
I. Hasta 60 por 90 centímetros	7 UMA
II. Por cada 25 centímetros extras	2 UMA
b) Por la elaboración de avalúo	3 UMA
c) Copia simple del plano catastral con sello de la dirección de catastro.	3 UMA
d) Rectificación de linderos y áreas de terrenos en términos de ley	4 UMA
e) Asignación de cuenta catastral	2 UMA
f) Constancia del estado que guarda el predio	4 UMA
g) Manifestación de construcción con plano aprobado	2 UMA
h) Corrección de datos personales del propietario del predio nombre y domicilio	3 UMA
i) Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor.	5 UMA
j) Elaboración de plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficie por metro cuadrado (incluye copia certificada del plano.	
I. Hasta 5000 metros cuadrados.	3 UMA
II. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	4 UMA
III. De 10,001 a 15,000 metros cuadrados.	6 UMA
IV. De 15,001 a 30,000 metros cuadrados.	8 UMA
V. De 30,001 a 50,000 metros cuadrados.	10 UMA
VI. De 50,001 a 100,000 metros cuadrados.	12 UMA
VII. Después de 100,000 metros cuadrados se aumentará 1 UMA por cada 10,000 metros cuadrados adicionales.	
La escala representativa será: la escala representativa será: Hasta los 15,000 m ² : 1:500 De 15,001 m ² hasta 500,000 m ² : 1:100 De 500,000 m ² en adelante: 1:200	

2.- Levantamientos topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados.

Concepto	UMA
a) De 0.01 hasta 1,000	4 UMA
b) De 1,001 hasta 5,000	11 UMA
c) De 5,001 hasta 10,000	15 UMA
d) De 10,001 hasta 15,000	21 UMA
e) De 15,001 hasta 20,000	25 UMA
f) De 20,001 hasta 25,000	29 UMA
g) De 25,001 hasta 30,000	33 UMA
h) De 30,001 hasta 35,000	37 UMA
i) De 35,001 hasta 40,000	41 UMA
j) Después de 40,000 se aplicará por cada 5,000 metros cuadrados adicionales	2 UMA
k) En el caso de divisiones o lotificaciones se considerará por cada lote	1 UMA

3.- Otros servicios

Concepto	UMA
a) Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sellado de escritura	3 UMA
b) Cambio de nombre del posesionario, cuota por metro cuadrado	0.01 UMA
c) Dictamen pericial	100 UMA
d) Antecedentes catastrales de un predio	3 UMA
e) Inspección ocular de un predio	8 UMA
f) Constancia de la antigüedad de la construcción	5 UMA
g) Alta con plano aprobado por la autoridad municipal de división, notificación y condominio, por cada lote o fracción	4 UMA
h) Fusión de predios	8 UMA
i) Derecho de información copias e inspecciones.	1 UMA
j) Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie:	
I. Hasta 100 m ² .	4 UMA
II. De 101 m ² hasta 200 m ² .	6 UMA
III. De 201 m ² hasta 300 m ² .	8 UMA
IV. De 301 m ² hasta 400 m ² .	10 UMA
V. De 401 m ² hasta 500 m ² .	12 UMA
Cuando exceda de 500 m ² se cobrará una UMA más por cada 50 m ² .	

Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 16.- Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios o los poseedores de los predios o de los departamentos o lotes en régimen de condominio en los que estén instaladas las tomas de agua y los arrendatarios de inmuebles que se destinen al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable, por las tomas correspondientes, estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente.

Concepto	UMA
Por los derechos de agua potable:	
A) Tarifas mensuales	
1) Doméstica	0.560 UMA
2) Comercial	1.101 UMA
B) Conexión por la contratación	
1) Doméstica	11.927 UMA
2) Comercial	15.596 UMA
C) Reconexión	
1) Doméstica	2.756 UMA
2) Comercial	3.394 UMA
D) Cambio de propietario	
1) Doméstica	1.376UMA
2) Comercial	1.376 UMA

Servicios diversos de la Dirección de Protección Civil cuota anual.

Artículo 17.- Por los servicios en materia de protección civil; estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
A) Por los dictámenes de supervisión en materia de protección civil por año:	
a) Instituciones educativas.	4 UMA
b) Negocios de comida de alimentos	2 UMA
c) Negocios de comercio	
• Con más de dos empleados	6 UMA
• Con menos de dos empleados	2 UMA
d) Negocios dedicados a la transformación de materia prima	2 UMA
e) Negocios relacionados con la salud	2 UMA
f) Negocios de servicios	2 UMA
g) Negocios con giro rojo	4 UMA
h) Antenas de telecomunicaciones	4 UMA
i) Anuncios espectaculares	4 UMA
Todo concepto que no se encuentre se remite al reglamento estatal de protección civil.	

Por los servicios en materia de salud

Artículo 18.- Por los servicios en materia de salud; estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
A) Consulta Médica General:	
a) A la Ciudadanía en General	0.4158
b) A los trabajadores adscritos al Ayuntamiento y sus familiares hasta 1er grado.	EXENTOS
B) Tarjetón sanitario:	
a) Manejadores de alimentos, establecimientos semifijos y Ambulantes	1 UMA
b) Carnet sanitario sexo servicio	2 UMA
c) Balnearios, lavanderías, construcciones, baños públicos, centros de reunión y espectáculo, establecimientos para el hospedaje	2 UMA
d) Tarjetón sanitario o vigente	20 UMA
C) Otros servicios médicos:	
a) A la ciudadanía en general:	
1) Curaciones	0.4973 UMA
2) Extracción de uñas	1 UMA
3) Sutura	0.7958 UMA
4) Inyección	0.1492 UMA
5) Toma de glucosa	0.1989 UMA
6) Toma de presión arterial	0.0994 UMA
b) A los trabajadores adscritos al Ayuntamiento.	EXENTOS

Sección Segunda
Otros Derechos
De las Licencias de Construcción

Artículo 19.- Los derechos por la prestación de los servicios de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
Licencias de construcción:	
B) Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obra civil de estructura de concreto, metálica y/u otro tipo de estructura, por metro cuadrado:	
b) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.092 UMA
c) Hoteles y comercios.	1 UMA
B) Construcción de:	
a) Pozo de absorción, por metro cúbico.	2 UMA
b) Fosa séptica, por pieza.	7.5 UMA
c) Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	4 UMA
d) Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	0.50 UMA
e) Albercas por metro cúbico.	2 UMA
C) Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularan:	
a) Hasta una altura de 3 metros, por metro lineal.	0.40 UMA
D) Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado.	
a) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.09 UMA
b) Hoteles y comercios.	0.12 UMA
E) Por aprobación y re aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta en:	
a) Viviendas, hospitales y escuelas de:	0.50 UMA
b) Hoteles y comercios de:	0.60 UMA
F) Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública (el mínimo a cobrar será 10 metros lineales):	
a) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.70 UMA
b) Hoteles y comercios.	1 UMA
El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	
G) los números oficiales por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en:	
a) Viviendas, hospitales y escuelas de:	2 UMA
b) Hoteles y comercios.	3 UMA
H) Reconstrucciones de banquetas y otros trabajos similares en la vía pública, por metro cuadrado.	1 UMA
I) Instalación de tuberías ocultas en la vía pública (para canalizaciones, de telefonía, eléctrica, etc.) Por metro lineal, y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del contribuyente).	Exento
J) Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue:	
Conexiones de albañal domiciliario al colector general, por metro lineal, en:	
a) Viviendas, hospitales y escuelas.	1.20 UMA
b) Hoteles y comercios.	1.50 UMA
K) otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado de:	5 UMA
L) construcción y colocación de anuncios.	
a) Espectaculares, de 8 a 50 m2 de cartelera, con estructura metálica sobre losas de inmuebles, (se requiere uso de suelo) por m2 de cartelera.	3 UMA
b) Espectaculares, de 8 a 50 m2 de cartelera, sobre nivel de terreno, con estructura metálica, (se requiere uso de suelo).	5 UMA
M) Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado:	
m) Uso habitacional, gubernamental, hoteles, comercial e industrial.	1 UMA

N) Por licencia de uso de suelo de fraccionamiento, división, fusión, lote en condominio por metro cuadrado.	0.30 UMA
Cobro por excavación, instalación, registro y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.	
Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	Exento

De los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales.

Artículo 20.- Los derechos por aprobación, autorización y supervisión, de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Derechos sobre fraccionamientos condominios y conjuntos habitacionales	
A) Por la revisión general del proyecto	1 UMA
B) Por tramitación, análisis, estudio y aprobación de proyectos	
1) De planos de condominios por cada unidad o terreno	10 UMA
2) De planos de fraccionamientos de terreno con calle, sobre el importe del presupuesto de obras a ejecutar.	3 UMA
C) De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad:	2 UMA
1 lotes	10 UMA
2 lotes	15 UMA
3 lotes o mas	UMA
D) De condominios por las obras a realizar.	3 UMA
E) Por la apertura de calles, de manzanas de la zona urbana de las poblaciones o en fraccionamientos, sobre el importe de la obra de urbanización.	5 UMA
F) Por la ampliación de plazo por la terminación de obras de urbanización y construcciones:	
1) Por 6 meses	10 UMA
2) De más de 6 meses a 1 año	20 UMA
3) De más de 1 año a 2 años	40 UMA
G) Por licencias	
1) De división por cada fracción de zona urbana	50 UMA
2) De división por cada fracción de zona rural	10 UMA
3) De relotificación de fraccionamientos sobre el importe de las obras de urbanización, que al efecto determine la secretaria general de obras públicas y de acuerdo a la clasificación del uso de suelo que establezca el plan de desarrollo correspondiente.	5 UMA
4) De fusión de lotes por cada predio	5 UMA
5) De relotificación de fraccionamientos, se calcula sobre el importe de las obras de urbanización que al efecto determinen las autoridades correspondientes.	3 UMA
H) Construcción de casas en serie.	
1) Dentro de fraccionamientos sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar que determine la dirección general de obras públicas.	5 UMA
I) Por la supervisión.	
1) Por la supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores fracciones sobre el importe del presupuesto de obras públicas	3 UMA
J) Por licencias	
1) De división por cada fracción de zona urbana	50 UMA
2) De división por cada fracción de zona rural	10 UMA

De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios

Artículo 21.- Por los derechos de la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimiento o local comercial. Cuyo giro sea la enajenación o venta de bebidas, expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales se causará y liquidará de acuerdo a las siguientes:

Concepto	UMA
Por expedición de licencia de funcionamiento.	
A) Centros nocturnos, clubs y casinos	
I. Licencia nueva	UMA
II. Revalidación	UMA
B) Discoteca	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	UMA
C) Cantina y bares	
I. Licencia nueva	60 UMA
II. Revalidación	30 UMA
D) Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos.	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	10 UMA
E) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos	
I. Licencia nueva	30 UMA
2. Revalidación	7 UMA
F) Antojerías, loncherías, fondas, taquerías y marisquerías, pizzerías con venta de cerveza y copeo, exclusivamente con alimentos, ya sea en vía pública o en local comercial.	
I. Licencia nueva	15 UMA
II. Revalidación	5 UMA
G) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	
I. Licencia nueva	30 UMA
II. Revalidación	10 UMA
H) Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	
I. Licencia nueva	300 UMA
II. Revalidación	27 UMA
I) Depósito de cerveza con venta al público para llevar.	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	15 UMA
J) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	
I. Licencia nueva	15 UMA
II. Revalidación	5 UMA
K) Restaurante bar con música viva y pista de baile	
I. Licencia nueva	50 UMA
II. Revalidación	15 UMA
L) Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores	
I. Licencia nueva	20 UMA
II. Revalidación	5 UMA
M) Vinaterías	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	15 UMA
N) Salón de eventos con venta de cerveza vinos y licores.	
I. Licencia nueva	15 UMA
II. Revalidación	7 UMA
O) Hoteles, hostería, posada y motel con venta de cerveza, vinos y licores.	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	15 UMA
P) Por modificaciones al padrón de licencias o autorizaciones con venta de bebidas alcohólicas de:	

I. Cambio de domicilio	2 UMA
II. Cambio de denominación o razón social	2 UMA
III. Cambio de titular con la revisión previa del cumplimiento a los requisitos vigentes	2 UMA
IV. Por ampliación en el giro mercantil o por cualquier modificación a la licencia o permiso concedido	2 UMA
Q) Pago de horas extras.	
I.- Cuando rebasen las 22 horas por cada hora extra	57 UMA

De los servicios en materia ecológica

Artículo 22.- Los derechos de los servicios ambientales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
a) Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados	1 UMA
b) Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada al comercio en colonias y poblados.	3 UMA
c) Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento	5 UMA
d) Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional y/o recreativo	
I. De 301 a 500 metros cuadrados	20 UMA
II. e 501 a 1,000 metros cuadrados	40 UMA
III. De 1001 metros cuadrados en adelante	80 UMA
e) Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización de ecología:	
I. De 5 a 16 Cm De diámetro, por pieza.	4 UMA
II. De 16 a 40 Cm De diámetro, por pieza.	8 UMA
III. De 40 Cm De diámetro en adelante, por pieza.	10 UMA
f) Podas severas previa inspección y autorización de ecología.	5 UMA
g) Tala de árboles en propiedad privada	5 UMA

Título Sexto

De los Productos

Son contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Artículo 23.- Los productos que tiene derecho a percibir causarán esta tributación los arrendamientos de locales comerciales o bienes inmuebles propiedad del municipio los cuales se regularán de conformidad a los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca.

Independientemente de lo anterior se consideran como productos los siguientes:

Arrendamiento de bienes muebles:

Concepto	UMA
A) Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:	
1) Renta por hora de la retroexcavadora.	3.70 UMA
2) Renta de camión volteo por flete.	3.20 UMA
3) Suministro de agua en pipa por viaje	1.42 UMA

Arrendamiento de bienes inmuebles:

Concepto	UMA
A) Arrendamiento de locales:	
1) Locales en el interior o exterior de los mercados mensualmente.	1.376 UMA
B) Locales en la plaza el monumento, mensualmente.	
1) Puesto orilla de carretera	9.2727 UMA
2) Puesto interior	4 UMA
C) Arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio:	
1) Alacenas otro giros mensual	2.9142 UMA
2) alacena venta de comida	5 UMA
D) Baños públicos por usuario	
1) Baños de la feria de la loma	0.0384 UMA
2) Baños de la plaza de toros san lucas	0.0641 UMA
E) Renta de plaza de toros san lucas	66 UMA

Título Séptimo
De los Aprovechamientos
Sección Primera

De su definición y criterios de aplicación

Artículo 24.- Son aprovechamientos, los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

La gravedad de la falta cometida;

La condición socioeconómica del sujeto infractor;

La reincidencia; y

Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

Quedan comprendidos como tales los siguientes:

Sección segunda

Aprovechamientos de tipo corriente

Multas por faltas de orden administrativo

Artículo 25.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Concepto	UMA
Multas por faltas al bando de policía y buen gobierno	
A) Faltas relativas al orden y seguridad pública.	De 1 a 10 UMA
B) Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral: Tales como orinar en vía pública, agredir verbal o físicamente a una persona.	De 1 a 10 UMA
C) Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma	De 1 a 10 UMA
D) Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y abordaje de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación	De 1 a 10 UMA
E) Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio: Tales como realizar actos libidinosos en la vía pública, causar molestias a los vecinos por música con exceso de volumen.	De 1 a 10 UMA
F) Realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos	De 1 a 15 UMA
G) Sanciones por violación del bando de policía y gobierno. (por horarios en establecimientos)	De 1 a 40 UMA
H) Cuando alguna sanción no se encuentre contemplada en el presente y se encuentre prevista en el bando de policía y gobierno, será sancionada conforme a la gravedad y criterio del juez cívico.	De 1 a 50 UMA
I) Agredir física o verbalmente a un miembro de la coordinación de seguridad pública	De 1 a 10 UMA

Las personas que no cuenten con los recursos económicos para el pago de multas en efectivo, podrán realizar trabajos designados por la autoridad para un servicio comunitario, con la finalidad de cubrir la sanción correspondiente.

Concepto	UMA
Multas de tránsito y vialidad	
A) Placas:	
1) Falta de placas	De 1 a 10 UMA
2) Colocación incorrecta	De 1 a 3 UMA
3) Impedir su visibilidad	De 1 a 5 UMA
4) Sustituirlas por placas decorativas o de otro país	De 1 a 10 UMA
5) Circular con placas no vigentes	De 1 a 5 UMA
6) Circular con placas sobre puestas	De 1 a 10 UMA
7) Uso indebido de placas de demostración	De 1 a 10 UMA
B) Licencia o permiso de conducir	

1) Falta de licencia o permiso para conducir o no vigente.	De 1 a 4 UMA
2) Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia.	De 1 a 4 UMA
3) Falta de resello	De 1 a 5 UMA
C) Luces:	
1) Falta de faros principales delanteros	De 1 a 4 UMA
2) Falta de lámparas posteriores o delanteras	De 1 a 3 UMA
3) Falta de lámparas direccionales	De 1 a 3 UMA
4) Falta de lámparas de frenos o en mal estado de funcionamiento	De 1 a 2 UMA
5) Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia	De 1 a 5 UMA
6) Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo	De 1 a 3 UMA
7) Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor	De 1 a 3 UMA
8) Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	De 1 a 6 UMA
9) Circulación las luces apagadas durante la noche.	De 1 a 5 UMA
D) Obstrucción de la visibilidad:	
1) Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan	De 1 a 2 UMA
2) Pintar los cristales u oscurecerlos de manera que no permitan la visibilidad	De 1 a 3 UMA
E) Circulación:	
1) Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación, por pasajero excedido	De 1 a 2 UMA
2) Circular en sentido contrario	De 1 a 5 UMA
3) Causar daños en las vías públicas	De 1 a 10 UMA
4) Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución	De 1 a 50 UMA
5) Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	De 1 a 10 UMA
6) Darse a la fuga después de haber provocado un accidente	De 1 a 10 UMA
7) Por no utilizar los cinturones de seguridad	De 1 a 5 UMA
8) Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco	De 1 a 5 UMA
9) Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	De 1 a 40 UMA
10) Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas provocando un accidente.	De 1 a 60 UMA
11) Realizar ascenso de pasaje fuera de la jurisdicción	De 1 a 10 UMA
12) Conducir vehículos de carga cuando éste estorbe, constituya peligro	De 1 a 20 UMA
13) Conducir camión de basura cargado sin protección	De 1 a 20 UMA
14) Uso del teléfono móvil mientras conduce.	De 1 a 15 UMA
15) Conducir motocicleta excediendo el número de pasajeros destinados a la misma	De 1 a 15 UMA
F) Estacionamiento:	
1) En lugar prohibido	De 1 a 3 UMA
2) En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público	De 1 a 3 UMA
3) Frente a la entrada de vehículo	De 1 a 3 UMA
4) Sobre la banqueta	De 1 a 6 UMA
5) Abandono de vehículo en la vía pública	De 1 a 3 UMA
6) En doble fila	De 1 a 3 UMA.
G) Velocidad:	
1) Manejar con exceso	De 1 a 10 UMA
2) Falta de precaución para conducir.	De 1 a 5 UMA
H) Rebasar:	
1) A otro vehículo en zona prohibida con señal	De 1 a 5 UMA
2) En zona de peatones	De 1 a 6 UMA.
3) A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida	De 1 a 6 UMA

4) Por el acotamiento	De 1 a 6 UMA
5) Por la derecha en los casos no permitidos	De 1 a 6 UMA
I) Ruido:	
1) Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud, escuelas, iglesias, en lugares prohibidos o innecesariamente	De 1 a 5 UMA
2) Producirlos con el escape	De 1 a 7 UMA
3) Usar equipo de radio o estereofonía y bocinas a volumen excesivo	De 1 a 5 UMA
4) Documentos del vehículo:	
5) Alterarlos	De 1 a 70 UMA
6) Sin tarjeta de circulación	De 1 a 5 UMA
7) Con tarjeta de circulación no vigente	De 1 a 4 UMA.
8) Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	De 1 a 100 UMA
J) Alto:	
1) No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	De 1 a 5 UMA
2) No respetar el señalamiento en letreros	De 1 a 3 UMA
Incumplimiento del acuerdo pactado bajo convenio de colaboración administrativa en materia de supervisión en la zona sur poniente respecto de los taxis de la zona metropolitana que prestan su servicio de transporte público en la zona.	De 1 a 5 UMA

Sanciones administrativas por infracciones a la "Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos" y su reglamento:

Concepto	UMA
A) Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la instancia facultada previa inspección y dictamen técnico	10 a 150 UMA
B) Derriben o talen árboles, sin el permiso correspondiente	10 a 150 UMA
C) Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales	10 a 150 UMA
D) Banque sin autorización	10 a 150 UMA
E) Tengan sucios o insalubres lotes baldíos	10 a 150 UMA
F) Usen inmoderadamente el agua potable	10 a 150 UMA
G) Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados	10 a 150 UMA
H) Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas	10 a 150 UMA
I) Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	10 a 150 UMA
J) Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas	10 a 150 UMA
K) Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	10 a 150 UMA
L) Multa por cortar o maltratar la vegetación de parques, jardines o camellones o en cualquier lugar público del municipio.	10 a 150 UMA
M) Multa por descargar aceite, grasas o solventes a los suelos o drenaje	10 a 150 UMA

Sanciones Administrativas por Infracciones al Reglamento de Aseo Urbano Vigente en el Municipio:

Concepto	UMA
A. Arrojen residuos sólidos o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	01 a 50 UMA
B. Multa por realizar el acto de quemar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, incluyendo desechos domésticos	01 a 50 UMA
C. Multa a los ciudadanos que entreguen a las brigadas de aseo los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial, sin haberla separado previamente	01 a 50 UMA
D. Multa por depositar en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de casa habitación, establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	01 a 50 UMA
E. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos	01 a 50 UMA
F. Queda prohibido el almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el ayuntamiento.	01 a 50 UMA
G. Multa a las personas, empresas u organizaciones que no estén autorizadas por el ayuntamiento para la selección de subproductos sin que cumplan con los requerimientos que ordena la ley estatal de residuos sólidos de Morelos.	01 a 50 UMA
H. Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	01 a 50 UMA

Sanciones Administrativas de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

Concepto	UMA
El incumplimiento a los convenios celebrados en el procedimiento de mediación, como medio alternativo en la resolución de violencia familiar, será considerado como infracción a la presente ley.	100 a 160 UMA

Multas en Materia de Salud Municipal.

Conceptos	UMA
A. Multas a aquellas personas que afecten la salud de terceros.	
1) A todas las personas que se les haga requerimiento de limpieza de su patio y hagan caso omiso, que sean dueños o estén a su cargo	1 a 2 UMA
2) Falta de limpieza del predio	1 a 2 UMA
3) Granjas avícolas y porcícolas.	1 a 20 UMA
B. Reincidencia	
1) Patios	3 a 4 UMA
2) Predio	4 a 8 UMA
C. Zoonosis	
1) Descuido de animales	20 a 50 UMA
2) Peleas de perros	10 a 30 UMA
3) Reincidencia a reubicación de granjas avícolas, porcícolas, aviarios y establecimientos similares	50 a 100 UMA

Por infracciones al Reglamento de Mercados del Municipio, se aplicarán las siguientes sanciones:

Conceptos	UMA
Funcionar fuera del horario establecido.	1 a 3 UMA
En caso de reincidencia se rescinde el título de concesión respectivo	
Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, costales y cualquier otro tipo de objetos que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de personas en el interior o en el exterior en las zonas de influencia de los mercados, tianguis o plazas de comercio.	1 a 3 UMA
El comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o en el exterior de los mercados públicos, tianguis y plazas de comercio, incluidos los vendedores ambulantes y demás comerciantes.	1 a 60 UMA
Tener mercancías en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta, así como mercancías abandonadas cual fuere su estado y naturaleza.	1 a 20 UMA
Posesión o venta en los puestos a que este reglamento se refiere, incluidos los comerciantes ambulantes, de materias inflamable o explosivos.	1 a 70 UMA
No mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales, aún en el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite frontal.	1 a 3 UMA
En los puestos permanentes o temporales sobrepasar las dimensiones que determine la jefatura de licencias y reglamentos	1 a 10 UMA
Realizar trabajos de electricidad o cualquier otro, que puedan constituir un riesgo para las personas	1 a 10 UMA
Ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, personas distintas de las autorizadas, o en su caso con giro mercantil del autorizado	1 a 3 UMA
Tener en la denominación de los giros o expedir propaganda comercial que ofenda a la moral y a las buenas costumbres	1 a 3 UMA
Maltratar, dar crueldad y sufrimiento a los animales vivos por parte de comerciantes que los expendan en los mercados, tianguis o plazas de comercio	1 a 10 UMA
No proporcionar la información, los documentos o datos que solicite la autoridad competente o negarse a la práctica de las visitas de inspección, verificación o vigilancia por parte de dichas autoridades	1 a 10 UMA
Ejercer actos de comercio en mercados, tianguis o plazas de comercio, distintos	1 a 10 UMA

de los autorizados en el título de concesión respectivo	
Utilizar los puestos, locales o los mercados o plazas de comercios como viviendas o para cualquier otro fin distinto del autorizado.	1 a 3 UMA
Introducir, almacenar, enajenar o ingerir bebidas embriagantes en el interior y exterior del mercado	1 a 10 UMA
Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado	1 a 3 UMA
Hacer funcionar cualquier aparato de radio o aparatos de sonido digital, a un volumen que origine molestias al público	1 a 3 UMA
Alterar el orden público en los mercados, tianguis o plazas de comercio	1 a 10 UMA
No suspender, al retirarse de sus puestos, el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, radiadores, tostadores eléctricos, y en general, todos los utensilios que funcionen a base de combustible y de fuerza eléctrica, con excepción de los aparatos congelantes que mantengan en buen estado productos perecederos.	1 a 3 UMA
Las demás infracciones que violenten en cualquier forma el reglamento de mercados municipal.	1 a 3 UMA

Sección Tercera
Otros Aprovechamientos

Concepto	UMA
Otros aprovechamientos	
A) Adquisición de bases para licitación	10 a 20 UMA
B) Por espacio publicitario en la gaceta municipal.	1 a 10 UMA
C) Recuperación del costo de la construcción de tumbas triples en la segunda sección del panteón municipal.	60 a 75 UMA

De los Aprovechamientos por Rezagos

Artículo 26.- Son los adeudos fiscales municipales que no fueron cubiertos en su oportunidad legal, los que se exigirán conforme a las bases vigentes en la fecha en que se generó la obligación, bajo el concepto de rezagos.

De los Recargos (Accesorios)

Artículo 27.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades da hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos.

Reingresos

Artículo 28.- La Tesorería Municipal exigirá y percibirá los ingresos que a continuación se menciona:

I. Cuando por error de liquidación u otros motivos, los causantes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos u otros ingresos municipales no hayan satisfecho el valor total de aquellos, ya fueren con arreglo a los gravámenes que fija la tarifa o según acuerdo o contrato de que celebre dicha tesorería municipal.

II. Cuando por improcedencia del pago de cualquier naturaleza debe exigirlo como incumplido.

III. Devoluciones por faltantes en el manejo de fondos.

Gastos de ejecución

Artículo 29.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1 % del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago.

Por el embargo, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y

Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal. Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

Título Octavo
Participaciones y Aportaciones
De las Participaciones Federales y Estatales

Artículo 30.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y la Ley De Coordinación Fiscal De La Federación, de conformidad al Presupuesto De Egresos Del Gobierno Federal Para El Ejercicio Fiscal 2022, tal y como lo dispone el artículo 15 del “Código Fiscal para el Estado de Morelos”.

De las participaciones en ingresos estatales

Artículo 31.- Se derivan de las participaciones que concede el Gobierno Del Estado De Morelos a favor del Municipio de Mazatepec por la aplicación del impuesto a la explotación de espectáculos.

Por tanto, el municipio de Mazatepec, suspende el cobro municipal, dado que participará de los ingresos que se generen por la aplicación del impuesto sobre espectáculos, en el cincuenta por ciento de la recaudación que en el municipio de Mazatepec se obtenga por evento, de conformidad con el artículo 34 de la “Ley General de Hacienda del Estado de Morelos”.

De las Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 32.- El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al estado de Morelos de conformidad al Presupuesto De Egresos Del Gobierno Federal Para El Ejercicio Fiscal 2023, en los términos previstos por la Ley De Coordinación Fiscal.

De las Aportaciones Estatales

Artículo 33.- El municipio de Mazatepec, percibirá durante el periodo comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas del Fondo De Aportaciones Estatales Para El Desarrollo Económico, establecido en la “Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos”, con la excepción prevista para el ejercicio fiscal del año 2023.

Título Noveno
De Otros Ingresos

Artículo 34.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la Tesorería Municipal percibirá en calidad de otros ingresos, los siguientes:

- I.- El precio de la venta de bienes mostrencos;
- II.- Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;
- III.- Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio; y
- IV.- El reintegro de gastos efectuados por el Ayuntamiento por cuenta de terceros

Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el artículo 216.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- La Tesorería Municipal percibirá en calidad de ingresos extraordinarios, aquellos que se decreten excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como:

- I.- Créditos que le sean autorizados por el congreso local, en los términos de la Ley De Deuda Pública para el Estado de Morelos;
- II.- Expropiaciones;
- III.- Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos; y
- IV.- Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

De Ingresos Diversos

Artículo 36.- Cuando los ingresos recaudados por el municipio de Mazatepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2023, sean superiores a los señalados en esta ley, se atenderá a lo estipulado por la Ley De Disciplina Financiera.

Artículo 37.- En lo que respecta al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a que refieren los artículos del 94 ter al 94 ter-11 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la tesorería municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

Artículo 38.- El avalúo que se practique para efecto del cálculo del Impuesto Sobre Adquisición De Bien Inmueble, tendrá vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúe y deberá llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la comisión de avalúos de bienes nacionales o estatal en su caso, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría De Educación Pública, y se encuentre inscrito en el padrón de peritos valuadores auxiliares de la autoridad municipal y al corriente en el pago de inscripción y refrendo correspondiente, la vigencia del avalúo será presentada ante la dirección del impuesto predial y se hará con independencia de que la notaria que otorgue la escritura correspondiente pertenezca a otra entidad federativa.

Título Décimo

De los ingresos de la Dirección del Sistema DIF Municipal

Artículo 39.- Se autoriza a la Dirección Del Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral De La Familia de Mazatepec, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con las tarifas que le sean autorizadas por la junta directiva del organismo público descentralizado, debiendo manejar estos recursos sin que sean utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

Las cuotas de recuperación por los servicios que presta el organismo, se señalan de manera enunciativa más no limitativa, siguientes:

I.- Servicios profesionales	UMA
A). - Servicio médico	
1.- General, la consulta	Gratuita
2.- Terapia de psicología	0.36 UMA
3.- Rehabilitación física, terapia de lenguaje y terapia de acupuntura.	0.36 UMA
4.- Consulta con especialista en rehabilitación	0.93 UMA

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico y autorización de la presidenta del DIF municipal, se otorgará el 50% de descuento o la gratuidad de la cuota de recuperación.

Título Décimo Primero

De las facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 40.- El Presidente Municipal está facultado para otorgar estímulos fiscales sobre el impuesto predial, mediante resoluciones de carácter general: a todos los pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, concubina, concubinario, viudos de estos, personas con capacidad diferente y adultos mayores que lo acrediten y que realicen en los meses de enero y febrero del 2024, el pago del impuesto predial correspondiente a todo el año, se concederá un incentivo fiscal del 50% siempre y cuando se trate de un solo inmueble.

En forma general, pensionados, jubilados al cónyuge de estos, concubina, concubinario, viudo(a) de estos, personas con capacidad diferente y adultos mayores que lo demuestren y que realicen, pagos anticipados se concederá un incentivo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble.

En forma general, por pago anticipado a todos los contribuyentes que, en el mes de enero del 2024, realicen el pago del impuesto predial, se realizará un incentivo fiscal del 20% del impuesto.

En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que en el mes de febrero del 2024 realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se otorgará un incentivo fiscal del 15% del impuesto.

En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que, en el mes de marzo del 2024, realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se otorgará un incentivo fiscal del 10% del impuesto.

En lo que respecta al Derecho de Alumbrado Público, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

Viviendas

Estimulos Fiscales			
1.-Bloque Uno Viviendas			
Clasificacion De Tipo De Sujeto Pasivo, Aplicando El Calculo De Mdsiap, De Acuerdo Al Frente Iluminado (Valores En Metros Luz)	Estimulo	Fiscal	En
A	B		
Nivel De Beneficio, Mdsiap 1	99.93%		
Nivel De Beneficio, Mdsiap 2	99.88%		
Nivel De Beneficio, Mdsiap 3	99.82%		
Nivel De Beneficio, Mdsiap 4	99.75%		
Nivel De Beneficio, Mdsiap 5	99.65%		
Nivel De Beneficio, Mdsiap 6	99.47%		
Nivel De Beneficio, Mdsiap 7	99.14%		
Nivel De Beneficio, Mdsiap 8	98.88%		
Nivel De Beneficio, Mdsiap 9	98.64%		
Nivel De Beneficio, Mdsiap 10	98.20%		
Nivel De Beneficio, Mdsiap 11	98.70%		
Nivel De Beneficio, Mdsiap 12	96.19%		
Nivel De Beneficio, Mdsiap 13	94.66%		

Estimulos Fiscales	
2.-Bloque Dos Negocios	
Clasificación De Tipo De Sujeto Pasivo, Aplicando El Calculo De Mdsiap, De Acuerdo Al Frente Iluminado (Valores En Metros Luz)	Estimulo Fiscal En Porcentaje
A	B
Nivel De Beneficio, Mdsiap 14	99.63%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 15	99.44%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 16	99.31%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 17	99.12%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 18	98.89%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 19	98.52%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 20	97.91%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 21	94.79%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 22	94.79%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 23	93.87%

Industrias Pequeñas			
Estimulos Fiscales			
3.-Bloque Tres Industrias Pequeñas			
Clasificación de tipo de sujeto pasivo, aplicando el cálculo de MDSIAP, de acuerdo al frente iluminado (valores en metros luz)	Estimulo	Fiscal	En
A	B		
Nivel De Beneficio Mdsiap 24	86.37%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 25	84.23%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 26	82.09%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 27	79.10%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 28	75.82%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 29	72.40%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 30	67.41%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 31	60.28%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 32	47.71%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 33	38.89%		

Industrias Medianas.			
Estimulos Fiscales			
1.-Bloque Cuatro Ind. Medianas			
Clasificación De Tipo De Sujeto Pasivo, Aplicando El Calculo De Mdsiap, De Acuerdo Al Frente Iluminado (Valores En Metros Luz)	Estimulo	Fiscal	En
A	B		
Nivel De Beneficio Mdsiap 34	90.37%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 35	88.27%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 36	82.42%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 37	73.14%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 38	60.60%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 39	48.69%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 40	37.70%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 41	0.00%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 42	0.00%		
Nivel De Beneficio Mdsiap 43	0.00%		

Industrias Grandes

Estimulos Fiscales	
5.-Bloque Cinco (Aplicación Mensual)	
Clasificación De Tipo De Sujeto Pasivo, Aplicando El Cálculo De Mdsiap, De Acuerdo Al Frente Iluminado (Valores En Metros Luz)	Estimulo Fiscal En Umas
A	F
Nivel De Beneficio, Mdsiap 44	86.35%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 45	72.75%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 46	46.86%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 47	32.78%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 48	20.25%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 49	0.00%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 50	0.00%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 51	0.00%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 52	0.00%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 53	0.00%

Artículo 41.- El Presidente Municipal está facultado, para los efectos de equidad y de justicia contributiva, a otorgar durante el presente ejercicio fiscal, estímulos fiscales, subsidios, reducciones parciales o totales por concepto de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como, los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales. Éstas le serán conferidas de acuerdo a sus atribuciones en acuerdo dictado por el Ayuntamiento en el cabildo correspondiente, pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público que el designe.

De igual manera, estará facultado, el Presidente Municipal, para otorgar estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas; como lo son población de escasos recursos económicos, en estado de vulnerabilidad por alguna discapacidad y/o a todos los adultos mayores que cuenten con su tarjeta de INAPAM.

Artículo 42.- El Ayuntamiento, dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado, incluyendo las contribuciones del ejercicio 2025; si este es el caso, dichos ingresos se registrarán de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y no podrán ser ejercidos durante el año corriente.

Artículo 43.- En referencia a los gastos de ejecución, solo procederá en el caso de que se aplique el Procedimiento Administrativo De Ejecución (PAE) por los créditos fiscales no cubiertos y de acuerdo con las facultades económica-coactivas que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Código Fiscal del Estado de Morelos.

Artículo 44.- A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra, promovido por el municipio ante el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), serán beneficiados con un descuento hasta del 100% en los recargos y pagaran únicamente el impuesto predial del ejercicio. Así mismo también se les podrán otorgar estímulos fiscales por concepto del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, a efecto de que paguen el equivalente a la cantidad de tres UMA, mediante resoluciones de carácter general expedidas por el Presidente Municipal, de conformidad con las reglas y requisitos previstos en el artículo 96, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y demás correlativos del mismo ordenamiento.

Estos beneficios se otorgarán a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el municipio de Mazatepec, Morelos.

Artículo 45.- Toda persona que en el mes de enero y febrero de 2024 liquide anticipadamente su pago de servicio de agua potable, por la tarifa mensual doméstica y comercial, se le podrá otorgar un estímulo fiscal consistente en el pago de un mes de servicio.

Artículo 46.- A los causantes de multas y recargos por Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se les podrán conceder descuentos o eximir de estos pagos por conducto del Presidente Municipal o por quienes designe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 12 y 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos y demás correlativos del mismo ordenamiento.

Este beneficio se podrá otorgar a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el municipio de Mazatepec, Morelos.

Disposiciones Generales.

Artículo 47.- Por lo que se refiere a la base o concepto, objetos, tasa, cuota, tarifa, programación, y demás elementos y reglas de los impuestos, en términos de la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como de los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la presente Ley de Ingresos.

El Ayuntamiento en cualquier tiempo, puede celebrar convenios con el Poder Ejecutivo de Morelos, para la recaudación de cualesquiera de sus contribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

Artículo 48.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el convenio de coordinación en materia federal de derechos, celebrado entre la Federación Y El Gobierno Del Estado de Morelos.

Artículo 49.- En materia de protección ambiental y control canino, los contribuyentes cubrirán el pago de los derechos respectivos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50.- En relación a las licencias de funcionamiento para restaurantes y bares, desarrollarán sus actividades dentro de los horarios que sean autorizados por el Ayuntamiento por conducto de cabildo y previo dictamen de factibilidad de las áreas correspondientes del propio ayuntamiento.

A).- Restaurantes bares con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos con música viva.	8:00 a 21:00 hrs.
B).- Restaurantes y bares considerados giros rojos y negros.	8:00 am a 03:00 a.m.

Artículo 51.- De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde íntegramente a favor del municipio, los ingresos provenientes de participaciones federales, así como los relativos a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos en éste y otros ordenamientos, a su favor, por lo que no podrán ser objeto de exención, subsidio ni sujetos a destino específico por parte de la legislación estatal o sus reglamentos.

De igual manera, los bienes en efectivo, numerario o en especie de los municipios, no podrán ser objeto de gravamen, prenda, embargo, garantía, hipoteca, parálisis o sujeta a intervención, que impida total o parcialmente al ayuntamiento la disposición de sus bienes y por tanto la satisfacción de necesidades básicas de la sociedad a la que sirve; excepto las previsiones en este sentido determinadas por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el día trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I. Los objetivos anuales, estrategias metas.

Anexo II. Proyecciones de Ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal 2023.

Anexo III. Resultados de los Ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal 2023.

Anexo IV. Clasificador por Rubro de Ingresos por Fuente de Financiamiento y Tipo de Ingreso 2023.

Anexo V. Calendario de Ingresos base mensual 2023.

Anexo I. Los objetivos anuales, estrategias metas.

CLASIFICACIÓN POR ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

(PROGRAMAS DE GOBIERNO PARA 2024)

EJE DE ACCIÓN	MUNICIPAL	FAEDE	FONDO 3	FONDO 4	TOTAL
01 PAZ Y SEGURIDAD PARA LOS MAZATEPEQUENSES	1,334,742			8,526,318	9,861,060
02 UNIDAD Y ARMONÍA PARA LOS MAZATEPEQUENSES	20,154,602				20,154,602
03 JUSTICIA SOCIAL PARA LOS MAZATEPEQUENSES	16,951,222				16,951,222
04 PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA LOS MAZATEPEQUENSES	2,669,484	8,900,594			11,570,078
05 MODERNIDAD PARA LOS MAZATEPEQUENSES	20,295,362		9,215,038		29,510,400
TOTAL	61,405,411	8,900,594	9,215,038	8,526,318	88,047,361

Anexo II.

Proyecciones de Ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal 2024.

MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS			
Proyecciones de Ingresos – LDF (EN PESOS Y SON CIFRAS NOMINALES)			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$52,812,870.10	\$70,306,005.10	\$72,766,715.28
A. Impuestos	2,002,217.47	2,002,217.47	2,072,295.08
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	5,579,343.13	5,579,343.13	5,774,620.14

E. Productos	127,984.74	127,984.74	132,464.21
F. Aprovechamientos	529,941.76	529,941.76	548,489.72
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	37,765,971.00	53,165,924.00	55,026,731.34
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00
K. Convenios			
	6,807,412.00	8,900,594.00	9,212,114.79
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$14,375,871.00	\$17,741,356.00	\$18,362,303.46
A. Aportaciones	14,375,871.00	17,741,356.00	18,362,303.46
B. Convenios	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$67,188,741.10	\$88,047,361.10	\$91,129,018.74
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0

Anexo III.

Resultados de los Ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal 2024.

MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 62,027,624.14	\$ 38,140,951.16
A. Impuestos	1,194,774.39	856,594.02
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	150,339.50	561.00
D. Derechos	4,374,742.04	2,475,290.49
E. Productos	72,450.00	187,613.90
F. Aprovechamientos	501,592.42	214,036.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	83785.88	37992.74
H. Participaciones	43,034,681.39	25,549,618.39
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	12,615,258.52	8,819,244.12
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 14,528,263.73	\$ 9,793,315.23
A. Aportaciones	14,528,263.73	9,793,315.23
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 76,555,887.87	\$ 47,934,266.39
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0
© LAS CIFRAS CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DEL DEVENGADO CON CORTE AL 30 DE JUNIO DEL 2023.		

Anexo IV. Clasificador por Rubro de Ingresos, por Fuente de Financiamiento y Tipo de Ingreso 2024.

MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS
CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

CLAVE	ORDEN	NOMBRE	CTA. INGRESO
0	8000	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2230
1	8100	Endeudamiento interno	2230
2	8200	Endeudamiento externo	2230
3	8300	Financiamiento Interno	2230
03-01	8400	Financiamiento Interno, Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Corto Plazo	2141
03-02	8500	Financiamiento Interno, Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo	2231
03-03	8600	Financiamiento Interno, Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo	2233
10	100	IMPUESTOS	4110
11	200	Impuestos sobre los ingresos	4111
12	300	Impuestos sobre el patrimonio	4112
13	400	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	4113
14	500	Impuestos al comercio exterior	4114
15	600	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	4115
16	700	Impuestos Ecológicos	4116
17	800	Accesorios de Impuestos	4117
18	900	Otros Impuestos	4119
19	1000	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4118
20	1100	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	4120
21	1200	Aportaciones para Fondos de Vivienda	4121
22	1300	Cuotas para la Seguridad Social	4122
23	1400	Cuotas de Ahorro para el Retiro	4123
24	1500	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	4129
25	1600	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	4124
30	1700	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4130
31	1800	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	4131

39	1900	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4132
40	2000	DERECHOS	4140
41	2100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4141
43	2300	Derechos por prestación de servicios	4143
44	2400	Otros Derechos	4149
45	2500	Accesorios de Derechos	4144
49	2600	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4145
50	2700	PRODUCTOS	4150
51	2800	Productos	4151
59	5100	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4154
60	5200	APROVECHAMIENTOS	4160
61	5300	Aprovechamientos	4160
61-02	5500	Multas	4162
61-03	5600	Indemnizaciones	4163
61-04	5700	Reintegros	4164
61-05	5800	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	4165
61-09	6200	Otros Aprovechamientos	4169
62	6201	Aprovechamientos Patrimoniales	1200
62-01	6203	Aprovechamientos Patrimoniales, Terrenos	1231
62-02	6205	Aprovechamientos Patrimoniales, Viviendas	1232
62-03	6207	Aprovechamientos Patrimoniales, Edificios no Residenciales	1233
62-04	6209	Aprovechamientos Patrimoniales, Otros bienes Inmuebles	1239
62-05	6210	Aprovechamientos Patrimoniales, Mobiliario y Equipo de Administración	1241
62-06	6211	Aprovechamientos Patrimoniales, Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	1242
62-07	6215	Aprovechamientos Patrimoniales, Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	1243
62-08	6218	Aprovechamientos Patrimoniales, Equipo de Transporte	1244
62-09	6220	Aprovechamientos Patrimoniales, Equipo de Defensa y Seguridad	1245
62-10	6222	Aprovechamientos Patrimoniales, Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	1246
62-11	6225	Aprovechamientos Patrimoniales, Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	1247
62-12	6227	Aprovechamientos Patrimoniales, Activos Biológicos	1248
62-13	6229	Aprovechamientos Patrimoniales, Software	1251
62-14	6231	Aprovechamientos Patrimoniales, Patentes, Marcas y Derechos	1252
62-15	6235	Aprovechamientos Patrimoniales, Concesiones y Franquicias	1253
62-16	6237	Aprovechamientos Patrimoniales, Licencias	1254
62-17	6240	Aprovechamientos Patrimoniales, Otros Activos Intangibles	1259
63	6250	Accesorios de Aprovechamientos	4168
69	6300	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4166
70	6400	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	4170

71	6500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	4171
72	6600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	4172
73	6700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	4173
74	6705	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	4174
75	6710	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	4175
76	6720	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	4176
77	6730	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	4177
78	6735	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	4178
79	6740	Otros Ingresos	4300
79-01	6750	Otros Ingresos, Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros	4311
79-02	6760	Otros Ingresos, Otros Ingresos y Beneficios Varios	4399
80	6900	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4210
81	7000	Participaciones	4211
82	7100	Aportaciones	4212
83	7200	Convenios	4213
84	7220	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4214
85	7251	Fondos Distintos de Aportaciones	4215
90	7300	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	4220
91	7400	Transferencias y Asignaciones	4221
93	7600	Subsidios y Subvenciones	4223
95	7800	Pensiones y Jubilaciones	4225
97	7850	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	4227

CLAVE	CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
01	RECURSOS PROPIOS
02	RECURSOS ESTATALES
03	RECURSOS FEDERALES

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE INGRESO

CLAVE	NOMBRE	FUENTE FINANCIAMIENTO	DE	TIPO FUENTE	DE	CLASIFICACIÓN FUENTE	DE	LA
010	INGRESOS PROPIOS	Ingresos Propios		No Etiquetado		01		

020	PARTICIPACIONES	Ingresos Propios	No Etiquetado	01
030	FONDO 3	Recursos Federales	Etiquetado	03
040	FONDO 4	Recursos Federales	Etiquetado	03
050	FAEDE	Recursos Estatales	Etiquetado	02

Anexo V.

Calendario de Ingresos base mensual 2024.

PRIMER TRIMESTRE

Municipio de Mazatepec, Morelos	Total Estimado	Enero	Febrero	Marzo
Total	88,047,361.10	7,337,280.09	7,337,280.09	7,337,280.09
Impuestos	2,002,217.47	166,851.46	166,851.46	166,851.46
Impuestos sobre los ingresos	-	-	-	-
Impuestos sobre el patrimonio	1,923,413.35	160,284.45	160,284.45	160,284.45
Impuesto predial	1,308,804.75	109,067.06	109,067.06	109,067.06
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	614,608.60	51,217.38	51,217.38	51,217.38
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-	-	-	-
Impuestos al comercio exterior	-	-	-	-
Impuestos sobre nóminas y asimilables	-	-	-	-
Impuestos ecológicos	-	-	-	-
Accesorios de impuestos	78,804.12	6,567.01	6,567.01	6,567.01
Recargos en predial	78,804.12	6,567.01	6,567.01	6,567.01
Otros impuestos	-	-	-	-
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-	-
Cuotas y aportaciones de seguridad social	-	-	-	-
Aportaciones para fondos de vivienda	-	-	-	-
Cuotas para la seguridad social	-	-	-	-
Cuotas de ahorro para el retiro	-	-	-	-
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-	-	-	-
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	-	-	-	-
Contribuciones de mejoras	-	-	-	-
Contribuciones de mejoras por obras públicas	-	-	-	-
Contribuciones especiales	-	-	-	-
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-	-
Derechos	5,579,343.13	464,945.26	464,945.26	464,945.26
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o	1,011,848.85	84,320.74	84,320.74	84,320.74

explotación de bienes de dominio público				
De los servicios de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública	1,011,848.85	84,320.74	84,320.74	84,320.74
Derechos a los hidrocarburos (derogado)	-	-	-	-
Derechos por prestación de servicios	3,076,280.78	256,356.73	256,356.73	256,356.73
Por los servicios de recolección de basura y limpia	394,171.95	32,847.66	32,847.66	32,847.66
Por el servicio de alumbrado público	754,171.51	62,847.63	62,847.63	62,847.63
Por el servicio de panteones municipales	310,085.23	25,840.44	25,840.44	25,840.44
Por los servicios del registro civil	305,028.60	25,419.05	25,419.05	25,419.05
De las legalizaciones y certificaciones	63,018.14	5,251.51	5,251.51	5,251.51
De los servicios catastrales	89,539.86	7,461.66	7,461.66	7,461.66
Por los servicios de agua potable y alcantarillado	1,157,804.03	96,483.67	96,483.67	96,483.67
Servicios diversos de la dirección de protección civil	2,461.46	205.12	205.12	205.12
Por los servicios en materia de salud	-	-	-	-
Otros derechos	320,587.74	26,715.65	26,715.65	26,715.65
De las licencias de construcción	5,436.09	453.01	453.01	453.01
De los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	-	-	-	-
De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios	315,151.65	26,262.64	26,262.64	26,262.64
De los servicios en materia ecológica	-	-	-	-
Accesorios de derechos	97,012.91	8,084.41	8,084.41	8,084.41
Recargos en derechos	97,012.91	8,084.41	8,084.41	8,084.41
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,073,612.85	89,467.74	89,467.74	89,467.74
Productos	127,984.74	10,665.40	10,665.40	10,665.40
Productos	127,984.74	10,665.40	10,665.40	10,665.40
Arrendamiento de bienes muebles	17,344.32	1,445.36	1,445.36	1,445.36
Arrendamiento de bienes inmuebles	110,640.42	9,220.04	9,220.04	9,220.04
Productos de capital (derogado)	-	-	-	-
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-	-
Aprovechamientos	529,941.76	44,161.81	44,161.81	44,161.81
Aprovechamientos	1,841.88	153.49	153.49	153.49
Multas por faltas de orden administrativo	1,432.57	119.38	119.38	119.38
Multas de tránsito y vialidad	409.31	34.11	34.11	34.11
Multas por infracciones contra el medio	-	-	-	-

ambiente				
Multas por infracciones al reglamento de aseo urbano	-	-	-	-
Multas en materia de violencia familiar	-	-	-	-
Multas en materia de salud municipal	-	-	-	-
Multas por infracciones al reglamento de mercados	-	-	-	-
Otros aprovechamientos	-	-	-	-
Aprovechamientos patrimoniales	-	-	-	-
Accesorios de aprovechamientos	-	-	-	-
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	528,099.88	44,008.32	44,008.32	44,008.32
Rezago en impuestos y derechos	528,099.88	44,008.32	44,008.32	44,008.32
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	-	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	-	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	-	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	-	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	-	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	-	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	-	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	-	-	-	-
Otros ingresos	-	-	-	-

Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	79,807,874.00	6,650,656.17	6,650,656.17	6,650,656.17
Participaciones	53,165,924.00	4,430,493.67	4,430,493.67	4,430,493.67
Las que genere el sistema nacional de coordinación fiscal	53,165,924.00	4,430,493.67	4,430,493.67	4,430,493.67
(FGP) fondo general de participaciones	50,864,437.00	4,238,703.08	4,238,703.08	4,238,703.08
(FOFIR) fondo de fiscalización y recaudación	1,650,989.00	137,582.42	137,582.42	137,582.42
Cuota venta final de combustibles	650,498.00	54,208.17	54,208.17	54,208.17
Aportaciones	26,641,950.00	2,220,162.50	2,220,162.50	2,220,162.50
Federales	17,741,356.00	1,478,446.33	1,478,446.33	1,478,446.33
Fondo 3 (FISM)	9,215,038.00	767,919.83	767,919.83	767,919.83
Fondo 4 (FORTAMUN)	8,526,318.00	710,526.50	710,526.50	710,526.50
Estatales	8,900,594.00	741,716.17	741,716.17	741,716.17
FAEDE Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	8,900,594.00	741,716.17	741,716.17	741,716.17
Convenios	-	-	-	-
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-	-	-	-
Fondos distintos de aportaciones	-	-	-	-
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	-	-	-	-
Transferencias y asignaciones	-	-	-	-
Transferencias al resto del sector público (derogado)	-	-	-	-
Subsidios y subvenciones	-	-	-	-
Ayudas sociales (derogado)	-	-	-	-
Pensiones y jubilaciones	-	-	-	-
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	-	-	-	-
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	-	-	-	-
Ingresos derivados de financiamientos	-	-	-	-
Endeudamiento interno	-	-	-	-
Endeudamiento externo	-	-	-	-
Financiamiento interno	-	-	-	-

SEGUNDO TRIMESTRE

Municipio de Mazatepec, Morelos	Abril	Mayo	Junio
Total	7,337,280.09	7,337,280.09	7,337,280.09
Impuestos	166,851.46	166,851.46	166,851.46
Impuestos sobre los ingresos	-	-	-
Impuestos sobre el patrimonio	160,284.45	160,284.45	160,284.45

Impuesto predial	109,067.06	109,067.06	109,067.06
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	51,217.38	51,217.38	51,217.38
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-	-	-
Impuestos al comercio exterior	-	-	-
Impuestos sobre nóminas y asimilables	-	-	-
Impuestos ecológicos	-	-	-
Accesorios de impuestos	6,567.01	6,567.01	6,567.01
Recargos en predial	6,567.01	6,567.01	6,567.01
Otros impuestos	-	-	-
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-
Cuotas y aportaciones de seguridad social	-	-	-
Aportaciones para fondos de vivienda	-	-	-
Cuotas para la seguridad social	-	-	-
Cuotas de ahorro para el retiro	-	-	-
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-	-	-
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	-	-	-
Contribuciones de mejoras	-	-	-
Contribuciones de mejoras por obras públicas	-	-	-
Contribuciones especiales	-	-	-
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-
Derechos	464,945.26	464,945.26	464,945.26
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	84,320.74	84,320.74	84,320.74
De los servicios de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública	84,320.74	84,320.74	84,320.74
Derechos a los hidrocarburos (derogado)	-	-	-
Derechos por prestación de servicios	256,356.73	256,356.73	256,356.73
Por los servicios de recolección de basura y limpia	32,847.66	32,847.66	32,847.66
Por el servicio de alumbrado público	62,847.63	62,847.63	62,847.63
Por el servicio de panteones municipales	25,840.44	25,840.44	25,840.44
Por los servicios del registro civil	25,419.05	25,419.05	25,419.05
De las legalizaciones y certificaciones	5,251.51	5,251.51	5,251.51
De los servicios catastrales	7,461.66	7,461.66	7,461.66
Por los servicios de agua potable y alcantarillado	96,483.67	96,483.67	96,483.67
Servicios diversos de la dirección de protección civil	205.12	205.12	205.12
Por los servicios en materia de salud	-	-	-
Otros derechos	26,715.65	26,715.65	26,715.65
De las licencias de construcción	453.01	453.01	453.01
De los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	-	-	-
De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios	26,262.64	26,262.64	26,262.64
De los servicios en materia ecológica	-	-	-
Accesorios de derechos	8,084.41	8,084.41	8,084.41
Recargos en derechos	8,084.41	8,084.41	8,084.41
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	89,467.74	89,467.74	89,467.74
Productos	10,665.40	10,665.40	10,665.40
Productos	10,665.40	10,665.40	10,665.40
Arrendamiento de bienes muebles	1,445.36	1,445.36	1,445.36
Arrendamiento de bienes inmuebles	9,220.04	9,220.04	9,220.04

Productos de capital (derogado)	-	-	-
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-
	44,161.81	44,161.81	44,161.81
Aprovechamientos	153.49	153.49	153.49
Multas por faltas de orden administrativo	119.38	119.38	119.38
Multas de tránsito y vialidad	34.11	34.11	34.11
Multas por infracciones contra el medio ambiente	-	-	-
Multas por infracciones al reglamento de aseo urbano	-	-	-
Multas en materia de violencia familiar	-	-	-
Multas en materia de salud municipal	-	-	-
Multas por infracciones al reglamento de mercados	-	-	-
Otros aprovechamientos	-	-	-
Aprovechamientos patrimoniales	-	-	-
Accesorios de aprovechamientos	-	-	-
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	44,008.32	44,008.32	44,008.32
Rezago en impuestos y derechos	44,008.32	44,008.32	44,008.32
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	-	-	-
Otros ingresos	-	-	-
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	6,650,656.17	6,650,656.17	6,650,656.17
Participaciones	4,430,493.67	4,430,493.67	4,430,493.67
Las que genere el sistema nacional de coordinación fiscal	4,430,493.67	4,430,493.67	4,430,493.67
(FGP) fondo general de participaciones	4,238,703.08	4,238,703.08	4,238,703.08
(FOFIR) fondo de fiscalización y recaudación	137,582.42	137,582.42	137,582.42
Cuota venta final de combustibles	54,208.17	54,208.17	54,208.17
Aportaciones	2,220,162.50	2,220,162.50	2,220,162.50
Federales	1,478,446.33	1,478,446.33	1,478,446.33
Fondo 3 (FISM)	767,919.83	767,919.83	767,919.83
Fondo 4 (FORTAMUN)	710,526.50	710,526.50	710,526.50
Estatales	741,716.17	741,716.17	741,716.17

FAEDE Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	741,716.17	741,716.17	741,716.17
Convenios	-	-	-
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-	-	-
Fondos distintos de aportaciones	-	-	-
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	-	-	-
Transferencias y asignaciones	-	-	-
Transferencias al resto del sector público (derogado)	-	-	-
Subsidios y subvenciones	-	-	-
Ayudas sociales (derogado)	-	-	-
Pensiones y jubilaciones	-	-	-
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	-	-	-
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	-	-	-
Ingresos derivados de financiamientos	-	-	-
Endeudamiento interno	-	-	-
Endeudamiento externo	-	-	-
Financiamiento interno	-	-	-

TERCER TRIMESTRE

Municipio de Mazatepec, Morelos	Julio	Agosto	Septiembre
Total	7,337,280.09	7,337,280.09	7,337,280.09
Impuestos	166,851.46	166,851.46	166,851.46
Impuestos sobre los ingresos	-	-	-
Impuestos sobre el patrimonio	160,284.45	160,284.45	160,284.45
Impuesto predial	109,067.06	109,067.06	109,067.06
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	51,217.38	51,217.38	51,217.38
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-	-	-
Impuestos al comercio exterior	-	-	-
Impuestos sobre nóminas y asimilables	-	-	-
Impuestos ecológicos	-	-	-
Accesorios de impuestos	6,567.01	6,567.01	6,567.01
Recargos en predial	6,567.01	6,567.01	6,567.01
Otros impuestos	-	-	-
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-
	-	-	-
Aportaciones para fondos de vivienda	-	-	-
Cuotas para la seguridad social	-	-	-
Cuotas de ahorro para el retiro	-	-	-
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-	-	-
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	-	-	-
	-	-	-
Contribuciones de mejoras por obras públicas	-	-	-
Contribuciones especiales	-	-	-
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-
Derechos	464,945.26	464,945.26	464,945.26
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	84,320.74	84,320.74	84,320.74
De los servicios de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública	84,320.74	84,320.74	84,320.74
Derechos a los hidrocarburos (derogado)	-	-	-

Derechos por prestación de servicios	256,356.73	256,356.73	256,356.73
Por los servicios de recolección de basura y limpia	32,847.66	32,847.66	32,847.66
Por el servicio de alumbrado público	62,847.63	62,847.63	62,847.63
Por el servicio de panteones municipales	25,840.44	25,840.44	25,840.44
Por los servicios del registro civil	25,419.05	25,419.05	25,419.05
De las legalizaciones y certificaciones	5,251.51	5,251.51	5,251.51
De los servicios catastrales	7,461.66	7,461.66	7,461.66
Por los servicios de agua potable y alcantarillado	96,483.67	96,483.67	96,483.67
Servicios diversos de la dirección de protección civil	205.12	205.12	205.12
Por los servicios en materia de salud	-	-	-
Otros derechos	26,715.65	26,715.65	26,715.65
De las licencias de construcción	453.01	453.01	453.01
De los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	-	-	-
De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios	26,262.64	26,262.64	26,262.64
De los servicios en materia ecológica	-	-	-
Accesorios de derechos	8,084.41	8,084.41	8,084.41
Recargos en derechos	8,084.41	8,084.41	8,084.41
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	89,467.74	89,467.74	89,467.74
Productos	10,665.40	10,665.40	10,665.40
Productos	10,665.40	10,665.40	10,665.40
Arrendamiento de bienes muebles	1,445.36	1,445.36	1,445.36
Arrendamiento de bienes inmuebles	9,220.04	9,220.04	9,220.04
Productos de capital (derogado)	-	-	-
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-
Aprovechamientos	44,161.81	44,161.81	44,161.81
Aprovechamientos	153.49	153.49	153.49
Multas por faltas de orden administrativo	119.38	119.38	119.38
Multas de tránsito y vialidad	34.11	34.11	34.11
Multas por infracciones contra el medio ambiente	-	-	-
Multas por infracciones al reglamento de aseo urbano	-	-	-
Multas en materia de violencia familiar	-	-	-
Multas en materia de salud municipal	-	-	-
Multas por infracciones al reglamento de mercados	-	-	-
Otros aprovechamientos	-	-	-
Aprovechamientos patrimoniales	-	-	-
Accesorios de aprovechamientos	-	-	-
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	44,008.32	44,008.32	44,008.32
Rezago en impuestos y derechos	44,008.32	44,008.32	44,008.32
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de	-	-	-

entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	-	-	-
Otros ingresos	-	-	-
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	6,650,656.17	6,650,656.17	6,650,656.17
Participaciones	4,430,493.67	4,430,493.67	4,430,493.67
Las que genere el sistema nacional de coordinación fiscal	4,430,493.67	4,430,493.67	4,430,493.67
(FGP) fondo general de participaciones	4,238,703.08	4,238,703.08	4,238,703.08
(FOFIR) fondo de fiscalización y recaudación	137,582.42	137,582.42	137,582.42
Cuota venta final de combustibles	54,208.17	54,208.17	54,208.17
Aportaciones	2,220,162.50	2,220,162.50	2,220,162.50
Federales	1,478,446.33	1,478,446.33	1,478,446.33
Fondo 3 (FISM)	767,919.83	767,919.83	767,919.83
Fondo 4 (FORTAMUN)	710,526.50	710,526.50	710,526.50
Estatales	741,716.17	741,716.17	741,716.17
FAEDE Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	741,716.17	741,716.17	741,716.17
Convenios	-	-	-
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-	-	-
Fondos distintos de aportaciones	-	-	-
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	-	-	-
Transferencias y asignaciones	-	-	-
Transferencias al resto del sector público (derogado)	-	-	-
Subsidios y subvenciones	-	-	-
Ayudas sociales (derogado)	-	-	-
Pensiones y jubilaciones	-	-	-
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	-	-	-
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	-	-	-
Ingresos derivados de financiamientos	-	-	-
Endeudamiento interno	-	-	-
Endeudamiento externo	-	-	-
Financiamiento interno	-	-	-

CUARTO TRIMESTRE

Municipio de Mazatepec, Morelos	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	7,337,280.09	7,337,280.09	7,337,280.09
Impuestos	166,851.46	166,851.46	166,851.46
Impuestos sobre los ingresos	-	-	-
Impuestos sobre el patrimonio	160,284.45	160,284.45	160,284.45
Impuesto predial	109,067.06	109,067.06	109,067.06
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	51,217.38	51,217.38	51,217.38
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-	-	-
Impuestos al comercio exterior	-	-	-

Impuestos sobre nóminas y asimilables	-	-	-
Impuestos ecológicos	-	-	-
Accesorios de impuestos	6,567.01	6,567.01	6,567.01
Recargos en predial	6,567.01	6,567.01	6,567.01
Otros impuestos	-	-	-
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-
Cuotas y aportaciones de seguridad social	-	-	-
Aportaciones para fondos de vivienda	-	-	-
Cuotas para la seguridad social	-	-	-
Cuotas de ahorro para el retiro	-	-	-
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-	-	-
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	-	-	-
	-	-	-
Contribuciones de mejoras por obras públicas	-	-	-
Contribuciones especiales	-	-	-
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-
Derechos	464,945.26	464,945.26	464,945.26
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	84,320.74	84,320.74	84,320.74
De los servicios de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública	84,320.74	84,320.74	84,320.74
Derechos a los hidrocarburos (derogado)	-	-	-
Derechos por prestación de servicios	256,356.73	256,356.73	256,356.73
Por los servicios de recolección de basura y limpia	32,847.66	32,847.66	32,847.66
Por el servicio de alumbrado público	62,847.63	62,847.63	62,847.63
Por el servicio de panteones municipales	25,840.44	25,840.44	25,840.44
Por los servicios del registro civil	25,419.05	25,419.05	25,419.05
De las legalizaciones y certificaciones	5,251.51	5,251.51	5,251.51
De los servicios catastrales	7,461.66	7,461.66	7,461.66
Por los servicios de agua potable y alcantarillado	96,483.67	96,483.67	96,483.67
Servicios diversos de la dirección de protección civil	205.12	205.12	205.12
Por los servicios en materia de salud	-	-	-
Otros derechos	26,715.65	26,715.65	26,715.65
De las licencias de construcción	453.01	453.01	453.01
De los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	-	-	-
De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios	26,262.64	26,262.64	26,262.64
De los servicios en materia ecológica	-	-	-
Accesorios de derechos	8,084.41	8,084.41	8,084.41
Recargos en derechos	8,084.41	8,084.41	8,084.41
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	89,467.74	89,467.74	89,467.74
Productos	10,665.40	10,665.40	10,665.40
Productos	10,665.40	10,665.40	10,665.40
Arrendamiento de bienes muebles	1,445.36	1,445.36	1,445.36
Arrendamiento de bienes inmuebles	9,220.04	9,220.04	9,220.04

Productos de capital (derogado)	-	-	-
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-
Aprovechamientos	44,161.81	44,161.81	44,161.81
Aprovechamientos	153.49	153.49	153.49
Multas por faltas de orden administrativo	119.38	119.38	119.38
Multas de tránsito y vialidad	34.11	34.11	34.11
Multas por infracciones contra el medio ambiente	-	-	-
Multas por infracciones al reglamento de aseo urbano	-	-	-
Multas en materia de violencia familiar	-	-	-
Multas en materia de salud municipal	-	-	-
Multas por infracciones al reglamento de mercados	-	-	-
Otros aprovechamientos	-	-	-
Aprovechamientos patrimoniales	-	-	-
Accesorios de aprovechamientos	-	-	-
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	44,008.32	44,008.32	44,008.32
Rezago en impuestos y derechos	44,008.32	44,008.32	44,008.32
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	-	-	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	-	-	-
Otros ingresos	-	-	-
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	6,650,656.17	6,650,656.17	6,650,656.17
Participaciones	4,430,493.67	4,430,493.67	4,430,493.67
Las que genere el sistema nacional de coordinación fiscal	4,430,493.67	4,430,493.67	4,430,493.67
(FGP) fondo general de participaciones	4,238,703.08	4,238,703.08	4,238,703.08
(FOFIR) fondo de fiscalización y recaudación	137,582.42	137,582.42	137,582.42

Cuota venta final de combustibles	54,208.17	54,208.17	54,208.17
Aportaciones	2,220,162.50	2,220,162.50	2,220,162.50
Federales	1,478,446.33	1,478,446.33	1,478,446.33
Fondo 3 (FISM)	767,919.83	767,919.83	767,919.83
Fondo 4 (FORTAMUN)	710,526.50	710,526.50	710,526.50
Estatales	741,716.17	741,716.17	741,716.17
FAEDE Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	741,716.17	741,716.17	741,716.17
Convenios	-	-	-
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-	-	-
Fondos distintos de aportaciones	-	-	-
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	-	-	-
Transferencias y asignaciones	-	-	-
Transferencias al resto del sector público (derogado)	-	-	-
Subsidios y subvenciones	-	-	-
Ayudas sociales (derogado)	-	-	-
Pensiones y jubilaciones	-	-	-
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	-	-	-
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	-	-	-
Ingresos derivados de financiamientos	-	-	-
Endeudamiento interno	-	-	-
Endeudamiento externo	-	-	-
Financiamiento interno	-	-	-

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; a saber:

ANTECEDENTES.

a) En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó la denominada "Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos para el ejercicio fiscal 2024", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día veintiocho de septiembre de 2023, mediante oficio MM/TM/354/2023, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 en formato impreso en copia certificada y en archivo editable.

2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha veintiséis de septiembre de 2023.

b) Con fecha dos de octubre de 2023, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1438/23, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

c) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/3er.AÑO/032/10/23, de fecha 06 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con lo establecido por los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, es obligación ciudadana contribuir con los gastos del Municipio en que residen y los Ayuntamientos se encuentran facultados para administrar libremente su hacienda la cual se compone, entre otros, de los ingresos derivados de las contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos que le corresponda, asimismo, que dichas contribuciones tienen por objeto el financiamiento de los servicios públicos prestados por las dependencias de la administración pública municipal.

Por lo tanto, derivado de un proceso de planeación del presupuesto y programación del gasto público del Municipio de Miacatlán, en atención a que la vigencia de las leyes de Ingresos es Anual, y luego de una revisión minuciosa del marco normativo vigente se ha llegado a la conclusión de que, es necesario plantear la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; partiendo como base, de la Ley de Ingresos vigente, sin embargo es necesaria su actualización, ya que se ha identificado la necesidad de incorporar conceptos omitidos anteriormente y modificar la redacción de algunos artículos con el objeto de dar mayor certeza jurídica y cumplir con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad que nuestra norma fundante exige. Para ello se propone atender las recomendaciones y propuestas realizadas por los operadores de cada uno de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento.

En tal virtud y tomando en consideración que los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como una facultad exclusiva de los Ayuntamientos proponer a las legislaturas estatales las contribuciones, derechos, impuestos, de más ingresos que conforme a las normas vigentes sean competencia de los Ayuntamientos, se establece que resulta legal y constitucionalmente válido que este Ayuntamiento formule la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 tomando como punto de partida la ley vigente para el ejercicio fiscal 2023 y a partir de ahí realizar las adecuaciones y modificaciones que se estimen procedentes en atención a las perspectivas de gasto público, en relación con el presupuesto de egresos para el mismo ejercicio.

En mérito de lo anterior y luego de un análisis exhaustivo, se formula la presente propuesta para su análisis, discusión y en su caso, aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Miacatlán, para que, una vez aprobada, sea remitida como propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Miacatlán, relativa al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2024; por lo que se procedió a lo siguiente:

Se ha considerado modificar la redacción del artículo 1 de esta ley, en relación a la vigente para una evitar una confusión en el cálculo de las contribuciones; ya que en dicho artículo se establece la regla general del cálculo de las contribuciones expresadas en unidades de Medida y Actualización (en adelante UMA), conforme a la Unidad Vigente en el ejercicio en curso; sin embargo, esta misma ley señala en su artículo 6 que la cuota mínima por concepto de impuesto predial, se calculará en base a dos UMA, vigente al ejercicio fiscal anterior. Por lo que para garantizar el principio de certeza y legalidad tributaria se propone modificar la redacción para queda como sigue:

Artículo 1, párrafo final vigente:	Artículo 1, párrafo final propuesto:
<p>Los ingresos provenientes de contribuciones, aprovechamientos, productos y sus accesorios, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y, se calcularán, en los casos en que esta ley indique; para el cobro de los ingresos determinados en la presente ley, se deberán calcular con base en unidades de media y actualización aprobada para el ejercicio 2023, la cual se abreviará (u.m.a. o uma), esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, apartado b, penúltimo y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Los ingresos provenientes de contribuciones, aprovechamientos, productos y sus accesorios, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y, se calcularán con base a lo que para cada caso disponga esta Ley; cuando no se haga mención expresa a otra cuota o tarifa, los ingresos determinados en la presente ley, se deberán calcular con base en unidades de media y actualización aprobada para el ejercicio 2024, la cual se abreviará (u.m.a. o uma), esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, apartado b, penúltimo y último párrafo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos.</p>

Se identificaron dos disposiciones de contenido similar, ya que la primera parte del primer párrafo del artículo 1, es idéntica a la primera parte del primer párrafo del artículo 4, señalando ambos los ámbitos espaciales y materiales de validez de la norma, por lo tanto, se propone la modificación del artículo 4 para evitar la repetición de frases o disposiciones normativas idénticas, para quedar como sigue:

Artículo 4 vigente.	Artículo 4 propuesto.
<p>Artículo 4.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Miacatlán, y tienen por objeto ser el instrumento legal que otorga facultades al Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, pueda cobrar y percibir las contribuciones que legalmente corresponden al municipio, para cumplir con sus obligaciones constitucionales.</p>	<p>Artículo 4.- Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto ser el instrumento legal que otorga facultades al Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, para que, por conducto de la tesorería municipal, pueda cobrar y percibir las contribuciones que legalmente corresponden al municipio, para cumplir con sus obligaciones constitucionales.</p>

De la revisión realizada a la ley vigente se advirtió la omisión consistente en no incluir dentro de los accesorios legales correspondientes las actualizaciones; por lo que, no obstante que las disposiciones fiscales aplicables contemplan la figura jurídica de las actualizaciones como una consecuencia directa del retardo en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, este concepto no se encuentra actualmente integrado en la Ley de Ingresos, por lo tanto, se propone una modificación tanto a la nomenclatura del Capítulo Segundo, Sección I, como al contenido del artículo 8 de la Ley para quedar como sigue:

<p>Sección I De Los Recargos</p> <p>Artículo 8.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos en los términos que refiere el artículo 40 de esta ley.</p>	<p>Sección I Actualizaciones y Recargos</p> <p>Artículo 8.- Cuando no se pague una contribución en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la tesorería municipal o el área recaudadora competente, la actualizará en los términos establecidos por el artículo 46 del código fiscal para el estado de Morelos. Al monto de la contribución omitida la autoridad municipal cobrará recargos en los términos que refiere el artículo 40 de esta ley.</p>
---	--

Se ha estimado modificar a la baja el cobro por concepto de Permiso de Carga y descarga por mes previsto en el artículo 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Miacatlán, para el ejercicio 2023, debido a que, el ejercicio presupuestal anterior se fijó la cuota a razón de 20 UMA, lo cual impactó de forma negativa por el excesivo costo que dicha contribución tuvo en los sectores productivos y de comercio que requirieron de las autorizaciones respectivas, por lo tanto, se estima regresar a los parámetros contenidos en ejercicios fiscales anteriores, por ello, se propone reducir dicho concepto en los siguientes términos:

Artículo 28 vigente		Artículo 28 propuesto:	
Concepto	uma	Concepto	uma
C) Permiso temporal para realizar labores de carga y descarga por mes	20 UMA	C) Permiso temporal para realizar labores de carga y descarga por mes	3.5 UMA

Por otra parte, debido a los recientemente terminados trabajos de mantenimiento y remodelación del primer cuadro de la cabecera municipal, así como por el desgaste que implica para los servicios municipales su uso especial antes y después de la celebración de festividades públicas, se estima necesario incrementar la cuota establecidas en el artículo 29, relativa al uso de la vía pública en banquetas, plazas públicas, explanadas o jardines con fines comerciales para quedar como sigue:

Artículo 29 vigente		Artículo 29 propuesto:	
Concepto	uma	Concepto	uma
I. Uso de la vía pública en banquetas, plazas públicas, explanadas o jardines para ejercer el comercio temporal, pago por metro cuadrado por cada día.		I. Uso de la vía pública en banquetas, plazas públicas, explanadas o jardines para ejercer el comercio temporal, pago por metro cuadrado por cada día.	
A). Primer cuadro del Municipio.	2.5 UMA	A). Primer cuadro del Municipio	3 UMA

Se estima además la modificación a la redacción del artículo 39 de la Ley, debido a que dicho artículo establece el concepto de constancia de no factibilidad, sin embargo, de su contenido se desprenden conceptos distintos a dichas constancias, por lo que se propone que el artículo haga referencia a trámites y servicios que presta el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Miacatlán, incorporando dos secciones, una relativa a Derechos y la otra relativa a servicios, y corregir y actualizar los conceptos de derechos y servicios, así como asignarles las tarifas y cuotas correspondientes a cada caso secuencialmente, como sigue:

Artículo 39 vigente:	Artículo 39 propuesto:
Artículo 39.- Los derechos por constancia de no factibilidad de suministro de agua potable, se causarán como sigue:	Artículo 39.- Los derechos y servicios otorgados por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Miacatlán, no contemplados anteriormente se causarán y calcularán conforme a lo siguiente: 1. Derechos [...]

A propuesta del Juzgado Cívico, se propone la modificación de los rangos por infracciones calificadas e impuestas por dicho órgano de justicia municipal; propone el incremento de los montos máximos de las multas, tomando en consideración el hecho de que, Miacatlán, es el Municipio de la Región Sur Poniente con las cuantías más bajas por concepto de multas por faltas administrativas, además de que, se cuenta con un registro de incremento en la reincidencia de personas cometiendo el mismo tipo de infracciones, por lo cual se estima que el incremento en el monto máximo de las sanciones por faltas administrativas inhiba la comisión de conductas antisociales de la competencia del Municipio en consecuencia y atendiendo a los razonamientos expuestos por dicho órgano, se ajustan los rangos de las multas impuestas por el Juzgado Cívico en los siguientes términos:

Artículo 48 vigente		Artículo 48 propuesto:	
Concepto	uma	Concepto	uma
I. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma.	2 a 12 UMA	I. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma.	2 A 25 UMA
II. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	2 A 12 UMA	II. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	2 A 25 UMA
III. Realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente, entendiéndose por tales, aquellos actos que causen o amenacen causar daño a los bienes o patrimonio público, a la infraestructura ubicada en el municipio de Miacatlán, así como a los bienes de las personas tanto de derecho público como privadas, o que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos.	2 A 15 UMA	III. realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente, entendiéndose por tales, aquellos actos que causen o amenacen causar daño a los bienes o patrimonio público, a la infraestructura ubicada en el municipio de Miacatlán, así como a los bienes de las personas tanto de derecho público como privadas, o que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos.	2 A 50 UMA
IV. Sanciones por violación del bando de policía y gobierno o reglamento de la materia (por horarios no autorizados en establecimientos).	5 A 40 UMA	IV.- Sanciones por violación del bando de policía y gobierno o reglamento de la materia (por horarios no autorizados en establecimientos).	5 A 50 UMA
V. Cuando alguna sanción no se encuentre contemplada en el presente y se encuentre prevista en el bando de policía y gobierno, será sancionada conforme a la gravedad y criterio del Juez Cívico	2 A 50 UMA	V. Cuando alguna sanción no se encuentre contemplada en el presente y se encuentre prevista en el bando de policía y gobierno, será sancionada conforme a la gravedad y criterio del juez cívico.	2 A 50 UMA

Una omisión regulatoria observada e incluida en la presente propuesta, está relacionada con la inclusión como aprovechamientos de las multas y sanciones de tipo económico que se impongan, previo desahogo del procedimiento respectivo, por la Contraloría Municipal, en su actuación como órgano interno de Control por omisiones de los Servidores Públicos, así como a las personas servidoras públicas por la comisión de faltas administrativas y particulares relacionados con las mismas, así se propone incluir dentro del cuerpo normativo un artículo nuevo, en el capítulo correspondiente a los aprovechamientos, dicho artículo ocupará el número 59 y como consecuencia de ello, se recorrerá en el orden correspondiente los restantes artículos de la Ley de Ingreso, el artículo nuevo se propone en los siguientes términos:

<p>Artículo 59.- La Contraloría Municipal se encuentra facultada para imponer las multas y sanciones que establezcan las leyes que regulen su actuación y competencia, por lo cual, podrán de manera enunciativa mas no limitativa imponer y en su caso recaudarse como aprovechamientos los siguientes conceptos:</p> <p>I.- Multas por incumplimiento a un requerimiento.</p> <p>II.- Multas por atender en forma extemporánea una instrucción o requerimiento proveniente del órgano interno de control.</p> <p>III.- Sanciones económicas con motivo del procedimiento por responsabilidades administrativas.</p> <p>IV.- Las demás establecidas en leyes generales, estatales o reglamentos municipales de la competencia del órgano interno de control.</p> <p>Dichas sanciones serán impuestas y determinadas por los órganos competentes de conformidad con las leyes aplicables a cada caso.</p>

También se propone insertar una fracción IV al artículo 66 de la Ley, debido a que no se contempla como fuente de ingresos para el Municipio a las donaciones que pudieran realizarse en su favor; así, en el referido artículo se inserta la fracción siguiente:

<p>IV. Donaciones y/o cualquier otra aportación voluntaria a título gratuito que personas físicas, morales o entidades de derecho público, realicen en favor del Municipio.</p>

Por último, en la presente iniciativa se prevén la forma y montos a recaudar por concepto de participaciones y aportaciones Federales y Estatales, los cuales se determinan en base a los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se prevén las estimaciones de finanzas públicas para el ejercicio 2024, considerando la tasa de crecimiento del PIB y conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, siendo estos los indicadores y proyecciones empleadas para la formulación de la presente Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, tomando en consideración la ministración determinada en el ejercicio 2023 y los citados pre-criterios.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.

- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.

- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, 66/2022, 69/2022 y 71/2022 en las que se declararon inválidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2022 respectivamente, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas inválidas.

- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.

- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en función del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA EPOCA

NUM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda - cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024", con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Se eliminaron distintos conceptos de reconexión del servicio de agua potable, toda vez que los mismos no se encuentran debidamente costeados, y comparativamente parecen excesivos al compararse con los costos de toma de agua.

Asimismo, se elimina la redacción que buscaba equiparar el servicio de panteones con el arrendamiento, toda vez que es un servicio público que corresponde prestar al Municipio en términos de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera, se elimina el cobro que se pretendía realizar cuando se realizaran anotaciones marginales en documentos del Registro Civil, cuando estas derivan de errores mecanográficos. Lo anterior, toda vez que dicho error no es atribuible al ciudadano, y por tanto, no corresponde al mismo cubrir costo alguno por esta situación.

Además de lo anterior, por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta. Asimismo, se modifica la denominación del instrumento normativo, con la finalidad de otorgar mayor claridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, Y TIENEN POR OBJETO, ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE Y ES APLICABLE A TODAS LAS PERSONAS TANTO FÍSICAS COMO MORALES CUYOS ACTOS O ACTIVIDADES ENCUADREN EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE ESTA LEY.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, Y TODO LO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE PREVISTO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, SUS ADICIONES O MODIFICACIONES, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y SUS ACCESORIOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y, SE CALCULARÁN CON BASE A LO QUE PARA CADA CASO DISPONGA ESTA LEY; CUANDO NO SE HAGA MENCIÓN EXPRESA A OTRA CUOTA O TARIFA, LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE EN UNIDADES DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN APROBADA PARA EL EJERCICIO 2024, LA CUAL SE ABREVIARÁ (U.M.A. O UMA), ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, APARTADO B, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 2.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 2-A 3-A, 4, 4°-A, 6°, 7°, 9°, 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 1, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 13 BIS Y 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, SON INEMBARGABLES. DE IGUAL FORMA LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES, EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS PARA SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 3.- LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PREVISTAS EN ESTA LEY GENERARÁN CRÉDITO FISCAL EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN MORELOS. LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

b) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

c) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

d) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

e) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

f) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES; EN TODO CASO, LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ EMITIR CRITERIOS O DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE LEY, LAS CUALES DEBERÁN SER APROBADAS POR EL CABILDO MUNICIPAL PARA QUE SE CONSIDEREN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA.

DE IGUAL FORMA, ESTA LEY REGULA LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO, LAS CUALES COMPRENDEN LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS QUE, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, RECAUDARÁ EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES FEDERALES;
- APORTACIONES FEDERALES;
- APORTACIONES ESTATALES;
- OTROS INGRESOS, E
- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE SE PROYECTAN PARA EL EJERCICIO 2024 Y QUE EN SU CASO PODRÁ PERCIBIR LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$125,301,863.57 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.) EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
TOTAL	\$125,301,863.57
IMPUESTOS	\$ 2,078,450.28
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 1,032,835.39
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 660,061.12
IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	\$ 0.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$ 0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$ 0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 385,553.77
OTROS IMPUESTOS	\$ 0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$ 0.00
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$ 0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICAS	\$5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
DERECHOS	\$ 5,253,402.73
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 117,406.26
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	\$ 0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 4,265,216.84
OTROS DERECHOS	\$ 870,145.00
ACCESORIO DE DERECHOS	\$ 634.63
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
PRODUCTOS	\$ 134,162.80
PRODUCTOS	\$ 134,162.80
PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)	\$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00

APROVECHAMIENTOS	\$ 693,412.80
APROVECHAMIENTOS	\$ 693,412.80
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$ 0.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORISTA	\$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORISTA	\$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORISTA	\$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISO FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$ 0.00
OTROS INGRESOS	\$ 0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$117,137,434.96
PARTICIPACIONES	\$ 60,234,017.73
APORTACIONES	\$ 56,903,417.23
CONVENIOS	\$ 0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO)	\$ 0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 0.00
AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)	\$ 0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ 0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$ 0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ 0.00

EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE ACUERDO A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN Y POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR COMO PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS Y APORTACIONES DE LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2024, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEYES DE LA MATERIA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO.

EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE) Y SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2024.

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), SE AGREGAN LOS ANEXOS 1 Y 2 QUE CORRESPONDEN AL FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF Y FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS LDF RESPECTIVAMENTE.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES BAJO CUALQUIER TÍTULO, TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. EN TODO CASO SE ACATARÁ LO SIGUIENTE:

A) CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER-5, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO SE REALICEN ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, EL VALOR CATASTRAL SE ACTUALIZARÁ ESTABLECIÉNDOSE COMO TAL EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, ELLO AUN EN LOS SUPUESTOS DE EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, ASÍ COMO EN LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES, QUE RESULTE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APLICANDO A DICHO VALOR LA SIGUIENTE:

B) EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TARIFA
HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00	3 AL MILLAR

PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TARIFA
RÚSTICOS	2 AL MILLAR

EN TODO CASO, CON LAS SALVEDADES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, NINGÚN CONTRIBUYENTE DEBERÁ PAGAR MENOS QUE LA CUOTA MÍNIMA, LA CUAL SE FIJA EN UN COSTO EQUIVALENTE A DOS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2024.

SOLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

POR LO ANTERIOR, LAS TIERRAS EJIDALES NO OBSTANTE QUE SON PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL QUE ACTUALMENTE TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y, EN SU CASO, RECAE LA TITULARIDAD COMO POSEEDORES A LOS EJIDATARIOS O TITULARES AGRARIOS QUE HAYAN OBTENIDO EL CERTIFICADO PARCELARIO O TÍTULO RESPECTIVO, NO PUEDEN SER CONSIDERADAS NINGUNA DE ELLAS DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, NI DE LOS MUNICIPIOS Y, MÁS AÚN, QUE LAS TIERRAS EJIDALES NO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º, PRIMER PÁRRAFO, Y 6º, DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PORQUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS PARA QUE SE LES OTORQUE, PREVIAMENTE, EL CARÁCTER DE BIENES NACIONALES EN TÉRMINOS DE ALGUNA DE LAS SEIS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL. EN CONSECUENCIA, LOS PREDIOS EJIDALES O COMUNALES PAGARÁN CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES.

CUANDO NO SE CUBRA EL IMPUESTO PREDIAL EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTRIBUYENTE SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN EQUIVALENTE AL MONTO QUE CORRESPONDA A LA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A) FORMA DE PAGO:

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS.

LA CANTIDAD QUE RESULTE DE LA TARIFA QUE SE SEÑALA, SE HARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN

DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, O LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, INCLUIDO EL CONDOMINIO O PROINDIVISO, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE.

A) EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR MAS ALTO, COMPARADO ENTRE EL VALOR DE ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, LA TASA DEL 2% DE ACUERDO AL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL ANTES REFERIDA.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TARIFA
A) IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS, O INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, EN CONSECUENCIA, EL DIRECTOR DE CATASTRO QUEDA FACULTADO PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

B) LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁ SER SOLICITADO POR EL ADQUIRIENTE Y PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

II.- LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

III.-LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

IV. EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO SE LES SUMARAN EL VALOR CORRESPONDIENTE DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES,

V.-EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

C) LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEBERÁN CONTENER:

1.-EN LO GENERAL:

I. NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN;

II. NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL;

III. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS, SUPERFICIES O, COORDENADAS GEOGRÁFICAS;

IV.-. LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN (PARA EL CASO LA VALUACIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁ POR LOTES).

2.-PARA PREDIOS URBANOS:

I.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS:

II.-EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

3.-EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

I- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA;

II.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS;

III.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO, Y

IV.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

4.- PARA PREDIOS RÚSTICOS:

I.- DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO;

II.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, LOS DEMÁS QUE CONSIDERE PERTINENTES EL PERITO;

III.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ENTRE OTROS;

IV.-. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

V. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

VI.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR, Y

VIII COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

5.-ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS:

A) DE COMPARACIÓN O MERCADO;

B) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO, Y

C) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

D) EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y, EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE ESTA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y

VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN;

II.- PLANO CATASTRAL VIGENTE;

III. AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY, Y

IV. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SON AUXILIARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MIACATLÁN, PARA LO CUAL CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR Y FUNDAMENTARÁN CON FORME A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS SOBRE EL O LOS ACTOS PROTOCOLIZADOS EN LA ESCRITURA, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS ANTE EL FISCO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO.

SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Sección I

Actualizaciones y Recargos

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UNA CONTRIBUCIÓN EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA TESORERÍA MUNICIPAL O EL ÁREA RECAUDADORA COMPETENTE, LA ACTUALIZARÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

AL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS EN LOS TÉRMINOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 40 DE ESTA LEY.

SECCIÓN II

DE LAS MULTAS O SANCIONES

ARTÍCULO 9.- CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA MUNICIPAL.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 10.- SON INFRACCIONES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS O PRESUNTOS SUJETOS PASIVOS DE UNA CONTRIBUCIÓN FISCAL SE SANCIONARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN III

DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 11.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II.- POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL EJECUTANTE.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A., SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

SECCIÓN IV

DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 12.- AL HACERSE LA NOTIFICACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL, SE ENTREGARÁ AL NOTIFICADO O A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA NOTIFICACIÓN.

SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN V
DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 13.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DE ESTE, LAS ACTUALIZACIONES, RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, MULTAS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS AL MOMENTO DE INCURRIR EN LA OMISIÓN DE PAGO Y SE LIQUIDARÁN DE MANERA CONJUNTA CON EL CRÉDITO FISCAL, PUDIENDO HACERSE EFECTIVO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

TITULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIONES DE COOPERACIONES PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO, Y
- VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE; Y PARA QUE CAUSEN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN INDICADO, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A). SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B). SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TITULO QUINTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
PANTEONES

ARTÍCULO 15.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

PANTEONES	
CONCEPTO	CUOTA
I. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
A) ADQUISICIÓN TEMPORAL DE FOSA CONOCIDO COMO PERPETUIDAD POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS (2.40 M X 1.20 M).	10 UMA
B) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	13.25 UMA
C) INDIGENTES	EXENTO
II. EXHUMACIONES.	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	13.25 UMA
B) EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6.62 UMA

C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
III. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2.65 UMA
IV. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A) TABIQUE O CEMENTO.	1.32 UMA
B) GRANITO.	1.32 UMA
C) MÁRMOL U OTRO MATERIAL.	1.32 UMA
D) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	1.32 UMA
E) COLOCACIÓN DE BARANDAL.	1.32 UMA
F) POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	6.62 UMA
G) DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	1.32 UMA
H) COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO.	6.62 UMA
V. INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD:	
1. POR DUPLICADO.	4 UMA
2. CONSULTAS A LIBROS.	1 UMA
3. CONSTANCIA DE POSESIÓN.	2 UMA
4. REGISTRO DE PERPETUIDAD.	2 UMA
5. REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO.	4 UMA
6. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	4 UMA
7. EN LOS CASOS NO PREVISTOS A LOS ANTERIORES SE COBRARÁ:	6 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SUBSECCIÓN PRIMERA

ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)

ARTÍCULO 16.- EN LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN A QUE PARA SU COBRO SE ATIENDA A LA FIRMA DEL CONVENIO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

II. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO. TRATÁNDOSE DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL QUE CUENTEN CON SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA REGISTRADOS EN LA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS ANTES COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA MISMA EXPIDA Y TRATÁNDOSE DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS ANTES COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

III. EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	
CONCEPTO	CUOTA
I. DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL:	
A) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.	2 UMA
B) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE: RESIDENCIA, INGRESOS, ORIGEN, BAJO RECURSOS, IDENTIDAD, RECOMENDACIÓN Y BUENA CONDUCTA.	1.52 UMA
C) BÚSQUDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1.52 UMA
II. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:	
A) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 UMA
B) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA Y A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE.	1 UMA
III. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL:	
A) CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE PREDIOS.	2 UMA
B) CONSTANCIA DE NO ADEUDO IMPUESTO PREDIAL	2 UMAS
IV. DE LA SINDICATURA MUNICIPAL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONVENIOS TODOS AQUELLOS.	1.5 UMA
B) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS.	1.5 UMA

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

SUBSECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO, ESTANCIA DE GANADO, CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR Y SERVICIOS DE CORRALETA EN LA COMPRAVENTA DE GANADO.

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO Y DE INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTRO, ASÍ COMO EL USO DE CORRALES MUNICIPALES POR ESTANCIA DE GANADO Y CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A)SERVICIO DE RASTRO	
I.-MATANZA DE GANADO OVINO, BOVINO Y CAPRINO	0.5372 UMA
II.-MATANZA DE GANADO PORCINO	0.6623 UMA
B)SERVICIO DE CORRALETA:	
I.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL EN EL CORRAL MUNICIPAL	3.125 UMA
II.- POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL EN EL CORRAL MUNICIPAL	0.2625 UMA
III.-CERTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) DE GANADO Y USO DE BÁSCULA.	0.3974 UMA
IV.-GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.6624 UMA
V.-CONSTANCIA DE USUFRUCTO	0.3974 UMA
VI. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO:	
A) CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN POR ACTIVIDAD GANADERA Y AGROPECUARIA.	1 UMA

SUBSECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DE ESTE.

ARTÍCULO 20.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	UMA	
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:		
a) PREDIOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL.	0.5 UMA	
b) LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO.	2 UMA	
c) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORA Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR MES, A LA SUPERVISIÓN QUE SE HAGA.	15 UMA	
D) AUTORIZACIÓN PARA PAGAR POR EVENTO DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB.	6 UMA.	
E) LAS EMPRESAS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	2 UMA	
F) LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS POR MES.	2 UMA	
G) PODA DE ÁRBOLES Y RETIRO DE RAMAS Y TRONCOS.	6 UMA	
POR LOS USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO	DOMICILIARIA	COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
LOS PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO, PAGARAN POR TONELADA LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA QUE DEPOSITEN EN EL RELLENO SANITARIO.	2 UMA	4 UMA
LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARAN POR TONELADA LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARA EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	2 UMA	4 UMA
LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.	N/A	6 UMA
CUANDO MEDIANTE CONVENIO Y/O CONTRATO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON EL H. AYUNTAMIENTO DEPOSITEN BASURA QUE PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EN EL RELLENO SANITARIO PAGARAN POR TONELADA Y FRACCIÓN.	5 UMA	15 UMA
CUANDO SE TRATE DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS PAGARAN POR TONELADA O FRACCIÓN, (SEGÚN VEHÍCULO)	1 UMA	3 UMA

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS CASOS ANTES SEÑALADOS NO CONSIDERAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, RAZÓN POR LA CUAL LA TARIFA A COBRAR POR ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA CONFORME AL INCISO QUE LE CORRESPONDA.

SUBSECCIÓN QUINTA

DERECHOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 21- LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS SERÁN GRATUITOS, NO OBSTANTE, SE CAUSARÁN DERECHOS POR SU REPRODUCCIÓN Y ENTREGA SIEMPRE QUE REQUIERAN DE MECANISMOS ESPECIALES PARA SU REPRODUCCIÓN QUE CAUSEN UN GASTO O EROGACIÓN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, ÉSTOS DERECHOS SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

DERECHOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLÉS, POR CADA UNA:	0.014 UMA
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
1. EN USB CON CAPACIDAD DE 8GB.	2 UMA
2. DISCO COMPACTO (CD).	0.3 UMA
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.5 UMA
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.	1 UMA
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.014 UMA
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.5 UMA
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.5 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE ESTOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SUBSECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

SU SUBSECCIÓN PRIMERA

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 22.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, ESTARÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
I. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
A) VIVIENDAS Y COMERCIO EN PEQUEÑO	0.25 UMA
B) HOTELES, HOSPITALES, ESCUELAS, PLAZA COMERCIAL, MERCADOS Y COMERCIOS EN CADENA (TIENDAS DE CONVENIENCIA).	0.4 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.42 UMA
D) INDUSTRIAS	0.5 UMA
II. CONSTRUCCIÓN DE:	

A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO.	1 UMA
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	10 UMA
C) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	7 UMA
D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 UMA
E) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 UMA
III. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN.	
A) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL.	0.4UMA
B) MAYORES A 3 METROS, POR METRO LINEAL, DEBERÁ PRESENTAR PLANO AVALADO POR EL VISTO BUENO DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	0.8 UMA
IV. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y COMERCIO PEQUEÑO	0.4 UMA
B) HOTELES, HOSPITALES, ESCUELAS Y COMERCIOS	0.4 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.5 UMA
D) INDUSTRIAS	0.10 UMA
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	0.12 UMA
V. OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES	
A) VIVIENDAS Y COMERCIO EN PEQUEÑO	0.65 UMA
B) HOTELES, HOSPITALES, ESCUELAS Y COMERCIOS	1.25 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.9 UMA
D) INDUSTRIAS	0.2 UMA
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	0.15 UMA
VI. POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.8 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.8 UMA
VII. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES) Y POR ACTUALIZACIÓN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.8 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	1.25 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	1.75 UMA
D) INDUSTRIAS	2.0 UMA
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	2.25 UMA
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
VIII. LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO Y/O ACTUALIZACIÓN, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	3 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	4 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	4.25 UMA
D) INDUSTRIAS	4.5 UMA
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	4.75 UMA
IX. RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 UMA
X. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS	1 UMA

ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE).	
XI. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 UMA
XII. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE:	1.5 UMA
XIII. CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.	
A) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	2 UMA
B) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO).	2 UMA
C) FACHAS, MUROS O BARDAS	3 UMA
XIV. POR LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO SEÑALADAS ANTERIORMENTE	5 UMA
XV. POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE (POR CADA UNO)	4 UMA
XVI. COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES POR FOJA	
A) COPIA SIMPLE	3 UMA
B) COPIA CERTIFICADA	5 UMA
XVII. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
A) USO HABITACIONAL.	0.15 UMA
B) COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.5 UMA
C) INDUSTRIAL	0.5 UMA
D) GUBERNAMENTAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS	EXENTO
XVIII. POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO (QUE EN CONJUNTO SUMEN MAS DE 5 LOTES, EN MENORES DE 5 LOTES CONSIDERAR HABITACIONAL)	0.6 UMA
XIX. POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:	
A) INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE PREVIA AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	EXENTO
B) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA PREVIA AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	EXENTO
XX. POR CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA, METRO CUADRADO	1 UMA
XXI. POR INSTALACIÓN DE PUERTAS O ZAGUÁN POR PIEZA	1.5 UMA
XXII. POR DEMOLICIONES	
A) CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.20 UMA
B) BARDA POR METRO LINEAL	0.20 UMA
C) CAMELLÓN O GUARNICIONES POR METRO CUADRADO	0.20 UMA
XXIII. USO DE EXPLOSIVOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PROTECCIÓN CIVIL	EXENTO
XXIV. POR EXCAVACIONES DE SEPAS POR METRO LINEAL	
A) TERRACERÍA	0.30 UMA
B) PAVIMENTOS, PÉTREOS	0.40 UMA
C) PAVIMENTOS DE CONCRETO	0.60 UMA
D) PAVIMENTOS DE ASFALTO	0.50 UMA
E) EL PROPIETARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PREPARAR EL PAVIMENTO DE	6 UMA

FORMA INMEDIATA Y DEJARLO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y CON LOS MISMOS MATERIALES EN QUE LO ENCONTRÓ, SI NO LO HACE EL AYUNTAMIENTO LO HARÁ CON CARGO AL CAUSANTE CON UNA MULTA POR METRO LINEAL.	
XXV. POR EXCAVACIÓN DE SEPAS PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA PARA LÍNEAS DE GAS, GASOLINA (GASODUCTO) POR METRO LINEAL	1.6 UMA
XXVI. PERFORACIÓN DE POSO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE COBRARÁ POR CADA UNA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	80 UMA
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	100 UMA
C) HOTELES Y COMERCIOS	120 UMA
D) INDUSTRIAS	140 UMA
XXVII. REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
A) PERSONA FÍSICA	12 UMA
B) PERSONA MORAL	15 UMA
XXVIII. REFRENDO ANUAL COMO RESPONSABLE DE OBRA	
A) PERSONA FÍSICA	6 UMA
B) PERSONA MORAL	8 UMA
XXIX. COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN VÍA PÚBLICA	
A) INSTALACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL POR PIEZA (REQUIERE DEL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL.)	3 UMA
B) INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS POR PIEZA (REQUIERE DEL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL)	EXENTO
C) CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO POR PIEZA, (REQUIERE DEL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	5 UMA

ARTÍCULO 23- COBRO DE LICENCIAS POR EXCAVACIÓN, APERTURA DE ZANJAS, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE, Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O CASSETAS TELEFÓNICAS POR METRO LINEAL.

LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CONCEPTO	CUOTA
I. EXCAVACIÓN, APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE, Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O CASSETAS TELEFÓNICAS POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	1.6 UMA

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	7.5 UMA
II. POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
A) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 UMA
B) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	20 UMA
C) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 UMA

1. 3 LOTES.	10 UMA
2. 4 LOTES.	15 UMA
3. 5 LOTES O MÁS.	30 UMA
III. DE CONDOMINIOS DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	100 UMA
IV. POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	25 UMA
V. POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
A) POR 6 MESES.	50 UMA
B) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO.	60 UMA
C) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS.	120 UMA

ARTÍCULO 25.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO	
	CUOTA
I. CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
A) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	3 UMA
B) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	4 UMA
II. DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
A) DE 5 A 15 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	0.5 UMA
B) CADA INTERVALO DE 1 A 5 CMS DE DIÁMETRO POR PIEZA, QUE EXCEDA EL INCISO ANTERIOR AUMENTARÁ 1 UMA.	
III. PODAS	
A) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	1 UMA
B) PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA.	5 UMA
IV. A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORQUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
A) 1 A 1,000 M2.	10 UMA
B) 1,001 A 5,000 M2.	90 UMA
C) 5,001 A 10,000 M2.	140 UMA
D) 10,001 A 20,000 M2.	300 UMA
V. TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA.	5 UMA

CUANDO EL PARTICULAR REQUIERA DE PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PODA O LA TALA DE ÁRBOLES SE GENERARÁ EL PAGO POR EL SERVICIO, ADICIONAL A LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA POR UN MONTO EQUIVALENTE A 2.5 UMA POR CADA DÍA DE TRABAJO, ENTENDIDO COMO UNA JORNADA DE SEIS HORAS.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA TALA O PODA SEA CONSECUENCIA DE POSIBLES RIESGOS A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O DE SU PATRIMONIO, DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SE CONSIDERAN EXENTOS DEL PAGO DE LA LICENCIA.

SUBSECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS CATASTRALES	
CONCEPTO	CUOTA
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
A) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	2.5 UMA
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	2.5 UMA
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	2.5 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3.5 UMA
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4.5 UMA
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5.5 UMA
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6.5 UMA
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7.5 UMA
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN UMA POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	5 UMA
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	6 UMA
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	7 UMA
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	8 UMA
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	13 UMA
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	15 UMA
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	17 UMA
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	20 UMA
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	22 UMA
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS UMA MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN UMA MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 UMA
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 UMA
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 UMA
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 UMA
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 UMA

F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN UMA MÁS POR CADA 50 M2.	
VI. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO, SELLO, ANOTACIONES Y ORDENES O RESOLUCIONES JUDICIALES QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3.5 UMA
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 UMA
C) DICTÁMENES PERICIALES.	25 UMA
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
1. EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2.5 UMA
2. DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	6 UMA
3. PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	7 UMA
4. POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2.5 UMA
VII. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1.25 UMA
VIII. ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2.5 UMA
IX. COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 UMA
X. COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 UMA
XI. INSPECCIÓN OCULAR.	8 UMA
XII. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	5 UMA
XIII. CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN UMA MÁS POR CADA 10 KM.	
XIV. CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
A) COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTES O ARCHIVOS	4 UMA
B) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2.5 UMA
XV.-FUSIÓN DE PREDIOS	3 UMAS
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SUBSECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 27.- SON SUJETOS A ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO (REVALIDACIÓN) RESPECTIVO; POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES. CUYA ENAJENACIÓN SEA LA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

GIROS CUYA ENAJENACIÓN SEA LA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
A) CENTROS NOCTURNOS.	375 UMA
B) DISCOTEQUE.	187.5 UMA
C) CANTINAS Y BARES.	90 UMA
D) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	62.5 UMA
E) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	31.25 UMA
F) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
G) PULQUERÍAS.	25 UMA
H) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
I) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	150 UMA
J) TIENDA DE AUTOSERVICIO CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	175 UMA
K) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	43.75 UMA
L) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	18.75 UMA
M) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	25 UMA
N) VENTA DE ALCOHOLES.	25 UMA
O) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	50 UMA
P) VINATERÍAS.	50 UMA
Q) SALÓN DE EVENTOS, JARDINES O INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL USO DE EVENTOS SOCIALES Y QUE SIRVAN O EXPENDAN CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 UMA
R) HOTELES, MOTELES Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	43.75 UMA
S) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	70 UMA
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
A) CENTROS NOCTURNOS.	125 UMA
B) DISCOTEQUE.	100 UMA
C) CANTINAS Y BARES.	25 UMA
D) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	30.5 UMA
E) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
F) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	18.75 UMA
G) PULQUERÍAS.	13.74 UMA
H) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	12 UMA
I) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	75 UMA
J) TIENDA DE AUTOSERVICIO CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	87.5 UMA
K) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	18.75 UMA
L) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	13.74 UMA
M) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 UMA
N) VENTA DE ALCOHOLES.	12.5 UMA

O) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	10.75 UMA
P) VINATERÍAS.	13.75 UMA
Q) SALÓN DE EVENTOS, JARDINES O INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL USO DE EVENTOS SOCIALES Y QUE SIRVAN O EXPENDAN CERVEZA, VINOS Y LICORES.	20 UMA
R) HOTELES, MOTELES Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	31.25 UMA
S) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	35 UMA
III. POR AUTORIZACIÓN DE EVENTO POR DÍA	
A) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS Y OTROS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	40 UMA
IV. POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
A) CAMBIO DE DOMICILIO.	6 UMA
B) CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.	6 UMA
C) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
D) POR AMPLIACIÓN EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O CONCEDIDO.	6.25 UMA
E) HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS	
EI.- POR EVENTO.	12.5 UMA
EII.- MENSUAL POR HORA	17.5 UMA
EIII.-MENSUAL POR TRES HORAS	35 UMA
EIV.-PAGO MENSUAL POR VEINTICUATRO HORAS	70 UMA
EV.-HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS MENSUALMENTE POR HORA EXTRA	20 UMA
F) POR LA REPOSICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	2.5 UMA

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DEL INICIO DEL AÑO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE FUERA DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

SUBSECCIÓN NOVENA

DE LOS DERECHOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O DE OTRO TIPO SEA PARA CARGA O DESCARGA DE ESTOS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LA PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHOS VEHÍCULOS QUE UTILICEN LA VÍA PÚBLICA, QUIENES PAGARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

USO DE LA VÍA PÚBLICA	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, POR NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	10 UMA
II. POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A) POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
1. A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.	2.5 UMA
2. A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	2.5 UMA
B) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA POR DÍA	2.5 UMA
C) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA POR MES	3.5 UMA

ARTÍCULO 29.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO FIJO O SEMIFIJO AUTORIZADOS, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL	
CONCEPTO	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.	
A) PRIMER CUADRO DEL MUNICIPIO.	3 UMA
B) EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES.	1.5 UMA.
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL:	
A) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, PAGO ANUAL POR PIEZA.	EXENTO
B) CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO, PAGO BIMESTRAL.	3.75 UMA
C) USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS POR UNIDAD	3.75 UMA
D) JUEGOS MECÁNICOS Y NO MECÁNICOS POR UNIDAD	4 UMA
E) USO DE PISO EN EVENTOS ESPECIALES, EXPOSICIONES Y DEMOSTRACIONES.	5 UMA

SUBSECCIÓN DÉCIMA

PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	100 UMA
B) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	25 UMA
C) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	7 UMA
D) POR ANUNCIOS O ESPECTACULARES DE 8 HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	50 UMA

SUBSECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 31.- POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

REGISTRO CIVIL	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL:	
A) ORDINARIAS.	1.5 UMA
B) POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	GRATUITA
C) REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL UNA VEZ IMPRESA EL ACTA	1 UMA
D) FORÁNEAS	1.5 UMA
E) IMPRESIÓN DE ACTA DIGITAL	0.5 UMA
II. REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
C) REGISTRO DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	5 UMA
E) REGISTRO DE ADOPCIONES.	5.8 UMA
F) REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 UMA
III. REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
A) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL HORARIO DE SERVICIO.	12 UMA
B) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES.	16 UMA
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO.	29 UMA
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	34 UMA
E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	10 UMA
IV. DIVORCIOS.	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS.	15 UMA
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	49 UMA
V. ANOTACIONES:	
A).ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATIS
B) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	10 UMA
VI. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 UMA
VII. INSERCIÓN Y APOSTILLAMIENTO DE ACTAS.	6 UMA
VIII. COTEJO DE ACTAS.	1 UMA
IX. BÚSQUEDA Y COTEJO.	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	3 UMA
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	3 UMA
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	3 UMA
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	3 UMA

E) COTEJO DE ACTA	3 UMA
X. REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	2 UMA
XI. TRASLADOS DE CADÁVER.	2 UMA
XII. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN	
A) EN ACTA.	1 UMA
B) EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
1. NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	2 UMA
2. MATRIMONIO	2 UMA
3. DE SENTENCIAS JUDICIALES	2 UMA
4. CUALQUIER OTRO ACTO	2 UMA
C) CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL.	0.5 UMA
D) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	2.5 UMA
E) COPIA FIEL DEL LIBRO CERTIFICADA	2 UMA
XIII. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA:	
A) DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 UMA
B) DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	GRATUITA
C) DE MATRIMONIO.	2 UMA
D) DE REGISTRO ÚNICO.	2 UMA
XIV. ORDEN DE INHUMACIÓN.	1 UMA
XV. ORDEN DE CREMACIÓN.	1 UMA
XVI. SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA.	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS. (ARTÍCULO 148, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).	

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SUBSECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL

ARTÍCULO 32- EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE COMPARENCIAS DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD SIN CONTRAVENCIÓN A LO SEÑALADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y RATIFICACIONES DE FIRMAS DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA, COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ, DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD, CONVENIOS DIVERSOS A LOS QUE TENGAN TRAMITACIÓN ESPECIAL Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE REALIZAN EN EL HONORABLE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE TABULADOR:

CONCEPTO	CUOTA
I.-CONSTANCIAS DE CONCUBINATO PARA EL BENEFICIO ECONÓMICO DEL SOLICITANTE	6.25 UMA
II.-RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS:	
A).-RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS ORDINARIO	5 UMA
B).-RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS URGENTE	8.75 UMA
III.-COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ POR CADA JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS	6.25 UMA
IV.-BÚSQUEDA DE ARCHIVO CON INDEPENDENCIA DE LA CERTIFICACIÓN	3 UMA
V.-CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES ANTE EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	12.5 UMA
VI.-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	3 UMA
A).-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS ORDINARIO	5 UMA
B).-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS URGENTE	8.75 UMA
VII.-ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS.	5 UMA
VIII.-CONSTANCIAS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS OFICIALES DE ORIGEN MUNICIPAL	6.25 UMA

SUBSECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE SEGURIDAD:	
A) DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO.	36.4 UMA
B) OTRO DISTINTO DEL ANTERIOR	10 UMA
II) DE TRANSITO MUNICIPAL	
A) PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA.	3 UMA
B) PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES.	20 UMA
C) PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	7 UMA
D) PERMISO PARA REALIZAR EVENTO SOCIAL CON CIERRE DE CALLE QUE CUENTEN CON LA ANUENCIA DE LOS VECINOS Y LA AYUDANTÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA 24 HORAS. A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE PROCESO ELECTORAL.	7 UMA
III. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
A) APROBACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.	7 UMA
B) REALIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO.	8 UMA
C) POR LA EXPEDICIÓN DE OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO.	4 UMA
D) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS DE:	
D1. HOTELES, MOTELES, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 UMA

D2. TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	11 UMA
D3. CASA DE EMPENO Y BANCOS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTEQUE, FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR, DEPÓSITO DE CERVEZA, SALÓN DE EVENTOS, ESTABLECIMIENTO CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR, TERMINALES DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO Y ESCUELAS PRIVADAS (PREESCOLAR, ESTANCIAS INFANTILES, GUARDERÍAS, PRIMARIAS, SECUNDARIAS, PREPARATORIAS Y UNIVERSIDADES).	7 UMA
D4. VENTA DE PINTURAS Y ARTICULOS RELACIONADOS, DISTRIBUIDORAS DE GASES, COMBUSTIBLES, INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	4 UMA
D5. CANTINAS Y BARES, RESTAURANTE BAR, RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, VENTA DE ALCOHOLES, VINATERÍAS, TORTILLERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS DE ARMERÍA.	4 UMA
D6. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	6 UMA
D7. BOUTIQUE, TAQUERÍA, CAFETERÍA, CIBER, DESPACHO JURÍDICO, ESTÉTICA, PAPELERÍA, JUGUETERÍA, PELETERÍA, NEVERÍA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, FABRICA DE BLOCK Y TABIQUE, CASA DE AVALÚOS, COSMETOLOGÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE CELULARES, MADERERÍA, PANADERÍA Y PASTERÍA, PIZZERÍA, VENTA DE POLLO FRESCO, PURIFICADORA DE AGUA, VIVERO, AGROQUÍMICOS, FORRAJERÍA, FUNERARÍA, HERRERÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES, TALLER Y COMPRA VENTA DE ORO Y PLATA, REFACCIONARÍA AUTOMOTRIZ, ABARROTES, VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TLAPALERÍA, FERRETERÍA Y CARNICERÍA.	3 UMA
D8. ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, CEVICHERÍA, MARISQUERÍA, ARTESANÍAS, AUTO LAVADO, BISUTERÍA, COCINA ECONÓMICA, DULCERÍA, FLORERÍA, HUARACHERÍA, IMPRESIONES TEXTILES, JARCIERÍA Y PLÁSTICOS, LAVANDERÍA, MERCERÍA, PESCADERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA O PACA, BAZAR, REGALOS Y NOVEDADES, TALLER ELECTRO MECÁNICO, TAPICERÍA, VERDULERÍA, VIDEO JUEGOS, VULCANIZADORA, TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, VENTA Y REPARACIÓN DE BICICLETAS, TALLER DE CALZADO, LABORATORIOS CLÍNICOS, VIDRIERÍA, CARPINTERÍA, CERÁMICAS, GRANOS Y SEMILLAS, TIENDA NATURISTA, ZAPATERÍA, RELOJERÍA VENTA DE AUDIO, POLARIZADO Y ARTÍCULOS RELACIONADOS AL TUNING, ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE CARROCERÍAS, SERVICIOS DE GESTORÍA VEHICULAR, MUEBLERÍA, SALÓN DE EVENTOS, RENTA DE AUTOBUSES, ELABORACIÓN DE MUEBLES, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CONSULTORIO MÉDICO, FARMACIA, ÓPTICA, ROSTICERÍA, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y GIMNASIO.	2 UMA
D9. PULQUERÍAS.	2 UMA
D10. ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	4 UMA
D11. CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO	3 UMA
E) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON MENOS DE 6000 PERSONAS.	11 UMA
F) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES.	2 UMA
G) POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS.	5 UMA
III.-OTROS CONCEPTOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	
A) VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN Y DESARROLLOS HABITACIONALES A SOLICITUD DE PARTE.	22 UMA
B) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS HASTA 1,000 M2.	55 UMA
C) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS DE 1,001 HASTA 10,000 M2	110 UMA
D) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL,	220 UMA

DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS DE 10,001 HASTA 25,000 M2	
E) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS DE 25,001 M2 EN ADELANTE	500 UMA
F) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 100 MTS ² HASTA 1,000 MTS ²	55 UMA
G) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 1,001 MTS ² HASTA 10,000 MTS ²	200 UMA
H) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 10,001 MTS ² HASTA 50,000 MTS ²	500 UMA
I) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 50,001 MTS ² HASTA 100,000 MTS ²	1000 UMA
J) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 100,001 MTS ² HASTA 200,000 MTS ²	1500 UMA
K) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200,001 MTS ² .	2000 UMA
L)EVALUACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE RIESGO ORDINARIO, BAJO Y MEDIANO RIESGO	11 UMA
M) POR LA VISITA SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 100 PERSONAS.	17 UMA
N)POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 300 PERSONAS.	30 UMA
N)POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 500 PERSONAS.	40 UMA
O) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 1000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	60 UMA
P) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 3000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	80 UMA
Q) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	110 UMA
R) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE MÁS DE 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE	200 UMA
IV.-SERVICIO DE INSPECTORES PARA REVISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	5 UMA
V.-SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, A SOLICITUD DE PARTE, DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN MASIVA CON FINES DE LUCRO POR CADA ELEMENTO OPERATIVO.	5 UMA

NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON MOTIVO DE ACTIVIDADES SIN FINES DE LUCRO.

ARTÍCULO 34.-LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA. EN EL CASO DE QUE ESTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL.	15 UMA
II.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA
II.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS CULTURALES POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA
IV.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS RECREATIVOS POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA
V.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS MUSICALES Y/O ESPECTÁCULOS POR EVENTO Y/O DÍA.	33 UMA
VI.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE JARIPEOS POR EVENTO Y/O DÍA.	33 UMA
VII.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER OTRO EVENTO PÚBLICO POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA
VIII.-SERVICIO DE PERSONAL OPERATIVO DURANTE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER OTRO EVENTO PÚBLICO POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA

ARTÍCULO 35.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ESTARÁN OBLIGADAS AL PAGO DE LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR SERVICIO DE GRÚA, DESDE EL LUGAR DEL LEVANTAMIENTO HASTA SU DESTINO FINAL, TRÁTESE DE LA SUBDIRECCIÓN O CORRALÓN MUNICIPAL.	
A) LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	5 UMA
B) POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	2.5 UMA
C) TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO, AL CORRALÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	5 UMA
D) PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	3.75 UMA
E) EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO	12.5 UMA
II.-POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL:	
A) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS VEHICULAR, POR DÍA.	1.25 UMA
B) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO VEHICULAR, POR DÍA.	2.5 UMA
C) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA.	3.75 UMA
III.-OTROS SERVICIOS:	
A) POR INVENTARIO VEHICULAR.	2.5 UMA
B) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS.	2.5 UMA
C) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	6.25 UMA
D) POR LA EXPEDICIÓN DE FACTIBILIDADES PARA ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA.	62.5 UMA

EN CASO DE QUE EL AYUNTAMIENTO NO CUENTE CON EL EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REMOLQUE EN GRÚAS Y/O DEPÓSITO EN CORRALÓN, ÉSTE SERVICIO PODRÁ SER PRESTADO POR PARTICULARES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.

SUBSECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 36.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD; ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I. TARJETÓN SANITARIO	
A) MANEJADORES DE ALIMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS FIJAS Y SEMIFIJOS POR REVISIÓN MENSUAL	1 UMA
B) CARNET SANITARIO SEXO SERVICIO POR REVISIÓN MENSUAL	2 UMA
C) BALNEARIOS, LAVANDERÍAS, CONSTRUCCIONES, BAÑOS PÚBLICOS, CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULO POR REVISIÓN MENSUAL	3 UMA

SUBSECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, RECAUDARÁN LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE:

- SERVICIO DE AGUA POTABLE;
- SANEAMIENTO;
- DERECHOS DE DOTACIÓN;
- POR CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE;
- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE;
- POR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;
- POR INSTALACIÓN PARA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES E INDUSTRIALES;
- POR INSTALACIÓN DE MEDIDOR;
- POR INSTALACIÓN DE TOMA PROVISIONAL;
- POR INSTALACIÓN PARA DESCARGA EN PREVENCIÓN, CUANDO NO SÉ CUENTE CON LA RED DE DRENAJE;
- POR RECONEXIÓN EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS;
- POR SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS Y EXTRACCIÓN DE SÓLIDOS O DESECHOS QUÍMICOS;
- POR APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES;
- POR FACTIBILIDAD DE SERVICIOS;
- POR CONCEPTO DE DESAZOLVE DE DRENAJE Y/O FOSA SÉPTICA, Y LAS DEMÁS QUE FIJE EL SISTEMA DE AGUA Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 38.- LAS TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, QUE SE APLICARÁN A LOS CONTRIBUYENTES, SERÁ EL ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 95, 96, 97, 98 Y DEMÁS RELATIVOS, DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE. ASÍ MISMO SE FACULTA AL SISTEMA DEL AGUA POTABLE A REGULARIZAR LAS TARIFAS Y CUOTAS QUE NO SE ENCUENTREN APEGADAS A LA LEY ANTES REFERIDA.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DEL CONSUMO, CONFORME A LAS TARIFAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

PARA LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SE APLICARÁN LAS SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE VIGENTE.

DICHO ORGANISMO Y CONCESIONARIOS A QUE ALUDE ESTA DISPOSICIÓN, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y ORGANIZACIÓN.

EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MIACATLÁN, MORELOS, Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS DEBERÁN DE CLASIFICAR SUS TARIFAS EN RURAL, POPULAR, HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, ASÍ COMO CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS O TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE AUTORIZADAS, LA FRECUENCIA CON LA CUAL SE OTORGA EL SERVICIO, Y LOS COSTOS QUE SE GENERAN PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE.

ADEMÁS, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MIACATLÁN, MORELOS, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER UNA CAJA DE RECAUDACIÓN PARA SUS COBROS RESPECTIVOS, EMITIENDO PARA TAL EFECTO EL RECIBO OFICIAL EN LOS FORMATOS QUE SEAN PREVIAMENTE REVISADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR DICHO SISTEMA ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DEBIENDO INELUDIBLE Y DETALLADAMENTE RENDIR AL MUNICIPIO LOS INFORMES FINANCIEROS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE VIGENTE PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR SERÁ CAUSAL DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS O CONCESIONARIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS Y SERVICIOS OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, NO CONTEMPLADOS ANTERIORMENTE SE CAUSARÁN Y CALCULARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
1. DERECHOS	
I.- CONSTANCIA DE NO FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	
A).- DOMICILIARIA	200 UMA
B).-RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	3500 UMA
C).-COMERCIAL	1000 UMA
D).-INDUSTRIAL	1100 UMA
II.- POR CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE PAGARÁ COMO SIGUE:	
A).-DOMICILIARIA	50 UMA
B).-RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	5000 UMA
C).-COMERCIAL	1200 UMA
D).-INDUSTRIAL	1200 UMA
III.- POR CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD CONDICIONADA, SE PAGARÁ COMO SIGUE:	
A).-DOMICILIARIA	100 UMA
B).-RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	5000 UMA
C).-COMERCIAL	1200 UMA
D).-INDUSTRIAL	1200 UMA
IV.- POR VERIFICACIÓN DE AFORO DE POZOS DE AGUA POTABLE PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ:	
A)DE 0 A 500 CASAS	185 UMA
B)DE 501 A 1000 CASAS	265 UMA
C)DE 1001 A 1500 CASAS	344 UMA
D)DE 1501 O MÁS	450 UMA
V.-VISTO BUENO PARA CONEXIÓN DE DRENAJE EN FRACCIONAMIENTOS	
A)DE 0 A 500 CASAS	10 UMA
B)DE 501 A 1000 CASAS	397 UMA
C)DE 1001 A 1500 CASAS	795 UMA
D)DE 1501 O MÁS	1200 UMA
VI.-POR VISTO BUENO PARA CONEXIÓN A DRENAJE DOMICILIARIO POR CASA	10 UMA
VII.- INSPECCIÓN DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ:	
A)DE 0 A 500 CASAS	185 UMA
B)DE 501 A 1000 CASAS	265 UMA
C)DE 1001 A 1500 CASAS	345 UMA

D)DE 1501 O MÁS	450 UMA
VIII.-AMPLIACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CORRESPONDIENTES A INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA FRACCIONAMIENTOS:	
A)DE 0 A 500 CASAS	100 UMA
B)DE 501 A 1000 CASAS	930 UMA
C)DE 1001 A 1500 CASAS	1860 UMA
D)DE 1501 O MÁS	3000 UMA
IX.- POR AMPLIACIÓN O VISTO BUENO DE OPERACIÓN DE PTR, POZO O EQUIPAMIENTO EN GENERAL DE:	
A) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	2000 UMA
2. SERVICIOS:	
I.- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DE AGUA:	
A) RURAL	2 UMA
B) POPULAR	9 UMA
C) HABITACIONAL	10 UMA
D) RESIDENCIAL	11 UMA
E) COMERCIAL	12 UMA
D)INDUSTRIAL	13 UMA
II.- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO, YA EXISTENTE:	
A) DOMICILIARIA	2 UMA
B) RESIDENCIAL	7 UMA
C) COMERCIAL	8 UMA
D) INDUSTRIAL	10 UMA
III.- POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO:	
A) DOMICILIARIA	2 UMA
B) RESIDENCIAL	3 UMA
C)COMERCIAL	4 UMA
D)INDUSTRIAL	5 UMA
IV.- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS:	
A) CUALQUIERA	2 UMA
V.- BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL:	
A) DOMICILIARIA	2 UMA
B) RESIDENCIAL	4 UMA
C) COMERCIAL	8 UMA
D) INDUSTRIAL	10 UMA
VI.- CONEXIÓN NUEVA	
A) RURAL	24 UMA
B) POPULAR	30 UMA
C) HABITACIONAL	36 UMA
D) RESIDENCIAL	60 UMA
E) COMERCIAL	105 UMA
F) INDUSTRIAL	210 UMA

EN CUANTO AL CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA SE DEBERÁ CUBRIR POR PARTE DEL INTERESADO, EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

SECCIÓN TERCERA
ACCESORIOS
SUBSECCIÓN ÚNICA
RECARGOS DE OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 40.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A:

RECARGOS DE OTROS DERECHOS	
CONCEPTO	PORCENTAJE
RECARGO SOBRE SALDOS INSOLUTOS.	1.13 MENSUAL
RECARGO POR PRORROGA.	0.75 MENSUAL
CUANDO SE AUTORIZA UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA	
RECARGO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES.	1.0 MENSUAL
RECARGO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES.	1.25 MENSUAL
RECARGO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES.	1.5 MENSUAL

EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL PODRÁ HABILITAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PREVISTOS POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, SUS ACCESORIOS LEGALES Y LOS APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS.

LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SUBSECCIÓN ÚNICA

DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES

ARTÍCULO 41.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

EL AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL DERECHO DE DESAHOGAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVISTO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA LOGRAR EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS OPORTUNAMENTE.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- LOS PRODUCTOS SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DERIVADOS DE LA VENTA DE FORMAS IMPRESAS

ARTÍCULO 43.- POR LA VENTA DE FORMAS IMPRESAS SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA VENTA DE FORMAS PARA LA DECLARACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 UMA
II.- POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES PARA SOLICITAR EL ALTA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	2 UMA
III.- POR VENTA DE COMPILACIONES DE LEYES O REGLAMENTOS MUNICIPALES.	2 UMA
IV.- FORMATO IMPRESO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	1 UMA
V.-OTRAS NO CONSIDERADAS.	2 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS PROVENIENTES DEL USO O ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 44 LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

I.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES:

Concepto	UMA
I ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	5 UMA
B) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	5 UMA
C) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	2 UMA

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:

Concepto	UMA
A) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	0
1. LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	5 UMA
2 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	0
A) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	3.5 UMA
B) RENTA DE TEATRO MUNICIPAL POR EVENTO POR DÍA	10 UMA
C) RENTA DE PLAZA DE TOROS	70 UMA
D) OTROS NO ESPECIFICADOS POR CADA DIEZ METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN	5 UMA

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 45- LOS PRODUCTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: EL OBJETO DE LOS PRODUCTOS ES EL INGRESO DE TIPO CORRIENTE QUE COMPRENDE EL IMPORTE POR LOS RENDIMIENTOS BANCARIOS DE LAS CUENTAS PRODUCTIVAS Y DE INVERSIÓN, ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

SECCIÓN CUARTA

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 46.- LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE CLASIFICAN EN:

I.- DEL DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, CONSIDERÁNDOSE COMO TALES, AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS DE USO COMÚN, COMO SON LOS SIGUIENTES:

A).- BIENES AFECTOS A UN SERVICIO PÚBLICO: LOS INMUEBLES DESTINADOS A VÍAS DE COMUNICACIÓN, MONTES, BOSQUES, CANALES, ZANJAS, ACUEDUCTOS, PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, PASEOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, MONUMENTOS, OBRAS DE ORNATO, MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS, ENTRE OTROS;

B).- BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; ENTRE OTROS: TERRENOS Y EDIFICIOS QUE ALBERGUEN OFICINAS MUNICIPALES O CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS, DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS, TERRENOS Y EDIFICACIONES DESTINADOS A LA CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE, SALUD, PANTEONES, RECLUSORIOS Y CÁRCELES, RASTROS, TALLERES, BODEGAS, ALMACENES, DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS, TIRADEROS DE BASURA, MERCADOS, ASÍ LOS EDIFICIOS DESTINADOS A LA ASISTENCIA SOCIAL Y OTROS, QUE POR CUALQUIER TÍTULO HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL;

C).- LOS INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y,

D).- BIENES MUEBLES QUE POR SU NATURALEZA NO SEAN NORMALMENTE SUSTITUIBLES COMO LOS DOCUMENTOS DE OFICINA, ARCHIVO, REGISTROS, MANUSCRITOS, MAPAS, FOLLETOS, GRABADOS IMPORTANTES, LIBROS RAROS, PIEZAS HISTÓRICAS O ARQUEOLÓGICAS, OBRAS DE ARTE O PIEZAS ARTÍSTICAS VALIOSAS;

II.- LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO SON AQUELLOS QUE INGRESAN AL PATRIMONIO MUNICIPAL POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD Y QUE NO ESTÁN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO; ES DECIR, AQUELLOS QUE POSEE EL GOBIERNO MUNICIPAL COMO SI FUERE UN PARTICULAR.

LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO, BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, EN DEPÓSITO EN CUENTAS BANCARIAS, O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CUALQUIER ENAJENACIÓN O REDUCCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE SE REALICE, DEBERÁ LLEVARSE A CABO CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS SON SANCIONES Y MULTAS, QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL IMPONE TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS

ARTÍCULO 48.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
CONCEPTO	MULTA
I. QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA.	2 A 25 UMA
II. LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	2 A 25 UMA
III. REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, AQUELLOS ACTOS QUE CAUSEN O AMENACEN CAUSAR DAÑO A LOS BIENES O PATRIMONIO PÚBLICO, A LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, ASÍ COMO A LOS BIENES DE LAS PERSONAS TANTO DE DERECHO PÚBLICO COMO PRIVADAS, O QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	2 A 50 UMA
IV. SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO O REGLAMENTO DE LA MATERIA (POR HORARIOS NO AUTORIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS).	5 A 50 UMA
V. CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	2 A 50 UMA

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 49.- MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
CONCEPTO	MULTA
I. PLACAS:	
A) FALTA DE PLACAS.	2 A 10 UMA
B) COLOCACIÓN INCORRECTA.	2 A 10 UMA
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	2 A 10 UMA
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	2 A 10 UMA
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	2 A 5 UMA
F) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS.	2 A 10 UMA
G) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	2 A 50 UMA
H) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	2 A 10 UMA
II. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE:	2 A 4 UMA

B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	2 A 4 UMA
C) ILEGIBLE.	2 A 4 UMA
D) CANCELADO O SUSPENDIDO.	2 A 4 UMA
III. LUCES:	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	2 A 4 UMA
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	2 A 4 UMA
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	2 A 3 UMA
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 3 UMA
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA.	2 A 5 UMA
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	2 A 3 UMA
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	2 A 6 UMA
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	2 A 6 UMA
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	2 A 6 UMA
IV. FRENOS:	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 5 UMA
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	2 A 5 UMA
V. CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A) BOCINA.	1 A 2 UMA
B) CINTURÓN DE SEGURIDAD.	1 A 2 UMA
C) VELOCÍMETRO.	1 A 2 UMA
D) SILENCIADOR.	1 A 3 UMA
E) ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 2 UMA
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 A 2 UMA
G) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 3 UMA
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 2 UMA
I) EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 UMA
J) LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 2 UMA
VI. OBSTRUIR LA VISIBILIDAD:	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	2 A 4 UMA
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD.	2 A 4 UMA
VII. CIRCULACIÓN:	
A) OBSTRUÍRLA.	2 A 5 UMA
B) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO.	2 A 4 UMA
C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	2 A 5 UMA
D) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	2 A 5 UMA
E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES.	2 A 5 UMA
F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	2 A 5 UMA
G) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	2 A 3 UMA
H) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 3 UMA
I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	2 A 4 UMA
J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	2 A 5 UMA
K) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	5 A 50 UMA
L) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	2 A 5 UMA
M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	2 A 3 UMA
N) NO CEDER EL PASO.	2 A 4 UMA
O) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2 A 6 UMA
P) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	2 A 5 UMA

Q) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	2 A 5 UMA
R) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2 A 3 UMA
S) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	3 A 5 UMA
T) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	3 A 5 UMA
U) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	3 A 5 UMA
V) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN.	5 A 60 UMA
W) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	5 A 100 UMA
X) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2 A 5 UMA
Y) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	2 A 6 UMA
Z) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL CONDUCIR A EXCESO DE VELOCIDAD.	2 A 5 UMA
AA) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	2 A 4 UMA
AB) OBSTRUIR EN CUALQUIER FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	2 A 4 UMA
AC) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 3 UMA
AD) POR CARGA O DESCARGA FUERA DEL HORARIO O ÁREA AUTORIZADA.	3 A 6 UMA
AE) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	2 A 3 UMA
AF) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	2 A 5 UMA
AG) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	2 A 4 UMA
AH) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO. HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	4 A 10 UMA
AI) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	5 A 15 UMA
AJ) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2 A 5 UMA
AK) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	5 A 40 UMA
AL) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	10 A 60 UMA
VIII. ESTACIONAMIENTO:	
A) EN LUGAR PROHIBIDO.	2 A 3 UMA
B) EN FORMA INCORRECTA.	2 A 3 UMA
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 3 UMA
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	2 A 3 UMA
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	2 A 3 UMA
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	2 A 3 UMA
G) SOBRE LA BANQUETA.	2 A 6 UMA
H) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 3 UMA
I) EN DOBLE FILA.	2 A 3 UMA
IX. VELOCIDAD:	
A) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	2 A 10 UMA
B) MANEJAR CON EXCESO.	2 A 5 UMA
C) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	2 A 5 UMA
X. REBASAR:	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	2 A 5 UMA
B) EN ZONA DE PEATONES.	2 A 6 UMA
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	2 A 6 UMA
D) POR EL ACOTAMIENTO.	2 A 6 UMA
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	2 A 6 UMA

XI. RUIDO:	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	2 A 5 UMA
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 A 7 UMA
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO.	2 A 5 UMA
XII. ALTO:	
A) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	2 A 5 UMA
B) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	2 A 5 UMA
C) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS.	2 A 3 UMA
XIV. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A) ALTERARLOS.	5 A 50 UMA
B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 A 10 UMA
C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	2 A 10 UMA
D) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	5 A 100 UMA

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LA TESORERÍA MUNICIPAL APLICARÁ A LOS INFRACTORES UNA REDUCCIÓN DEL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN DURANTE TODO EL EJERCICIO 2024, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL EFECTO DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE EL SISTEMA NERVIOSO, ESTUPEFACIENTES, ALCOHOL O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA, AVALADO POR CERTIFICADO MÉDICO, Y QUE NO SEA BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA, Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN CUANDO SE PROVOQUEN DAÑOS O LESIONES.

ARTÍCULO 50.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
CONCEPTO	MULTA
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 150 UMA
II. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE POR CADA ÁRBOL TALADO.	10 A 150 UMA
III. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 150 UMA
IV. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	10 A 150 UMA
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES LOS LOTES BALDÍOS.	5 A 150 UMA
V. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 150 UMA
VI. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS.	10 A 150 UMA
VII. PERMITAN DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	10 A 150 UMA
VIII. PERMITAN DEJAR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 150 UMA
IX. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 150 UMA
X. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES:	10 A 150 UMA
XI CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	10 A 1000 UMA
XII. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL).	2 A 5 UMA

XIII. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	2 A 150 UMA
XIV. MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	5 A 150 UMA
XV. MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE.	5 A 150 UMA
XVI. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SUBIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO EN UN HORARIO DE 6 PM A 6 AM.	5 A 150 UMA
XVII. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	2 A 10 UMA
XVIII. SE SANCIONARÁ A QUIEN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS;	10 A 150 UMA
XIX. POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS, EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.	10 A 99 UMA
XX. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	5 A 50 UMA
XXI. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESHECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	5 A 50 UMA
XXII. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE.	2 A 50 UMA
XXIII. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	10 A 50 UMA
XIV. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 50 UMA
XV. QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	10 A 50 UMA
XVI. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	10 A 50 UMA
XVII. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	2 A 50 UMA

ARTÍCULO 51. - MULTAS POR UTILIZAR PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, TALES COMO BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES, PLÁSTICOS PARA CUBRIR Y ENVOLVER ALIMENTOS, POPOTES, RECIPIENTES UNICEL, DE PLÁSTICO O DE OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO, QUE GENEREN RIESGOS SANITARIOS O AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS:

MULTAS POR USO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO	
CONCEPTO	MULTA
I. VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 10 U.M.A.
II. HOTELES Y COMERCIOS	5 A 15 U.M.A.
III. ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES	2 A 10 U.M.A.
IV. INDUSTRIAS	5 A 15 U.M.A.
V. EVENTOS	5 A 15 U.M.A.

ARTÍCULO 52.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	MULTA
I. POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA.	5 A 15 UMA
II. POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL.	5 A 15 UMA
III. POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA.	5 A 15 UMA
IV. POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA.	5 A 15 UMA
V. POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN.	5 A 15 UMA
VI. POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN.	5 A 15 UMA
VII. POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS.	5 A 15 UMA
VIII. POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO.	5 A 15 UMA
IX. POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES.	5 A 15 UMA
X. POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS.	5 A 15 UMA
XI. POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA.	5 A 15 UMA
XII. POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN.	5 A 15 UMA
XIII. POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL.	5 A 15 UMA
XIV. POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA.	5 A 15 UMA
XV. POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS.	5 A 15 UMA
XVI. CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO.	5 A 15 UMA

LO ANTERIOR SIN CONTABILIZAR EN DICHAS SANCIONES EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN TODO CASO, AL DETERMINAR LA MULTA SE APLICARÁ A DEMÁS EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PREVIO AVALÚO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN ENCARGADA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 53.- LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, SERÁN SANCIONADAS POR EL PERSONAL DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	MULTA
I. POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO.	2 A 100 UMA
II. NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN.	4 A 25 UMA
III. DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES.	2 A 20 UMA
IV. NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	2 A 100 UMA
V. ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO.	4 A 100 UMA
VI. NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	4 A 100 UMA
VII. INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA.	4 A 50 UMA
VIII. NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN.	4 A 100 UMA
IX. OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	4 A 100 UMA
X. A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 13 UMA
XI. POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE EN USO, O CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR NO TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS A LOS COLINDANTES O TRANSEÚNTES.	2 A 300 UMA
XII. POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	5 A 100 UMA
XIII. SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	4 A 300 UMA
XIV. POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO.	4 A 100 UMA
XV. POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA.	5 A 10 UMA
XVI. POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	5 A 100 UMA
XVII. POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	5 A 50 UMA
XVIII. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	5 A 100 UMA

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD	
CONCEPTO	MULTA
I. MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
A) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES.	1 A 10 UMA
B) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE.	1 A 10 UMA
C) POR NO USAR CUBRE BOCAS, CUBRE PELO O MANDIL.	1 A 10 UMA
D) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	1 A 10 UMA
E) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA.	1 A 10 UMA
F) POR NO UTILIZAR HIELO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO.	1 A 10 UMA
G) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	1 A 10 UMA
H) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	1 A 10 UMA
II. LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
A) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	1 A 10 UMA
B) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	1 A 10 UMA
C) POR FALTA DE CESTO PARA ROPA SUCIA.	1 A 10 UMA
III. HOTELES:	
A) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	2 A 100 UMA
B) PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	2 A 100 UMA
C) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	2 A 100 UMA
D) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	2 A 100 UMA
E) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	2 A 100 UMA
IV. BALNEARIOS:	
A) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	2 A 100 UMA
B) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	2 A 100 UMA
C) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	2 A 100 UMA
D) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	2 A 100 UMA
E) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS.	2 A 100 UMA
V. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	4 A 100 UMA
B) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	4 A 100 UMA
VI. A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 100 UMA

ARTÍCULO 55.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

MULTAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS	
CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA LEY.	30 A 60 UMA

ARTÍCULO 56.- LOS APROVECHAMIENTOS POR DESACATO A UN MANDATO ADMINISTRATIVO O DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO O AUTORIDAD MUNICIPAL:	
A).-POR PRIMERA VEZ	1 A 2 UMA
B).-POR REINCIDENCIA	2 A 4 UMA

ARTÍCULO 57.- SANCIONES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:

1.-POR INFRACCIONES EN GENERAL:

CONCEPTO	CUOTA
I.-FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 A 100 UMA
II.-EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	10 A 300 UMA
III.-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	5 A 100 UMA
IV.-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	5 A 100 UMA
V.-EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 A 100 UMA
VI.-INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 100 UMA
VII.-FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 100 UMA
VIII.-FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 100 UMA
IX.-NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	2 A 10 UMA
X.- POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	10 A 100 UMA
XI.-POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DE ESTE	10 A 100 UMA
XII.- FALTA DE REFRENDO	10 A 20 UMA
XIII.-FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 20 UMA

ESTAS SANCIONES SE PODRÁN QUINTUPLICAR CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO SE REALICE EL CONSUMO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

2.- MULTAS ADMINISTRATIVAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	5 A 50 UMA
II.-PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 50 UMA
III.-POR ALTERACIÓN DE GIROS	3 A 60 UMA
IV.-POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	5 A 50 UMA
V.-POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	3 A 50 UMA

ARTÍCULO 58.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN LAS SIGUIENTES MULTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR CONSTRUCCIONES SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS TÉCNICAS, ESPECIFICACIONES O DEL DISEÑO DEL PROYECTO APROBADO.	40 A 1000 UMA
II.-POR NO CUMPLIR O QUEBRANTAR DE UNA ORDEN DE SUSPENSIÓN Y CLAUSURA:	100 A 1500 UMA
III.-POR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DE OBRA QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 A 80 UMA

ARTÍCULO 59.- LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SE ENCUENTRA FACULTADA PARA IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES QUE REGULEN SU ACTUACIÓN Y COMPETENCIA, POR LO CUAL, PODRÁN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA IMPONER Y EN SU CASO RECAUDARSE COMO APROVECHAMIENTOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO.

II.- MULTAS POR ATENDER EN FORMA EXTEMPORÁNEA UNA INSTRUCCIÓN O REQUERIMIENTO PROVENIENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

III.- SANCIONES ECONÓMICAS CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

IV.- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LEYES GENERALES, ESTATALES O REGLAMENTOS MUNICIPALES DE LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

DICHAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS Y DETERMINADAS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES A CADA CASO.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE AGUA

POTABLE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS

ARTÍCULO 60.- TODOS AQUELLOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, GASTOS DE EJECUCIÓN Y EMBARGO, NO REBASARÁN EL DOCE POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO U ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 61.- LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) LAS PERSONAS QUE NO SOLICITEN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	2 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	4 A 20 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	6 A 40 UMA
B) EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO DENTRO DEL CUAL SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	2 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	4 A 20 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	6 A 40 UMA
C) LA PERSONA QUE DESPERDICIE EL AGUA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	2 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	4 A 20 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	6 A 40 UMA
D) EL QUE EMPLEE MECANISMO PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 20 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 50 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	20 A 100 UMA
E) LA PERSONA QUE INSTALE EN FORMA CLANDESTINA CONEXIÓN EN CUALQUIER INSTALACIÓN DEL SISTEMA, SIN ESTAR CONTRATADA Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO 2 A 10 UMA	5 A 20 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL 3 A 50 UMA	10 A 50 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	20 A 100 UMA
F) CUALQUIER OTRA NO CONTEMPLADA QUE CONTRAVENGA LA NORMATIVIDAD VIGENTE	2 A 100 UMA

ARTÍCULO 62.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS POR EL DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR EL PERSONAL DE DICHO ORGANISMO.

EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EN TODA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, SE DEBERÁ OTORGAR A LA PERSONA SANCIONADA UN PLAZO PARA QUE CORRIJA LA IRREGULARIDAD, APERCIBIDO DE LAS SANCIONES Y SUS AGRAVANTES CONFORME AL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 63.- SI UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA SUBSANAR LA O LAS INFRACCIONES, RESULTARE QUE ÉSTA O ÉSTAS AÚN SUBSISTEN, PODRÁN IMPONERSE MULTAS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER EL MANDATO, SIN QUE EL TOTAL DE LAS MULTAS EXCEDA EL MONTO MÁXIMO PERMITIDO.

EN EL CASO DE REINCIDENCIA EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR DOS VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO; EN CASO DE SEGUNDA REINCIDENCIA SE APLICARÁ TRES VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

ARTÍCULO 64.- EN CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN ESTA SUBSECCIÓN, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PODRÁ IMPONER ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE LA LIMITACIÓN DEL SERVICIO, CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA.

EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA. LA NEGATIVA DEL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARÁ DICHA ACTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN.

TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 65.- LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, SE IMPONDRÁN SIN MENOSCATO DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, QUE EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL ENCARGADO DEL RAMO DE AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE DETERMINEN, EN SU CASO, SE NOTIFICARÁ AL INFRACTOR, PREVIA SU CUANTIFICACIÓN PARA QUE LOS CUBRA DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINE EL PROPIO ORGANISMO.

EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU CASO NOTIFICARÁN LOS ADEUDOS QUE TENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON MOTIVO DE LAS OBRAS O LA DESTRUCCIÓN DE ESTAS QUE POR SU CUENTA TENGAN QUE REALIZAR, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDERÍA REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

SECCIÓN CUARTA

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 66.- EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR, Y EN SU CASO EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE LA TESORERÍA MUNICIPAL;

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

IV.- DONACIONES Y/O CUALQUIER OTRA APORTACIÓN VOLUNTARIA A TÍTULO GRATUITO QUE PERSONAS FÍSICAS, MORALES O ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, REALICEN EN FAVOR DEL MUNICIPIO.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES.

SECCIÓN ÚNICA

FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 68.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

APORTACIONES

ARTÍCULO 69.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, ESTOS MONTOS ESTÁN SUJETOS A LO QUE LA FEDERACIÓN ASIGNE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 70.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, CUYO PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN SE ESTABLECE EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

POR OTRA PARTE, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN SON INEMBARGABLES Y SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN MORELOS, DEBIENDO DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EN ESTE SENTIDO LAS ADJUDICACIONES QUE SE REALICEN DEBERÁN SUJETARSE A LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE CONTRATACIÓN PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL. DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN TAL SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS PERCIBIR ÍNTEGRAMENTE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, YA SEA QUE PROVENGAN DE LAS CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, O DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES, POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER LIMITADOS, NI PUEDEN LAS LEGISLATURAS ESTATALES SUJETARLOS A EXENCIÓN O SUBSIDIO ALGUNO, POR LO QUE SE DEROGA CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTRAS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA EL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL.

SECCIÓN SEGUNDA

CONVENIOS

ARTÍCULO 71.- EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y/O ESTATAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN.

TÍTULO NOVENO

OTROS INGRESOS Y/O EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 72.- LOS INGRESOS CONTENIDOS EN ESTE TÍTULO, SON RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAMUNICIPALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 73.- EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, Y CONFORME LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR ADEMÁS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LOS FONDOS NO RECUPERABLES QUE PARA TAL EFECTO SEAN DESTINADOS POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y QUE NO SE CONSIDERE COMO DEUDA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTOS CASOS NO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL.

ARTÍCULO 74.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 75.- EL MUNICIPIO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ CUBRIR AL AYUNTAMIENTO O A SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS EL IMPORTE DE MONTO RECAUDADO POR PAGO ADELANTADO, CON LOS BENEFICIOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 76 DE LA PRESENTE LEY.

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE NO OPTARON POR EL BENEFICIO FISCAL EL REGISTRO CONTABLE SERÁ EN BASE A LO DEVENGADO DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE LA LEY DETERMINE.

LAS CONTRIBUCIONES QUE EN SU CASO SE RECAUDEN EN FORMA ANTICIPADA, DEBERÁN SER RESGUARDADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TAL MANERA QUE ÚNICAMENTE PUEDAN SER UTILIZADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL QUE LES CORRESPONDA.

CAPÍTULO TERCERO INGRESO DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 76.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN SE LEGALIZA COMO ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADA DE NOMBRE, POBLACIÓN, TERRITORIO Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y RESPECTO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES.

ASÍ MISMO, SE ATRIBUYE LA FACULTAD PARA SOLICITAR INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTOS A CORTO Y LARGO PLAZO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 77.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÁ FACULTADO PARA EMITIR RESOLUCIONES GENERALES O PARTICULARES PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO OTORGAR ESTÍMULOS EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

SE EXCEPTÚA DE CUALQUIER ESTÍMULO O BENEFICIO FISCAL A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 78.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 93 TER 6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 10% EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2024, 8% DE EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2024 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2024 SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2024. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2025, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2024, SE LES OTORGARÁ EL ESTÍMULO DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE.

LA HACIENDA MUNICIPAL PODRÁ RECIBIR Y DISPONER DE LOS CONTRIBUYENTES, EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LAS DIFERENCIAS QUE CORRESPONDAN DERIVADAS DE CAMBIOS DE BASES Y TASAS, LAS CUALES GOZARÁN DE LOS MISMOS BENEFICIOS DEL PAGO ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁN IMPLEMENTAR OTROS PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO SERÁN APLICABLES INCLUSO A LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO EL CONCEPTO DE CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 79.- A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SESENTA AÑOS QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN Y QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2024, SE LES OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 40% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2024 O ANTES. ASIMISMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2024 PODRÁN REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO PARA EL EJERCICIO 2025 CON UN ESTÍMULO DEL 40 % DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD.

LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2024, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2024.

LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO SERÁN APLICABLES INCLUSO A LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO EL CONCEPTO DE CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 80.- A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MIACATLÁN, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS, QUE PAGUEN DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE A MÁS TARDAR EL DÍA DOCE DE CADA MES AL SISTEMA EN MENCIÓN, RECIBIRÁN UN ESTIMULO FISCAL EQUIVALENTE AL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR A LA TARIFA CORRESPONDIENTE, UN DESCUENTO DEL 16%.

ASIMISMO, A DICHOS USUARIOS DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS QUE CUBRAN SU PAGO ANTICIPADO POR ANUALIDAD DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL 2024, PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO DEL 16% Y HASTA EL 40% DE ACUERDO A SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA; CORRESPONDE AL DIRECTOR DEL ORGANISMO DETERMINAR EL MONTO DEL ESTÍMULO A APLICAR.

ARTÍCULO 81.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSUS (ANTES CORETT), REGISTRO AGRARIO NACIONAL, O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL, ÚNICAMENTE PAGARÁN EL MONTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS VENCIDOS, PERO COMO ESTÍMULO FISCAL, SE LES EXENTARÁ DEL PAGO DE ACCESORIOS LEGALES.

ARTÍCULO 82.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR ESTÍMULOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSUS (ANTES CORETT), REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL, QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA DAR ESTÍMULOS FISCALES EN LO SIGUIENTE:

A. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, SE PODRÁ CONCEDER UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INVERSIONISTAS Y HASTA UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS;

B. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES SE PODRÁ OTORGA UN ESTÍMULO DE HASTA UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y HASTA UN 40%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS, Y

C. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS SE PODRÁ OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y HASTA UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

LAS RESOLUCIONES QUE CONFORME A ESTE ARTÍCULO DICTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁN SEÑALAR LAS CONTRIBUCIONES O DERECHOS A QUE SE REFIEREN, ASÍ COMO EL MONTO O PROPORCIÓN DE LOS BENEFICIOS, LOS PLAZOS QUE SE CONCEDAN Y LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 83.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 84.- SE FACULTA AL TESORERO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGO DE CONTRIBUCIONES EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS DE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS Y LOS QUE SE GENEREN, POR EL PAGO DIFERIDO DE LAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 85.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE TODOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE INGRESOS, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 86.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR MEDIANTE OFICIO LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 87.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN BIEN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE VOLUNTARIAMENTE SOLICITEN SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÚNICAMENTE ESTARÁN OBLIGADOS A PAGAR EL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 88.- EN CASO DE QUE DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL SE CUENTE CON EXCEDENTES, TALES RECURSOS SE EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 89.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 90.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO 91.- POR LO QUE SE REFIERE A LA TARIFA, BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 92.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 93.- LAS RESPUESTAS QUE RECAIGAN A LAS SOLICITUD ES DE ESTÍMULOS Y CONDONACIONES DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EMITIDAS EN BASE A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, NO CONSTITUIRÁN ACTOS DE AUTORIDAD PARA EL JUICIO DE NULIDAD POR LO QUE NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 94.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-10 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 95.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN SER EXPEDIDOS POR EL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL, PERITO VALUADOR O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

ARTÍCULO 96.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO, ASIMISMO A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN PARA INCENTIVAR LA MISMA, DICHAS CAMPAÑAS SERÁN DE APLICACIÓN GENERAL. SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DE ESTE.

ARTÍCULO 97.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS, MÉDICOS, DENTALES, DE PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, Y CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE PRESTE A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS O DEPENDENCIAS, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 98.- PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DEL PESO. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR SU PAGO, EL MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES QUE INCLUYAN DE 1 HASTA 50 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA ANTERIOR Y LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES DE 51 A 99, CENTAVOS, SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR.

ARTÍCULO 99.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, SE REALICEN LAS CAMPAÑAS NECESARIAS PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN OCULTA.

SE OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ADHIERAN A ESTOS PROGRAMAS, DESCONTÁNDOLES EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN POR LOS CINCO AÑOS ANTERIORES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES. LOS CONTRIBUYENTES QUE PARTICIPEN EN ESTOS PROGRAMAS ÚNICAMENTE PAGARÁN EL INCREMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL PARTIR DEL SIGUIENTE BIMESTRE A AQUEL EN QUE HAGAN SU DECLARACIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el día trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavaa, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS
ANEXOS
MUNICIPIO DE MIACATLÁN (a)
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2024 (de iniciativa de Ley) (c)	2025(d)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	68,398,446	70,792,392	0	0	0	0
A. Impuestos	2,078,450	2,151,196	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	5,000	5,175	0	0	0	0
D. Derechos	5,253,403	5,437,272	0	0	0	0
E. Productos	134,163	138,858	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	693,413	717,682	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	60,234,018	62,342,208	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	56,903,417	58,326,003	0	0	0	0
A. Aportaciones	56,903,417	58,326,003	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	125,301,864	129,118,395	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

MUNICIPIO DE MIACATLAN (a)
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	53,849,139	36,637,820
A. Impuestos	0	0	0	0	1,934,143	1,410,205
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	5,227,516	2,856,745
E. Productos	0	0	0	0	127,652	75,615
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	405,452	388,437
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	46,154,377	31,906,817
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	46,821,753	34,861,124
A. Aportaciones	0	0	0	0	46,571,753	34,661,124
B. Convenios	0	0	0	0	250,000	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	200,000
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	100,670,893	71,498,943
Datos Informativos						0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

NOTA: LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023, SE PRESENTAN AL 30 DE JUNIO 2023 DE ACUERDO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2023.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RUBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; a saber:

ANTECEDENTES.

a) En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó la denominada "Iniciativa de Ley de Ingresos y sus anexos del Municipio de Ocuituco para el Ejercicio Fiscal 2024", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día veintinueve de septiembre de 2023, mediante oficio 2023/PM/09/98, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 en formato impreso con firmas originales y en archivo editable.

2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha veintisiete de septiembre 2023.

b) Con fecha dos de octubre de 2023, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1438/23, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

c) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/3er.AÑO/035/10/23, de fecha 06 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

... EN PRINCIPIO DE ACUERDO EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DE LOS ESTADOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUITUCO MORELOS ELABORA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA NORMATIVA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE – CONAC, LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRASMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELACIONADAS.

LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS TIENE POR OBJETO ESTIMAR LOS INGRESOS A RECAUDAR DURANTE UN EJERCICIO FISCAL Y ESTABLECER LAS CUOTAS, TARIFAS, CONCEPTOS, SERVICIOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DENTRO DEL MUNICIPIO

A FIN DE TENER UN INSTRUMENTO NORMATIVO LEGAL PARA EL SUSTENTO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE POR LEY LE COMPETEN AL MUNICIPIO Y PERMITIRÁN CUBRIR LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ATENDER LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD Y GARANTIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE CALIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO SE CONSIDERAN LOS ACONTECIMIENTOS: INTERNACIONALES, NACIONALES Y LOCALES; ASÍ COMO SOCIALES, CULTURALES, ECONÓMICOS, NATURALES Y DE SALUD QUE AFRONTA EL PAÍS; SIENDO LOS PRINCIPALES, LAS CONTINUAS VARIANTES DE LA PANDEMIA POR COVID-19, LOS CONFLICTOS ENTRE NACIONES, LA MIGRACIÓN Y LOS DESASTRES NATURALES ESPECIALMENTE LA CONTINGENCIA POR EL VOLCÁN POPOCATÉPETL Y LOS CAMBIOS EN EL SEMÁFORO DE ALERTA VOLCÁNICA, ASÍ COMO SUS EFECTOS ESCALONADOS QUE INFLUYEN EN LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO Y LA SOCIEDAD

EL MUNICIPIO DE OCUITUCO COMPROMETIDO CON LA POBLACIÓN ASUME SU RESPONSABILIDAD DE ACTUAR CON MESURA PRESUPUESTAL Y MANTENER FINANZAS SANAS, ASÍ COMO ESTABILIDAD ECONÓMICA, POR ENDE, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024 SE CONSIDERA COMO PRIORIDAD MANTENER EN SU MAYORÍA LAS CUOTAS Y TARIFAS VIGENTES.

I. INGRESOS

EN LA OBTENCIÓN DEL ESQUEMA DE METAS DE INGRESOS LOCALES PROPUESTAS PARA EL EJERCICIO 2024 SE DESPLIEGA QUE LOS CONCEPTOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, Y APROVECHAMIENTOS SE MANTENGAN EN LAS MISMAS CUOTAS Y TARIFAS VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023, A EXCEPCIÓN DE INTEGRAR SERVICIOS EN EL RUBRO DE DERECHOS DEMANDADOS POR LA SOCIEDAD.

EL PROYECTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 SE ESTIMA EN \$139,520,887.19 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N.) EL CUAL ESTÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES RUBROS:

- IMPUESTOS
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- DERECHOS,
- PRODUCTOS,
- APROVECHAMIENTOS
- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS
- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN

FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

EL MONTO DE LOS INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2024 SE INTEGRA POR DOS FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

LOS INGRESOS POR RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL Y/O ESTATALES LOS CUALES ASCENDERÁN A \$134,719,101.05 CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO UN PESOS 05/100 M.N. Y SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA: \$76,430,776.55 MILLONES DE PESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, \$57,582,702.45 MILLONES DE PESOS DE APORTACIONES, Y \$705,622.05 MILES DE PESOS DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

LOS INGRESOS POR GESTIÓN MUNICIPAL O INGRESOS FISCALES LOS CUALES ASCENDERÁN A \$4,801,786.14 MILLONES DE PESOS Y SE DESPRENDEN DE LA SIGUIENTE MANERA: \$1,790,837.03 MILLONES DE PESOS DE IMPUESTOS, \$15,000.00 MILES DE PESOS DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES \$2,919,780.03 MILLONES DE PESOS DE DERECHOS, \$22,027.02 MILES DE PESOS DE PRODUCTOS, \$24,142.06 MILES DE PESOS DE APROVECHAMIENTOS Y \$30,000.00 MILES DE PESOS DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

LAS BASES PRESUPUESTADAS PARA LOS INGRESOS PROPIOS FUERON DETERMINADAS DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LA RECAUDACIÓN HISTÓRICA, LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, LA SITUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SU ENTORNO MACROECONÓMICO Y EL DESEMPEÑO DE LAS PRINCIPALES VARIABLES ECONÓMICAS, ES POR ELLO QUE ANTE TAL PANORAMA, RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA QUE LA PROYECCIÓN DE ESTOS CONCEPTOS SE REALICE DE MANERA PRUDENTE Y RESPONSABLE, QUE PERMITA AL MUNICIPIO ACTUAR DE MANERA PREVENTIVA ANTE LA COMPLEJIDAD QUE PRESENTA LA COYUNTURA ECONÓMICA ACTUAL YA QUE EL REFERIDO ESCENARIO ESTÁ SUJETO A RIESGOS QUE PODRÍAN MODIFICAR LAS TRAYECTORIAS ANTICIPADAS DE LAS ESTIMACIONES, COMO SON:

- a) VARIANTES DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.
- b) CONTINGENCIA POR EL VOLCÁN POPOCATÉPETL, O POR CAMBIOS EN EL SEMÁFORO DE ALERTA VOLCÁNICA.
- c) DESACELERACIÓN EN LOS DIVERSOS SECTORES ECONÓMICOS EN EL MUNICIPIO QUE AFECTA DIRECTAMENTE A LA ECONOMÍA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.
- d) LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO MANTIENEN UNA GRAN DEPENDENCIA DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, DE TAL MANERA QUE UNA DISMINUCIÓN POR DICHSO CONCEPTOS AFECTARÁ LOS INGRESOS QUE REQUIERA EL MUNICIPIO PARA PODER CUMPLIR CON SU DESARROLLO Y SUS EXPECTATIVAS.
- e) CONFLICTOS INTERNACIONALES QUE AFECTAN LA ECONOMÍA, POR LA OFERTA Y DEMANDA DE PRODUCTOS.
- f) DESASTRES NATURALES, QUE GENERAN AFECTACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA PRIVADA Y PÚBLICA, ASÍ COMO EN LA SALUD DE LOS HABITANTES.

DENTRO DE LOS FACTORES AFECTADOS POR LOS RIESGOS DESTACAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EN LOS QUE SE CONTEMPLA: AGUA POTABLE, ALUMBRADO PÚBLICO, MERCADOS, PANTEONES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, ETC., EL MEJORAMIENTO EN INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS, SOCIALES, ECONÓMICAS Y MEDIOAMBIENTALES, IMPACTANDO SOBRE TODO EN EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE SE REALIZAN EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO Y EN LA AFECTACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS EJERCICIOS POSTERIORES.

ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO PROPONE ACCIONES QUE COADYUVEN EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RIESGOS MENCIONADOS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DESTINADAS A ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS, COMO SON:

- a) AMPLIAR LA COBERTURA DE ATENCIÓN, ASESORÍA Y ORIENTACIÓN A CONTRIBUYENTES PARA APOYARLOS A CUMPLIR SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- b) MODERNIZAR LOS SISTEMAS QUE AYUDEN A LA ACTUALIZACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS BASES DE DATOS.
- c) PROSPECTAR ESTÍMULOS E INCENTIVOS FISCALES PARA INCREMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A TRAVÉS DE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN HACIA LOS HABITANTES PARA QUE CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA CON EL PAGO CORRESPONDIENTE.
- d) ACTUALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

LAS FINANZAS PÚBLICAS DETERMINAN LA CAPACIDAD DE ATENDER LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LA POBLACIÓN DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO PARA GOZAR DE UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA Y UN MAYOR CRECIMIENTO ECONÓMICO, POR LO TANTO LOS INGRESOS QUE SE RECAUDAN PROVENIENTES DE LA ESTIMACIÓN ESTABLECIDA EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL MISMO EJERCICIO FISCAL, ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, LINEAMIENTOS, REGLAS DE OPERACIÓN Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE. LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS TIENE POR OBJETO ESTIMAR LOS INGRESOS A RECAUDAR DURANTE UN EJERCICIO FISCAL Y ESTABLECER LAS CUOTAS, TARIFAS, TABLAS DE VALORES Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DENTRO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

EN CONSECUENCIA LA PRESENTE LEY DE INGRESOS REPRESENTA EL INSTRUMENTO JURÍDICO Y DE PLANEACIÓN QUE OTORGA LAS FACULTADES A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE RECAUDAR LAS CONTRIBUCIONES, GENERAR UNA CONGRUENTE PROYECCIÓN PARA CUMPLIR LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, Y ESTABLECER LOS ANTECEDENTES PARA EJERCICIOS FUTUROS.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

- a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.
- b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.

- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.

- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, 66/2022, 69/2022 y 71/2022 en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2022 respectivamente, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.

• Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en función del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda - cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024", con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente. Por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta. Asimismo, se modifica la denominación del instrumento normativo, con la finalidad de otorgar mayor claridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY SE DEBERÁN CALCULAR EN BASE AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN -U.M.A., QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA -INEGI.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LAS CONTRIBUCIONES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER ENTERADAS AL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO MORELOS, DEBERÁ REALIZARSE SU PAGO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, MISMA QUE PODRÁ SER AUXILIADA POR OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES O POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

NINGUNA PERSONA PODRÁ RECAUDAR CONTRIBUCIONES SIN QUE ESTE LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE RECIBO DE CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y/O COMPROBANTE DE CFDI DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CONTRIBUCIONES SE INTEGRAN POR ELEMENTOS QUE NOS PERMITEN DETERMINAR LA PROPORCIÓN O EL MONTO QUE SOBRE LOS CONCEPTOS COBRADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, SIENDO ESTOS:

I) EL SUJETO: ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ESTÁ OBLIGADA A PAGAR UN IMPUESTO. HAY DOS TIPOS DE SUJETO:

A. SUJETO ACTIVO: ES QUIEN TIENE EL DERECHO DE EXIGIR EL PAGO DE TRIBUTOS, ES DECIR: LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

B. SUJETO PASIVO: ES QUIEN LEGALMENTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR IMPUESTOS, ESTOS SON LOS CONTRIBUYENTES, LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS. PUEDEN ESTABLECER LOS IMPUESTOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA CUBRIR SUS PRESUPUESTOS;

II) EL OBJETO: ES LA SITUACIÓN QUE LA LEY SEÑALA COMO HECHO GENERADOR DE UN IMPUESTO, UN DERECHO, UN PRODUCTO O UN APROVECHAMIENTO; Y PUEDE SER UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE, UN ACTO, UN DOCUMENTO O UNA PERSONA;

III) LA BASE: ES LA CANTIDAD SOBRE LA QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO A CARGO DE UN SUJETO;

IV) LA TASA: ES EL PORCENTAJE FIJO DE LA BASE QUE SEÑALA LA LEY DE INGRESOS PARA UN DETERMINADO OBJETO TRIBUTARIO;

V) LA CUOTA: ES LA CANTIDAD EN DINERO O EN ESPECIE QUE LA LEY DE INGRESOS DETERMINA DE MANERA PRECISA PARA EL COBRO DE ALGÚN CONCEPTO;

VI) LA TARIFA: EL AGRUPAMIENTO DE CUOTAS O TASAS ESTARÁN REGULADAS POR LAS LEYES FISCALES DE CADA ESTADO, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SON INEMBARGABLES. SIN QUE DICHA EXCEPCIÓN APLIQUE PARA LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

II. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

III. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

IV. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y LA LEY NO SEÑALE FECHA EN LA QUE SE DEBA PAGAR, ÉSTE SE CUBRIRÁ A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A AQUEL AL QUE CORRESPONDA EL PAGO;

V. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO;

VI. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA LOS CRÉDITOS FISCALES EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, SERÁN DE \$139,520,887.19 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N) LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS.
- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
- DERECHOS.
- PRODUCTOS.
- APROVECHAMIENTOS.
- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.
- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

FRACCIÓN I.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS ANEXAS AL PÁRRAFO SIGUIENTE.

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE -CONAC, EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:

MUNICIPIO DE OCUITUCO		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total		\$ 139,520,887.19
INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 4,801,786.14
1 Impuestos		\$ 1,790,837.03
11	Impuestos Sobre los Ingresos	-
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	827,112.20
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	769,499.28
14	Impuestos al Comercio Exterior	-
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios de Impuestos	194,225.55
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ -
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para la Seguridad Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3 Contribuciones Especiales		\$ 15,000.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	15,000.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
4 Derechos		\$ 2,919,780.03
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	64,861.50
43	Derechos por Prestación de Servicios	2,854,918.53
44	Otros Derechos	-
45	Accesorios de Derechos	-
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
5 Productos		\$ 22,027.02
51	Productos	22,027.02
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
6 Aprovechamientos		\$ 24,142.06
61	Aprovechamientos	24,142.06
62	Aprovechamientos Patrimoniales	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		\$ 30,000.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-

72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79	Otros Ingresos	30,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		\$ 134,719,101.05
81	Participaciones	76,430,776.55
82	Aportaciones	57,582,702.45
83	Convenios	-
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	705,622.05
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$ -
91	Transferencias y Asignaciones	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0 Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ -
01	Endeudamiento Interno	-
02	Endeudamiento Externo	-
03	Financiamiento Interno	-

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO -FAEDE, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 28 Y 33, RESPECTIVAMENTE DEL EJERCICIO 2024, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 6.- SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTOS POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.

ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE 2024, SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA CON LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE SEÑALA EL CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE ESTA MISMA LEY.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70.000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR
IV.- EN PREDIOS EJIDALES O COMUNALES PAGARÁN CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES	

NO OBSTANTE, EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ CONFORME A LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS VIGENTE.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

CUANDO EL IMPUESTO PREDIAL NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO SE APLICARÁN RECARGOS DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 8.- SÓLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O MUNICIPIOS; SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN PARA UN SERVICIO PÚBLICO, Y QUEDARÁN EXCEPTUADOS DE TAL EXENCIÓN AQUELLOS BIENES QUE SEAN UTILIZADOS POR LAS ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 9.- SE DENOMINA REZAGO A LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y DE LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO O COMERCIAL, CATASTRAL O DEL VALOR DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO LOS AVALÚOS DEBERÁN SER POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ARTÍCULO 11.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SEÑALADO EN ESTA SECCIÓN, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR COMERCIAL.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

SÓLO EN LOS CASOS QUE NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DEL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO QUE HACE REFERENCIA ESTE CAPÍTULO, AUTORIZÁNDOSE QUE ESTE ÚLTIMO SEA EMITIDO POR UN PERITO VALUADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN Y TOMANDO COMO BASE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE VALUACIÓN CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO OCTAVO, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MÓRELOS.

LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

SÓLO PARA LOS CASOS QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL HAGA USO DE LA FACULTAD DE RESERVARSE EL DERECHO A REVISAR LOS AVALÚOS, DEBERÁN EMITIR NUEVOS AVALÚOS QUE DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO EXPRESO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE UNA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y DESCRITA A UNA FECHA DETERMINADA Y DEBERÁ APOYARSE EN EL CORRECTO Y COMPLETO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PERTINENTE, ASÍ MISMO, DEBERÁN CEÑIRSE A LAS REGLAS DE VALUACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO AQUELLAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO SEAN EMITIDAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES DEBERÁN CONTEMPLAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. GENERAL.

A. NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO DEL BIEN.

B. NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO.

C. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIE.

II. PARA PREDIOS URBANOS.

A. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.

B. EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

C. EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

2. DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3. RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4. DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

III. PARA PREDIOS RÚSTICOS.

A. DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

B. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

C. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

D. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO; ESTA SE HARÁ EN TÉRMINOS SEMEJANTES A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO C, DE LA FRACCIÓN II, DE ESTE ARTÍCULO.

E. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

F. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES INMUEBLES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

G. COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

IV. ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS:

A. DE COMPARACIÓN O MERCADO.

B. DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

C. DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

V. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA PARA LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VI. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VII. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL REGISTRO DE VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

ARTÍCULO 12.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, RETENEDORES Y AQUELLOS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN ESTE IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE GRAVABLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RESPECTO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO MATERIA DE ESTE IMPUESTO, TALES COMO LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA, OPERE CON POSTERIORIDAD; LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y LAS AFECTACIONES DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER CALCULADAS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL CIENTO POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SEÑALEN LOS AVALÚOS RESPECTIVOS.

EN NINGÚN CASO PROCEDE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA LA SOLICITUD DE ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES, SUBSIDIOS O EXENCIONES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS RETENEDORES, FEDATARIOS PÚBLICOS, GESTORES O APODERADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 41, DEL CÓDIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTÍCULO 13.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTÍCULO 14.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHO MONTO Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

A LA DECLARACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 11 DE ESTE ORDENAMIENTO, SE DEBERÁ ANEXAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE LE HIZO DE CONOCIMIENTO EL FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE OCUPÓ PARA EL CÁLCULO, PROCEDIMIENTO Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 15.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I. LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II. LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL CIENTO POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS.

IV. LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRIENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 16.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 17.- EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

ARTÍCULO 18.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS MANIFESTACIONES QUE REFIEREN DICHS DISPOSITIVOS LEGALES, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL. QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL TITULAR DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL A REALIZAR MODIFICACIONES AL PADRÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 19.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO EN EL QUE SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. ASÍ MISMO, DICHO PLAZO PODRÁ PRORROGARSE SÓLO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, PERO EN TERRITORIO NACIONAL, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO, Y DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES SI SE CELEBRÓ EN EL EXTRANJERO.

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 20.- LOS RECARGOS, LAS SANCIONES, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, SON ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPAN DE LA NATURALEZA DE ÉSTAS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS. MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

SI EL PAGO SE HACE POR INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL, SE APLICARÁN ADEMÁS DE LOS RECARGOS, LAS SANCIONES LEGALES PROCEDENTES.

RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 21.- CUANDO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 7° DE ESTA MISMA LEY, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 2% MENSUAL. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 952 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5139 DE FECHA 2013/11/06. VIGENCIA 2013/11/07.

RECARGOS DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 22.- CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 19, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 TER-10, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA

CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 3.3.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE,
- 3.3.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO,
- 3.3.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS,
- 3.3.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE,
- 3.3.1.5 GUARNICIONES,
- 3.3.1.6 BANQUETAS,
- 3.3.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO,
- 3.3.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA Y DEMAS RELATIVAS.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 24- SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO.

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS POR SANITARIOS PÚBLICOS

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	0.03 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE DE:	
A).- COMERCIAL, DIARIAMENTE POR M2	0.05 U.M.A.
II.- CAMBIO DE PROPIETARIO	
A).- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	5 U.M.A.
B).- AUMENTO DE GIRO	5 U.M.A.
C).- REMODELACIONES	5 U.M.A.
D).- PERMISO PROVISIONAL EVENTO POR DÍA	3 U.M.A.
E).- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 POR DÍA	1 U.M.A.
F).- COBRO DE USO DE PISO EN LA PLAZA PRINCIPAL Y SUS ALREDEDORES POR M2 POR DÍA	1 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON DE INTERÉS GENERAL, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO GARANTIZARÁ A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, PÚBLICA O PRIVADA, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL, BIEN PARA INTEGRARSE EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O PARA REALIZAR ACTIVIDADES LIBRES, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, COMPETICIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRÁCTICA Y/O MANIFESTACIÓN DEPORTIVA O SOCIAL O CULTURAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN EN LO CONDUCTENTE, POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS, DE ACTIVACIÓN FÍSICA, SOCIALES, CULTURALES Y ARTÍSTICOS, QUE SEAN ORGANIZADOS POR PARTICULARES O POR ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO CON FINES DE LUCRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL USO DE LA EXPLANADA PARA LA INSTALACIÓN DE FERIA, EXPOSICIÓN, EVENTO ARTÍSTICO O SIMILAR, POR CADA DÍA QUE SEA DESTINADO PARA EL EVENTO	10 U.M.A.
II.- POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA PARA TORNEO	3 U.M.A.
III.- POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO EN HORARIO NOCTURNO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA CON UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO PARA TORNEO	5 U.M.A.
IV.- POR EL USO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO POR HORA	1 U.M.A.
V.- USO DEL PASILLO DE JUEGO DE PELOTA PARA INSTALACIÓN DE EXPO FERIA, POR DÍA	1 U.M.A.
VI.- POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS CUOTA DIARIA	1 U.M.A.
VII.- USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE PARA CUALQUIER TIPO DE TORNEO, POR DÍA	2 U.M.A.
VIII.- POR EL USO DE PISO EN PLANCHA, CUOTA DIARIA	1 U.M.A.
IX.- POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA TREN ESCÉNICO, CUOTA DIARIA	0.5 U.M.A.
X.- POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA CUATRICICLOS, CUOTA DIARIA	0.5 U.M.A.
XI).- POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA BRINCOLINES, CUOTA DIARIA	0.5 U.M.A.
XII.- POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS INFLABLES, CUOTA POR DÍA	0.5 U.M.A.
XIII.- POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS MECÁNICOS, CUOTA POR DÍA	0.5 U.M.A.
XIV.- POR EL USO DE UN ESPACIO PARA IMPARTIR CLASES DE KARATE, AERÓBICS, ZUMBA, OTROS. CUOTA MENSUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE GENERE UN INGRESO PARA EL INSTRUCTOR DE LA ACTIVIDAD	0.3 U.M.A.
XV.- POR EL USO DE PISO POR MÓDULO PARA VENTA DE LIBROS, ARTESANÍAS Y PRODUCTOS SIMILARES, PERMISO POR DÍA	0.5 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 27.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS CON BANQUETA COLOR AMARILLO (POR CADA CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO) MENSUAL:	1 U.M.A.
B).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. (VEHÍCULOS PESADOS QUE PERMANEZCAN DURANTE MÁS DE 12 HRS.)	0.50 U.M.A.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	0.50 U.M.A.
B).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL	0.30 U.M.A.
C).- USO EN VÍA PÚBLICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO (POR CADA CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO)	0.50 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 28.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, DIARIO.

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS.	0.50 U.M.A.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.40 U.M.A.
III.- PERIFERIA	0.30 U.M.A.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	0.20 U.M.A.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA, ASI TAMBIEN LOS REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

I. LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS	1.27 U.M.A.
B).- EXPEDICIÓN DE ACTAS URGENTES	2.11 U.M.A.
C).- EXPEDICIÓN DE ACTAS FORÁNEAS	2.11 U.M.A.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	5 U.M.A.
B).- REGISTRO DE ADOPCIONES	5 U.M.A.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE 9:00 A 14:00 HRS.	10.6 U.M.A.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES DE 14.01 A 16:00 HRS	11 U.M.A.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES LUNES A DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	21.20 U.M.A.

D).- POR VIÁTICOS AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL POR GASTOS DE MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR	7.5 U.M.A.
E).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7.5 U.M.A.
IV.-DIVORCIOS	
A).-REGISTRO DE DIVORCIOS	21 U.M.A.
B).-DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 U.M.A.
V.-REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2 U.M.A.
VI.-ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	7 U.M.A.
VII.-EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTROS DE NACIMIENTO	1 U.M.A.
VIII.-CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1 U.M.A.
IX.-COTEJO DE ACTAS	1 U.M.A.
X.-CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE ESTADO CIVIL	1 U.M.A.
XI.-INSERCIÓN DE ACTAS	
A).- MATRIMONIO	7.21 U.M.A.
B).- DEFUNCIÓN	7.21 U.M.A.
C).- NACIMIENTO	7.21 U.M.A.
XII.-COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE OTROS ESTADOS	1 U.M.A.
XIII.-CERTIFICACIÓN DE CADA DOCUMENTO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	5 U.M.A.
XIV.-BÚSQUEDAS	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTO	1 U.M.A.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIO	1 U.M.A.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 U.M.A.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2 U.M.A.
XV.-REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	5 U.M.A.
XVI.-TRASLADOS DE CADÁVER	2 U.M.A.
XVII.-REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	4 U.M.A.
XVIII.-CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS A LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE	4 U.M.A.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 30.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	8 U.M.A.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2 U.M.A.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2 U.M.A.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2 U.M.A.
II.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3 U.M.A.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO	3 U.M.A.

EXCEDENTE.	
C).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	5 U.M.A.
D).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 U.M.A.
III.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- A DOS ESPACIOS	1.5 U.M.A.
B).- A UN ESPACIO.	1.5 U.M.A.
C).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE: 35 CM DE ANCHO POR PLANA	2 U.M.A.
IV.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "I", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
A).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	10 U.M.A.
B).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	10 U.M.A.
C).- LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, INGRESOS Y DE SOLTERÍA QUE SE EXPIDAN EN LA SECRETARÍA GENERAL.	1.5 U.M.A.
V.- LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
A) POR LA MANIFESTACIÓN	5 U.M.A.
B) CORRECCIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO	5 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL:	
A).- ACTAS DE ABANDONO O JUSTIFICACIÓN DE ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL.	2 U.M.A.
B).- ACTA DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO.	2 U.M.A.
C).- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.	2 U.M.A.
D).- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	2 U.M.A.
E).- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS.	2 U.M.A.
F).- ACTA DE CONCUBINATO.	2 U.M.A.
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL:	
A).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	2 U.M.A.
B).- CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O IDENTIDAD	2 U.M.A.
C).- CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS.	EXENTO
D).- CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	2 U.M.A.
E).- CONSTANCIA AL MINISTERIO PÚBLICO	2 U.M.A.
F).- CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIDA.	2 U.M.A.
G).- OTRAS CONSTANCIAS NO ESPECIFICADAS	2 U.M.A.
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS:	
A).- CONVENIO DE MUTUO RESPETO.	2 U.M.A.
B).- CONVENIO DE SEPARACIÓN LEGAL.	2 U.M.A.
C).- CONVENIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	2 U.M.A.
D).- CONVENIO DE PAGO.	2 U.M.A.
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS/PERSONAS MORALES:	8 U.M.A.
1).- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	8 U.M.A.

2).- URGENTE (MISMO DÍA).	10 U.M.A.
B).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTARIOS, ETC:	
1).- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	8 U.M.A.
2).-URGENTE (MISMO DÍA).	10 U.M.A.
V.- COPIAS CERTIFICADAS (CERTIFICACIÓN):	
A).-DE 1 A 25 COPIAS CERTIFICADAS.	2 U.M.A.
B).- DE 26 A 50 COPIAS CERTIFICADAS.	3 U.M.A.
C).- DE 51 A 100 COPIAS CERTIFICADAS.	4 U.M.A.
D).- DE 100 COPIAS CERTIFICADAS EN ADELANTE	8 U.M.A.
VI.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS (DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO, DE COMODATO, DE CESIÓN DE DERECHOS, DE COMPRAVENTA, DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE DONACIÓN, ETC.):	
A).-ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	8 U.M.A.
B).-URGENTE (MISMO DÍA).	12 U.M.A.
VII.- ELABORACIÓN DE CARTA PODER U OTROS DOCTOS:	
A).-ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	5 U.M.A.
B).-URGENTE (MISMO DÍA).	8 U.M.A.
VIII.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC.(CERTIFICACIÓN):	
A).-POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA.	3 U.M.A.
IX.- POR HABILITAR A LA ACTUARÍA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS:	
X.- HABILITACIÓN DE ACTUARIA PARA RECABAR FIRMAS.	8 U.M.A.
XI.- BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS	8 U.M.A.
XII.- COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS	12 U.M.A.

ARTÍCULO 32.- DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL: ARCHIVO MUNICIPAL

CONCEPTO	CUOTA
I.- BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES	5 U.M.A.
II.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RESGUARDADOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJOS	5 U.M.A.
III.- CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO	4 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.01 U.M.A.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS: EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO COMPACTO (CD) POR UNIDAD	1 U.M.A.
B).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	1.U.M.A.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.05 U.M.A.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 U.M.A.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO DE DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SI EL SOLICITANTE PROPORCIONA EL MATERIAL NECESARIO PARA EL FOTOCOPIADO O ALMACENAMIENTO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EL SERVICIO SERÁ GRATUITO.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- EL JUEZ CÍVICO ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	10 U.M.A.
II.- PRESENTACIÓN DE GRÚA, SIN PRESTAR EL SERVICIO	6 U.M.A.
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	7 U.M.A.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULOS DE LOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO.	2 U.M.A.
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO	2 U.M.A.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES I Y II	3 U.M.A.
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	2 U.M.A.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 U.M.A.
VI.- POR LAS CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3 U.M.A.

POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO.

CONCEPTO	CUOTA
I.- ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	2 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN UNIDADES DE MEDIDA.	
II.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- POR AVALÚO CATASTRAL.	2.5 MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
B).- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN).	3 U.M.A.
C).- CERTIFICACIÓN DE VALORES.	3 U.M.A.

D).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DELA CONSTRUCCIÓN.	3 U.M.A.
E).- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO.	3 U.M.A.
F).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	3 U.M.A.
G).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES: VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
H).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES. VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN. MAS 2 UMAS SUMADOS DE ACUERDO A LA TABLA ANTERIOR.
I).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 5 DÍAS HÁBILES. VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN. MAS 4 UMAS SUMADOS DE ACUERDO A LA TABLA ANTERIOR.
J).- COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	4 U.M.A.
K).- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	3 U.M.A.
L).- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO	3 U.M.A.
M).- CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO	3 U.M.A.
N).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	3 U.M.A.
Ñ).- POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS POR LA FRACCIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE DIVISIÓN DE PREDIOS
O).- POR LA DIVISIÓN DE PREDIO RÚSTICO POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	5 U.M.A.
P).- FUSIÓN DE PREDIOS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	5 U.M.A.
Q).- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	3 U.M.A. CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, SE COBRARÁ MÁS 1 U.M.A. POR CADA 10 KM
R). - INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DEL PREDIO CLAVE, PROPIETARIO. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	3 U.M.A.
S). - LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
T). - MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS PDE CONSTRUCCIÓN.
U).- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1: 120,000	6 U.M.A.
V).- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:170,000	7 U.M.A.
W).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES)	4 U.M.A.
X). - REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y

POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
Y).- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	4 U.M.A.
Z)INSPECCIONES, DESLINDES, APEOS Y/O VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS CON ACOMPAÑAMIENTO DE AUTORIDAD DIVERSA DE LA DIRECCION DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL	10 U.M.A.

III.- COSTO POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS:

SERVICIO	COSTO
A).- 1 A 100 M2	4 U.M.A.
B).- 101 A 200 M2	6 U.M.A.
C).- 201 A 300 M2	8 U.M.A.
D).- 301 A 400 M2	10 U.M.A.
E).- 401 A 500 M2	12 U.M.A.

CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ 4 U.M.A. VIGENTE POR CADA 100 M2

IV.- LEVANTAMIENTOS CATASTRALES

A) TERRENOS URBANOS

SERVICIO	COSTO
A).- LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 500 M2	6 U.M.A.
B).- LEVANTAMIENTO DOS DE 501 A 1000 M2	8 U.M.A.
C).- LEVANTAMIENTO TRES DE 1001 A 1500 M2	10 U.M.A.
D).- LEVANTAMIENTO CUATRO DE 1501 A 2000 M2	12 U.M.A.
E).- LEVANTAMIENTO CINCO DE 2001 A 2500 M2	14 U.M.A.
F).- LEVANTAMIENTO SEIS DE 2501 A 3000 M2	16 U.M.A.
G).- LEVANTAMIENTO SIETE DE 3001 A 4000 M2	18 U.M.A.
H).- LEVANTAMIENTO OCHO DE 4001 A 5000 M2	20 U.M.A.
I).- LEVANTAMIENTO NUEVE DE 5001 A 6000 M2	22 U.M.A.
J).- LEVANTAMIENTO DIEZ DE 6001 A 7000 M2	24 U.M.A.
K).- LEVANTAMIENTO ONCE DE 7001 A 8000 M2	26 U.M.A.
L).- LEVANTAMIENTO DOCE DE 8001 A 9000 M2	28 U.M.A.
M).- LEVANTAMIENTO TRECE DE 9001 A 10000 M2	30 U.M.A.
N).- LEVANTAMIENTO CATORCE DE 10001 A 20000 M2	36 U.M.A.
Ñ).- LEVANTAMIENTO QUINCE DE 20001 A 30000 M2	42 U.M.A.
O).- LEVANTAMIENTO DIECISÉIS DE 30001 A 40000 M2	48 U.M.A.

POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 8 U.M.A. POR CADA 5,000 M2

B) TERRENOS RÚSTICOS

SERVICIO	COSTO
A).- LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1,000 M2	6 U.M.A.
B).- LEVANTAMIENTO DOS DE 1,001 A 5,000 M2	10 U.M.A.
C).- LEVANTAMIENTO TRES DE 5,001 A 10,000 M2	14 U.M.A.
D).- LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10,001 A 15,000 M2	18 U.M.A.
E).- LEVANTAMIENTO CINCO DE 15,001 A 20,000 M2	22 U.M.A.
F).- LEVANTAMIENTO SEIS DE 20,001 A 25,000 M2	26 U.M.A.
G).- LEVANTAMIENTO SIETE DE 25,001 A 30,000 M2	30 U.M.A.
H).- LEVANTAMIENTO OCHO DE 30,001 A 35,000 M2	34 U.M.A.
I).- LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35,001 A 40,000 M2	40 U.M.A.

POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 10 U.M.A. POR CADA 5,000

M2

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADO SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL MUNICIPIO.

LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORGAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR RECIBA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN EL MOMENTO EN QUE SE ORIGINE POR PARTE DEL MUNICIPIO, EL IMPORTE DEL GASTO QUE DEBA SER REMUNERADO O PAGADO POR AQUÉL, SALVO EL CASO DE QUE LA DISPOSICIÓN QUE FIJE EL DERECHO, SEÑALE COSA DISTINTA.

SON SUJETOS DE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN O RECIBAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O FUNCIÓN POR LAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO EL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO.

LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 U.M.A.
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A). - PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. CON FINES LUCRATIVOS TALES COMO CONSTRUCTORAS, FABRICAS, EMPRESAS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y COMPAÑÍAS.	1 U.M.A.
ESTATALES Y FEDERALES	
B).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 TONELADA.	6 U.M.A.
C).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 Y MENOR DE 2 TONELADAS.	12 U.M.A.
D).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECÍFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR DE 3 TONELADAS.	16 U.M.A.
E).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECIFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO REBASE LA CAPACIDAD TOTAL DEL VEHÍCULO CARRO COMPACTADOR DE APROXIMADAMENTE 6 TONELADAS (PARA EL DE ESTE SERVICIO SE REALIZARÁ PREVIA CITA CON EL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE)	22 U.M.A.

F). - LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO POR ELLOS MISMOS. PAGARÁN UN PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS QUE SERÁ CUBIERTO ANTES DE LLEVAR A CABO DICHA ACCIÓN. DICHO PERMISO SOLO AMPARARÁ UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS DE LUNES A VIERNES BAJO SUPERVISIÓN Y SOLO PODRÁ REALIZAR UN MÁXIMO DE 5 VIAJES INDEPENDIENTE DE LA CAPACIDAD DEL CARRO QUE LO TRANSPORTE. (EXCEPTO TRACTO CAMIÓN DE UNO O MÁS REMOLQUES).	25 U.M.A.
G). - LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN SUSTANCIAS O DESECHOS TÓXICOS EN EL RELLENO SANITARIO, DEBERÁN TENER PREVIO UN PERMISO Y PAGARÁN UNA CUOTA POR PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS BAJO LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. DICHO PERMISO AMPARARÁ UN MÁXIMO DE 2 TONELADAS ABARCANDO UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 DE LUNES A VIERNES.	40 U.M.A.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	

III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHOS INMUEBLES.

LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN EL IMPORTE DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LOS RECIBOS QUE EXPIDE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. DE ACUERDO A LOS MECANISMOS QUE DETERMINEN Y ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO EN CONVENIO LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL MUNICIPIO.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:
SERVICIOS AMBIENTALES

CONCEPTO	CUOTA
I.- CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	
A).-CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	3 U.M.A.
B).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	5 U.M.A.
C).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO DE 2 A 20 CASAS.	10 U.M.A.
D).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO DE 21 A 50 CASAS.	15 U.M.A.
E).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO DE 51 A 100 CASAS.	20 U.M.A.
F).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO DESPUÉS DE 100 CASAS.	30 U.M.A.
G).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	20 U.M.A.
II.- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO.	
A).- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	7 U.M.A.
B).- DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	9 U.M.A.
C).- DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	10 U.M.A.
III.- VISTO BUENO:	
A).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO.	10 U.M.A.
B).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO.	7 U.M.A.
C).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO.	12 U.M.A.
D).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO.	15 U.M.A.
E).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO.	8 U.M.A.
F).- VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS.	8 U.M.A.
G).- VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO.	8 U.M.A.
H).- VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA	

FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	8 U.M.A.
IV.- DICTAMEN	
A).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 35 METROS CUADRADOS.	8 U.M.A.
B).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 36 A 500 METROS CUADRADOS.	10 U.M.A.
C).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	15 U.M.A.
D).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	15 U.M.A.
E).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN PREDIO MAYOR A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL	20 U.M.A.
V.- AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA.	
A).- MAYOR A 1.80 METROS DE DIÁMETRO	18 U.M.A.
B).- DE 1.79 A 1.60 METROS DE DIÁMETRO	16 U.M.A.
C).- DE 1.59 A 1.40 METROS DE DIÁMETRO	14 U.M.A.
D).- DE 1.39 A 1.20 METROS DE DIÁMETRO	12 U.M.A.
E).- DE 1.19 A 1 METRO DE DIÁMETRO	10 U.M.A.
F).- DE 0.99 A 0.50 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	4 U.M.A.
G).- DE 0.49 A 0.30 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	2.5 U.M.A.
H).- DE .029 A 0.10 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	2 U.M.A.
VI.- OTROS	
A).- RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO.	15 U.M.A.
B).- RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	15 U.M.A.

SECCIÓN NOVENA

DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 38.- EL OBJETIVO GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ES EL DE PROTEGER A LAS PERSONAS Y A LA SOCIEDAD ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN SINIESTRO O DESASTRE, PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O HUMANOS, A TRAVÉS DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- CONTROL SANITARIO	
A).- EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	2 U.M.A.
II.- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO SEMANAL (SEXO SERVICIO)	.
A).-CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORAS	2 U.M.A.
III.- CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	.
A).-POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	1 U.M.A.
B).- POR REVISIÓN SEMANAL	1 U.M.A.
IV.- POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES:	

A).-CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES	3 U.M.A.
1).- CONSTANCIA SANITARIA, PAGO TRIMESTRAL	1.5 U.M.A.
2).- EXPENDIO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	1.5 U.M.A.
3).- HOTELES Y SIMILARES	5 U.M.A.
B).- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
1).- PRIMERA VEZ	2 U.M.A.
2).- RESELLO ANUAL O REPOSICIÓN	1 U.M.A.
V.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO POR KILO	
A).- LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	1 U.M.A.

ARTÍCULO 39.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO<	CUOTA
I.- SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS POR EVENTO Y/O DÍA:	10 U.M.A.
II.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICO POR TRASLADOS:	10 U.M.A.
III.- EL OTORGAMIENTO DEL VISTO BUENO POR AÑO PARA LA APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS.	
A).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. TIENDAS DE PEQUEÑOS NEGOCIOS	10 U.M.A.
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. TIENDAS DE MEDIANOS NEGOCIOS	17 U.M.A.
C).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. TIENDAS DE MINISÚPER O DE CONVENIENCIA	30 U.M.A.
IV.- DICTÁMENES ANUALES DE INSPECCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA ÁREA:	
A).- RIESGO MÍNIMO (ESCUELAS, PAPELERÍA, REGALOS, NOVEDADES, FRUTAS Y VERDURAS, DULCERÍA, MERCERÍA, VIDEO JUEGOS, CIBER, BISUTERÍA, TALLER DE COSTURA, REPARACIÓN DE CALZADO, TALLER DE BICICLETAS, POLLERÍA, PALETERA Y NEVERÍA, FORRAJERA, DESPACHO JURÍDICO Y /O CONTABLE, VENTA Y REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR, ESCRITORIO PÚBLICO, ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SANITARIOS PÚBLICOS, MATERIAS PRIMAS, FLORERÍA, JUGUETERÍA, FERRETERÍA VENTA DE ROPA):	3 U.M.A.
B).- RIESGO BAJO (CONSULTORIOS, JOYERÍAS, FUNERARIA, ABARROTES, ESTÉTICA, PLANTA PURIFICADORA DE AGUA, CASA DE EMPEÑO, CAFETERÍA, VENTA DE GORDAS, TAQUERÍA, ANTOJITOS MEXICANOS, FONDAS, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CARNICERÍAS, CARROS DE HAMBURGUESAS Y HOTDOGS, SERVICIO DE TELE CABLE, TALLER MECÁNICO, VULCANIZADORA, TALLER DE HERRERÍA, HOJALATERÍA Y PINTURA, VIDRIERÍA Y ALUMINIO, REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS, TAPICERÍA, TALLER AUTOMOTRIZ, COMIDA CHINA, TORTERÍA, VETERINARIA, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CARPINTERÍA, ÓPTICA, FERRETERÍA, TERMINAL DE AUTOBUSES, LAVANDERÍA, REPARACIÓN DE MOTOS, MAQUINAS, VENTA DE ARTÍCULOS PARA PLAYA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y VIDEO JUEGOS, VIVEROS):	5 U.M.A.
C).- RIESGO MEDIO (TORTILLERÍAS, ROSTICERÍAS, MINI SÚPER, BAR, PINTURAS, PANADERÍA Y PASTELERÍA, FARMACIAS, BANCO, RESTAURANTE, BILLAR, SALONES DE EVENTOS, GRANJAS E INCUBADORAS, FÁBRICA DE BLOCK, TABICÓN Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SÚPER, MINI SÚPER, HOTEL, MOTEL, CORRALÓN).	10 U.M.A.
E).- Y OTRAS QUE PREVIAMENTE DICTAMINE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN RIESGO MÍNIMO	3 U.M.A.
F).- Y OTRAS QUE PREVIAMENTE DICTAMINE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO.	100 U.M.A.
LO ANTERIOR, SE TOMA COMO BASE Y SE FUNDAMENTA EN LO PLASMADO EN LA	

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
V.- INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS:	
A).- EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS ME MENOR AUDIENCIA MENOR A 150 ASISTENTES:	5 U.M.A.
B).- EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE MEDIANA AUDIENCIA DE 151 A 300 ASISTENTES:	10 U.M.A.
C).- EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE GRAN AUDIENCIA DE 301 A 1000 ASISTENTES:	15 U.M.A.
D).- EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE MÁXIMA AUDIENCIA MAYORES A 1001 ASISTENTES:	25 U.M.A.
VI.- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA:	10 U.M.A.
VII.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS SIN RIESGO PARA LA POBLACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO, POR UNIDAD.(POR CADA EJERCICIO FISCAL)	20 U.M.A.
VIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR ARENA, TIERRA, POLVO, POLVILLO, GRAVA, SÍLICE, ASPERÓN, ARENILLA, ARENISCA, SABLÓN, GUIJO, CASQUIJO, PARTÍCULAS, SIN RIESGO PARA LA POBLACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO, POR UNIDAD. (POR CADA EJERCICIO FISCAL.)	20 U.M.A.
IX.- FORMAS Y FORMATOS EMITIDOS POR PROTECCIÓN CIVIL	5 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS DECONSTRUCCIÓN POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO.	CUOTA
I.) LICENCIA EN CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR M2.	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS.	2 UMA
B) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES.	1.5 UMA
C) HOTELES Y COMERCIO.	1 UMA
D) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 UMA
II.) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, SE COBRARA POR METRO CUADRADO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A INFRAESTRUCTURAS TALES COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	3 UMA
B) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, TIENDAS DE AUTO SERVICIO, ETC. POR METRO CUADRADO.	2 - 5 UMA
III.) CONSTRUCCIÓN DE:	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO	0.5 – 1 UMA
B) FOSA SÉPTICA TIPO INDIVIDUAL CON FINES DE LUCRO, POR PIEZA.	3 UMA
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CUBICO, PARTICULARES, EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS U ESTABLECIMIENTOS (NO APLICA AL SECTOR PÚBLICO EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO)	1 – 5 UMA
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	2 UMA
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CUBICO QUE EXCEDENTE:	1 UMA
F) ALBERCAS PÚBLICAS O PRIVADAS (CON FINES DE LUCRO), POR METRO CUBICO.	3 – 4 UMA
G) NIVELACIÓN DE TERRACERÍA PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL, Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CUBICO.	0.5 – 1 UMA
H) EXCAVACIÓN PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO POR METRO CUBICO.	0.5 UMA
IV.) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO, DE:	
A) ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.03 UMA

B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.5 UMA
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.5 UMA
D) INDUSTRIAS	3 UMA
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS, EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS:	0.5 UMA
V.) POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO EN:	
A) ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.02 UMA
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.25 UMA
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.25 UMA
D) INDUSTRIAS	1 UMA
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS, EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS:	0.5 UMA
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL DEL 100% AL 200% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
VI.) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRADO DE:	
A) ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	2 UMA
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 UMA
C) HOTELES Y COMERCIOS	3 UMA
D) INDUSTRIAS	6 UMA
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5 UMA
VII.) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARA POR DÍA EN:	
A) ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.15 UMA
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.30 UMA
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.35 UMA
D) INDUSTRIAS	0.50 UMA
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.40 UMA
VIII.) POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A) ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.10 UMA
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.25 UMA
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.16 UMA
D) INDUSTRIAS	0.23 UMA
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.25 UMA
IX.) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A) ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.10 UMA
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.50 UMA
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.60 UMA
D) INDUSTRIAS	1.00 UMA
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 UMA
X.) LOS NUMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACION DE NUMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A) ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	3 UMA
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 UMA
C) HOTELES Y COMERCIOS	4 UMA
D) INDUSTRIAS	10 UMA
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	10 UMA
EL FRENTE NO SERA MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XI.) CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL POR CADA UNA, PARA:	
A) ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	4 UMA
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 UMA
C) HOTELES Y COMERCIOS	4.5 UMA
D) INDUSTRIAS	10 UMA
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	10 UMA
XII.) DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO:	

A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.10 UMA
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.15 UMA
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.20 UMA
D) INDUSTRIAS	0.25 UMA
E) CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	
E.1) PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	4 UMA
E.2) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	15 UMA
E.3) PARA HOTELES.	10 UMA
E.4) PARA INDUSTRIA.	8 UMA
E.5) PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS.	5 UMA
E.6) OTRO NO ESPECIFICADO.	6 UMA
XIII.) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 UMA
C) DE 10,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05 UMA
XIV.) APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DE PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.10 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.08 UMA
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.06 UMA
XV.) APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.05 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.04 UMA
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.03 UMA.
XVI.) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.09 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 UMA
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 UMA
XVII.) APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.10 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.08 UMA
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05 UMA
XVIII.) LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES. DERRIBO DE ARBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y CAMELLÓN:	
A) TAPIALES EN VÍA PUBLICA, POR DIA.	3 UMA.
B) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA EL ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	3 UMA.
C) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL.	3 UMA.
D) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	4 UMA.
XIX.) INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 UMA
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.07 UMA
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.09 UMA
D) INDUSTRIAS	0.20 UMA
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.05 UMA
XX.) APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PUBLICA, POR METRO CUADRADO.	1.5 UMA
XXI.) INSTALACIÓN DE DUCTOS Y TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PUBLICA, POR METRO LINEAL Y COLA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	2 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS
Y CONJUNTOS HABITACIONALES**

ARTÍCULO 41.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.

LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO.	40 UMA
B) TRAMITE, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	80 UMA
C) PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE , SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	80 UMA
D) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL:	6 UMA
1.- POR TRES LOTES	15 UMA
2.- POR CUATRO LOTES	30 UMA
3.- POR CINCO LOTES O MAS	45 UMA
E) DE OBRAS QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.	80 UMA
F) POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS	150 UMA
G) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES.	15 UMA
1.- DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO.	25 UMA
2.- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	50 UMA
H) POR LICENCIAS	
1.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA.	15 UMA
2.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL.	10 UMA
3.- DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y E ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	150 UMA
4.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO.	20 UMA
I) CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS.	250 UMA
J) POR LA SUPERVISIÓN	
1.- POR LA SUPERVISIÓN ADICIONADA LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES	100 UMA
2.- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS	40 UMA

LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, CUYO IMPORTE SERÁ ENTREGADO EN LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVA.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 42.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A).- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO:	
1).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	30 U.M.A.
2).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 U.M.A.
3).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	10 U.M.A.
B).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO.	20 U.M.A.
C).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	10 U.M.A.
D).- LA PUBLICIDAD OFRECIDA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN QUEDAN EXENTAS DE ESTE COBRO, ASÍ COMO LAS PROMOCIONES DE FOMENTO AL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA POR PARTE DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN COMO BENEFICIO A LA POBLACIÓN DE OCUITUCO Y SUS COMUNIDADES. ÚNICAMENTE SE REALIZARÁ EL COBRO A AQUELLAS QUE TENGAN FINES LUCRATIVOS INCLUYENDO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y/O PARTICULARES.	GRATUITO

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 43.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- LICENCIA NUEVA	
A).- DEPÓSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR	85 U.M.A.
B).- DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	100 U.M.A.
C).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 U.M.A.
D).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 U.M.A.
E).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 U.M.A.
F).- MARISQUERÍA O PRODUCTOS SIMILARES CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 U.M.A.
G).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	100 U.M.A.
H).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	100 U.M.A.
I) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 U.M.A.
J).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	25 U.M.A.
K).- CLUB DEPORTIVO Y ESPARCIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 U.M.A.
L).- HOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 U.M.A.
M).- MOTEL CON SERVICIO A LA HABITACIÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 U.M.A.
N).- BAR	345 U.M.A.
Ñ).- RESTAURANTE BAR	100 U.M.A.
O).- RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	25 U.M.A.
P).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	100 U.M.A.
Q).- SALÓN DE BAILE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 U.M.A.
R).- ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	400 U.M.A.
S).- BOTANERA	400 U.M.A.
T).- DISCOTECA	100 U.M.A.

U).- SALÓN DE BAILE	35 U.M.A.
V).- VENTA DE ALCOHOL POR LITRO	30 U.M.A.
W).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	100 U.M.A.
X).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	150 U.M.A.
Y).- SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	100 U.M.A.
Z).- LICORES EN BOTELLA CERRADA	100 U.M.A.
AA).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	25 U.M.A.
AB).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	150 U.M.A.
AC).- CENTRO COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	400 U.M.A.
AD).- MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	100 U.M.A.
AE).- SUPERMERCADO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	500 U.M.A.
AF).- OTROS CON VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	25 U.M.A.
AG).- MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	50 U.M.A.
AH).- MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	100 U.M.A.
AI).- BAR NOCTURNO	450 U.M.A.
AJ).- PERMISO POR EVENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO Y OTROS EVENTOS)	21 U.M.A.
II.- REVALIDACION ANUAL	
A).- DEPÓSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR	20 U.M.A.
B).- DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	25 U.M.A.
C).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 U.M.A.
D).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 U.M.A.
E).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 U.M.A.
F).- MARISQUERÍA O PRODUCTOS SIMILARES CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 U.M.A.
G).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 U.M.A.
H).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	25 U.M.A.
I).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	30 U.M.A.
J).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	5 U.M.A.
K).- CLUB DEPORTIVO Y ESPARCIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	25 U.M.A.
L).- HOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 U.M.A.
M).- MOTEL CON SERVICIO A LA HABITACIÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	25 U.M.A.
N).- BAR	75 U.M.A.
Ñ).- RESTAURANTE BAR	25 U.M.A.
O).- RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	20 U.M.A.
P).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 U.M.A.
Q).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	25 U.M.A.
R).- SALÓN DE BAILE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 U.M.A.
S).- ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80 U.M.A.
T).- BOTANERA	80 U.M.A.
U).- DISCOTECA	20 U.M.A.
V).- SALÓN DE BAILE	7 U.M.A.
W).- VENTA DE ALCOHOL POR LITRO	6 U.M.A.
X).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	20 U.M.A.
Y).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	30 U.M.A.
Z).- SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	20 U.M.A.
AA).- LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 U.M.A.
AB).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 U.M.A.
AC).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	30 U.M.A.
AD).- CENTRO COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	100 U.M.A.
AE).- MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	20 U.M.A.
AF).- SUPERMERCADO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	100 U.M.A.

AG).- OTROS CON VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	25 U.M.A.
AH).- MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	10 U.M.A.
AI).- MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	20 U.M.A.
AJ).- BAR NOCTURNO	130 U.M.A.
III.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN LICENCIA:	
A).- POR EVENTO	10 U.M.A.
B).- MENSUAL	50 U.M.A.
C).- DE UNA A TRES HORAS POR DIA	5 U.M.A.
D).- POR 24 HORAS CONTINUAS	15 U.M.A.
IV.- OTROS NO CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	20 U.M.A.
VI.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO,	20 U.M.A.
VII.- AMPLIACIÓN DE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	15 U.M.A.

COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

CONCEPTO	CUOTA
I.- ORDINARIA	2 U.M.A.
II.- POR FOJA ADICIONAL	4 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN.

ARTÍCULO 44.- LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
I.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	40 U.M.A DEL SUBTOTAL DEL VALOR DEL PROYECTO A LICITAR
II.- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	20 U.M.A.

DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO

CONCEPTO	CUOTA
I.- INSCRIPCIÓN O AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	30 U.M.A.
II.- REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	20 U.M.A.

PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	CUOTA
I.- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN	25 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 45.- LOS SERVICIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA	6 U.M.A.
II.- POR CUOTA FIJA MENSUAL	0.52 U.M.A.
III.- POR CUOTA FIJA MENSUAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL	27 U.M.A.
IV.- POR CUOTA FIJA MENSUAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON DOMICILIO DIFERENTE A LA CABECERA MUNICIPAL.	33 U.M.A.
V.- CAMBIO DE TITULAR	2.61 U.M.A.
VI.- DESCARGA DE DRENAJE	0.52 U.M.A.
VII.- POR CONEXIONES DE DRENAJE	5.22 U.M.A.
VIII.- POR MULTAS DE FUGAS Y DEJAR CORRER EL AGUA	20 U.M.A.
IX. PERMISO PROVINCIONAL DE CONEXIÓN DE AGUA NUEVA SIN CONSUMO DE LIQUIDO.	3 U.M.A

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, A OTORGAR LAS CONCESIONES PARA LA OPERACIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE, INFORMANDO DEL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, SECRETARÍAS Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO.

SECCIÓN DECIMA SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 47.- LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS POR LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR LOS SERVICIOS DE U.B.R.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR CONSULTA MEDICA	0.43 U.M.A.
II.- POR TERAPIA FÍSICA	0.24 U.M.A.
III.- POR TERAPIA PSICOLÓGICA	0.24 U.M.A.
IV.- POR TERAPIA DE LENGUAJE	0.24 U.M.A.
V.- OTROS NO DESCRITOS ANTERIORMENTE	1 U.M.A.

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, A RECIBIR DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LOS MONTOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS; DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 49.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

SANCIONES

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA PODER IMPONER LAS SANCIONES Y MULTAS, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 50.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO EN MATERIA ECOLÓGICA, RESIDUOS SÓLIDOS Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	TARIFAS
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, EN LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	5 A 20 U.M.A.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	5 A 20 U.M.A.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	5 A 20 U.M.A.
IV.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN	1 A 5 U.M.A.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	5 A 20 U.M.A.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS:	5 A 20 U.M.A.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE:	5 A 20 U.M.A.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍAS EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO:	5 A 20 U.M.A.
IX.- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, DEAMBULEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO.	5 A 20 U.M.A.
X.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS,	

ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA:	5 A 20 U.M.A.
XI.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS:	5 A 20 U.M.A.
XII.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS:	3 A 15 U.M.A.
XIII.- MANTENGAN EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES:	5 A 20 U.M.A.
XIV.- MANTENGAN INSALUBRES PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS O GRANJAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS:	5 A 20 U.M.A.
XV.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS:	5 A 20 U.M.A.
XVI.- EXTRAIGAN MATERIAS PRIMAS COMO MADERA, PIEDRA DE RÍO, TIERRA DE MONTE, TEZONTLE, ETC. SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE:	5 A 50 U.M.A.
XVII.- COLOQUEN ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN:	3 A 20 U.M.A.
XVIII.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, Y EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	5 A 15 U.M.A.
XIX.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISION DE RUIDO, PREVIO DICTAMEN.	3 A 20 U.M.A.
XIX.- QUIENES EXTRAIGAN DE RÍOS, LAGUNAS O ALGÚN OTRO CAUCE NATURAL PRODUCTOS PISCÍCOLAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 A 30 U.M.A.
XX.- QUIEN INCINERE O QUEME A CIELO ABIERTO CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SÓLIDO O LÍQUIDO, PELIGROSO O NO, TALES COMO: NEUMÁTICOS, MATERIALES PLÁSTICOS, ACEITES, LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES USADOS, BASURA DOMÉSTICA Y OTROS, ASÍ COMO LA HIERBA SECA Y HOJARASCA CON FINES DE DESHIERBE O LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS, DE:	40 A 80 U.M.A.
XXI.- QUIEN TENGA MASCOTAS O ANIMALES DE SU PROPIEDAD Y NO SE RESPONSABILICE DE ELLAS OCASIONANDO DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS, DE:	5 A 20 U.M.A.
XXII.- QUIEN TENGA ANIMALES EXÓTICOS EN SU PROPIEDAD O EN CAUTIVERIO Y NO CUENTE CON PERMISO DE SEMARNAT O NO SE DEMUESTRE LA LEGALIDAD DE ELLAS DE ACUERDO CON LA NOM- 059-SEMARNAT:	
A) EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.	20 A 30 U.M.A.
B) AMENAZADAS.	20 A 30 U.M.A.
C) SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.	20 A 30 U.M.A.
D) PROBABLEMENTE EXTINTOS EN EL MEDIO AMBIENTE.	20 A 30 U.M.A.
VII.- A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS, TIENDA, ABARROTES, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, FONDAS DE COMIDA, LONCHERÍAS, CAFETERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TAQUERÍAS, ASÍ COMO EL COMERCIO AMBULANTE Y EN GENERAL TODO EL COMERCIO DE MENUDEO QUE POR SU ACTIVIDAD OTORGUEN PLÁSTICO DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO.	5 A 99 U.M.A.
VIII.- A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE MAYOREO, SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, DE AUTOSERVICIO, DE CONVIVENCIA, RESTAURANTES Y FARMACIAS QUE POR SU ACTIVIDAD OTORGUEN PLÁSTICO DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO.	5,000 A 25,000 U.M.A.

B) SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE JUZGADO CÍVICO
 ARTÍCULO 51.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD O COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	TARIFAS
I.- ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL	3 A 20 U.M.A.
II.- AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD	3 A 20 U.M.A.
III.- FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD	3 A 25 U.M.A.
IV.- LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	3 A 30 U.M.A.
V.- ALTERAR EL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO, YA SEA PRODUCIENDO RUIDOS QUE EXCEDAN EL NIVEL DE DECIBELES PERMITIDOS ASÍ COMO ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 25 U.M.A.
VI.- UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LUGARES, FECHAS Y CONDICIONES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	3 A 25 U.M.A.
VII.- SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA, BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL.	3 A 30 U.M.A.
VIII.- MALTRATAR, DAÑAR, ENSUCIAR PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	3 A 30 U.M.A.
IX.- INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	3 A 15 U.M.A.
X.- OPERAR TABERNAS, BARES, CANTINAS O LUGARES DE RECREO EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.	3 A 30 U.M.A.
XI.- UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA HACER REPARACIONES, LAVAR, DESMANTELAR Y ABANDONAR VEHÍCULOS DE MOTOR, TRACCIÓN ANIMAL O MANUAL.	3 A 20 U.M.A.
XII.- LOS HORARIOS PERMITIDOS O SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAMENTE.	3 A 30 U.M.A.
XIII.- ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA CADÁVERES DE ANIMALES	3 A 25 U.M.A.
XIV.- EXTRAER, DE LOS CONTENEDORES Y/O CENTROS DE ACOPIO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, LOS MATERIALES QUE AHÍ HAYAN SIDO ALOJADOS, VACIARLOS, CAMBIARLOS DE LUGAR O DAÑARLOS DE CUALQUIER MANERA	2 A 20 U.M.A.
XV.- SACAR A LA VÍA PÚBLICA LAS BOLSAS CON RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS POR ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, EN DÍAS DISTINTOS A LOS QUE CORRESPONDA LA RECOLECCIÓN DE BASURA	2 A 20 U.M.A.
XVI.- FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN PAREDES, PASOS PEATONALES, POSTES Y PUENTES EN SU CASO, SE SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA INSTALAR MAMPARAS PARA TAL EFECTO	2 A 15 U.M.A.
XVII.- EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA, O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	2 A 15 U.M.A.
XIII.- ARROJAR AGUAS RESIDUALES A LA CALLE O VÍA PÚBLICA Y QUE AFECTE LA SALUD PÚBLICA	2 A 25 U.M.A.
XIX.- CUANDO UNA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL SEXO SERVICIO NO CUENTE CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO, QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL	2 A 35 U.M.A.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SE COBRARÁN CUANDO SEAN COMETIDAS POR PRIMERA VEZ LA CUOTA MÍNIMA Y EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA LA CUOTA MÁXIMA.

C) SANCIONES POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 52.- APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES

I.- POR INFRACCIONES EN GENERAL:

CONCEPTO	TARIFAS
A).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 15 A 25 U.M.A.
B).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON HORARIO EXTENDIDO POR EVENTO.	DE 10 A 15 U.M.A.
C).- FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO LUMINOSO	DE 10 A 15 U.M.A.
D).- FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO NO LUMINOSO	DE 8 A 12 U.M.A.
E).- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	DE 15 A 20 U.M.A.
F).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 15 A 20 U.M.A.
G).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	DE 15 A 20 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 53.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ATENDERÁN, EN TODOS LOS CASOS, A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	TARIFAS
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS.	DE 4 A 14 U.M.A.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 2 A 12 U.M.A.
C).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 5 A 15 U.M.A.
D).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	DE 10 A 20 U.M.A.
E).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 5 A 15 U.M.A.
F).- PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 4 A 14 U.M.A.
G).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	DE 5 A 15 U.M.A.
H).- PRESENTE ALGÚN DOBLEZ O MODIFICACIÓN	DE 5 A 15 U.M.A.
I).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	DE 5 A 15 U.M.A.
II.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	DE 10 A 20 U.M.A.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 5 A 15 U.M.A.
C).- ILEGIBLE:	DE 3 A 13 U.M.A.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 10 A 20 U.M.A.
E).- PERMITIR CONDUCIR SU VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	DE 15 A 25 U.M.A.
F).- NO AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS.	DE 5 A 15 U.M.A.
G).- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	DE 10 A 20 U.M.A.
H).- AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL.	DE 10 A 20 U.M.A.
III.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 5 A 15 U.M.A.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 3 A 13 U.M.A.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 5 A 15 U.M.A.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, AL IGUAL QUE LUCES DE REVERSA:	DE 3 A 13 U.M.A.
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS:	DE 10 A 20 U.M.A.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 3 A 13 U.M.A.
7).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 10 A 20 U.M.A.

G).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	DE 5 A 15 U.M.A.
H).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	DE 10 A 20 U.M.A.
I).- POR UTILIZAR LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA ÁMBAR, AZUL EN LOS ESTRIBOS	DE 3 A 13 U.M.A.
IV.- FRENOS.	
A).-ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 10 A 25 U.M.A.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	DE 3 A 13 U.M.A.
V.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA	DE 1 A 10 U.M.A.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 1 A 10 U.M.A.
C).- VELOCÍMETRO	DE 2 A 12 U.M.A.
D).- SILENCIADOR:	DE 2 A 12 U.M.A.
E).- ESPEJOS RETROVISORES:	DE 10 A 20 U.M.A.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS	DE 5 A 15 U.M.A.
G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	DE 10 A 20 U.M.A.
H).-UNA O LAS DOS DEFENSAS	DE 5 A 15 U.M.A.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA	DE 3 A 13 U.M.A.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN	DE 3 A 13 U.M.A.
VI.-VISIBILIDAD	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	DE 6 A 16 U.M.A.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE:	DE 6 A 16 U.M.A.
VII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA:	DE 7 A 17 U.M.A.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 5 A 10 U.M.A.
C).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	DE 10 A 20 U.M.A.
D).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 12 A 22 U.M.A.
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	DE 5 A 10 U.M.A.
F).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	DE 5 A 15 U.M.A.
G).- CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA.	DE 5 A 15 U.M.A.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	DE 15 A 25 U.M.A.
I).- POR ARROJAR O PERMITIR QUE LOS PASAJEROS ARROJEN BASURA EN LA VÍA PÚBLICA;	DE 15 A 25 U.M.A.
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	DE 5 A 15 U.M.A.
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 15 A 25 U.M.A.
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 10 A 20 U.M.A.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 5 A 15 U.M.A.
N).- NO CEDER EL PASO POR INDICACIÓN OFICIAL:	DE 10 A 20 U.M.A.
Ñ).- NO CEDER PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	DE 20 A 30 U.M.A.
O).- LESIONAR A UN PEATÓN CON VEHÍCULO	DE 50 A 70 U.M.A.
P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 8 A 18 U.M.A.
Q).- POR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO PERMITIDOS.	DE 5 A 15 U.M.A.
R).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	DE 10 A 20 U.M.A.
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN	

FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	DE 6 A 16 U.M.A.
T).- CONDUCIR VEHÍCULO A VELOCIDAD MAYOR DE LA PERMITIDA	DE 10 A 20 U.M.A.
U).- TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS	DE 5 A 20 U.M.A.
V).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR CHOQUE	DE 20 A 40 U.M.A.
W).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR SALIÉNDOSE DE LA CINTA ASFÁLTICA	DE 15 A 30 U.M.A.
X).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR PROVOCANDO LESIONES A TERCEROS	DE 30 A 50 U.M.A.
Y).- CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	DE 15 A 25 U.M.A.
Z).- CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	DE 10 A 20 U.M.A.
AA).- UTILIZAR EQUIPO DE TELEFONÍA O RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL MIENTRAS SE CONDUCE VEHÍCULO	DE 10 A 20 U.M.A.
AB).- CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	DE 8 A 18 U.M.A.
AC).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR	DE 10 A 20 U.M.A.
AD).- CIRCULAR CON MOTOCICLETA SOBRE ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	DE 5 A 20 U.M.A.
AE).- EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	DE 10 A 25 U.M.A.
AF).- LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN EN FORMA PARALELA O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE	DE 10 A 20 U.M.A.
AG).- LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.	DE 5 A 20 U.M.A.
AH).- POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	DE 5 A 20 U.M.A.
AI).- FALTA DE PRECAUCIÓN CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCEROS	DE 70 A 100 U.M.A.
AJ).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO QUE PROTEJA LA CABEZA O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO QUE PROTEJA LA CABEZA:	DE 5 A 20 U.M.A.
AK).- POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	DE 5 A 15 U.M.A.
AL).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 10 A 20 U.M.A.
AM).- CONDUCIR CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD Y CONSTITUYA UN PELIGRO, EN VEHÍCULO NO AUTORIZADO:	DE 10 A 20 U.M.A.
AN).- PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO	DE 10 A 20 U.M.A.
AÑ).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	DE 40 A 90 U.M.A.
AO).- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERAS O ESTACIONAMIENTO	DE 7 A 17 U.M.A.
AP).- NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	DE 5 A 17 U.M.A.
AQ).- NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA:	DE 5 A 20 U.M.A.
AR).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 5 A 20 U.M.A.
AS).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	DE 50 A 90 U.M.A.

AT).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 7 A 17 U.M.A.
AU).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	DE 5 A 15 U.M.A.
AV).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	DE 10 A 20 U.M.A.
AW).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 10 A 20 U.M.A.
AX).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 7 A 17 U.M.A.
AY).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 7 A 17 U.M.A.
AZ).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 7 A 17 U.M.A.
BA).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	DE 6 A 16 U.M.A.
BB).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 8 A 18 U.M.A.
BC).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 10 A 20 U.M.A.
BD).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 15 A 25 U.M.A.
BE).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 25 A 40 U.M.A.
BF).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 10 A 20 U.M.A.
VIII.- VELOCIDAD	
A).- MANEJAR CON EXCESO	DE 10 A 20 U.M.A.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	DE 10 A 20 U.M.A.
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	DE 7 A 17 U.M.A.
IX.- RUIDO	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 5 A 15 U.M.A.
B).- PRODUCIR CON EL ESCAPE	DE 5 A 15 U.M.A.
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 5 A 15 U.M.A.
X).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
XI).- PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS	DE 15 A 30 U.M.A.
XII).- TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 10 A 20 U.M.A.
XIII).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 10 A 20 U.M.A.
XIV).- CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	DE 20 A 35 U.M.A.

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LA TESORERÍA MUNICIPAL APLICARÁ A LOS INFRACTORES UNA REDUCCIÓN DEL 50% POR PRONTO PAGO, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS NATURALES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2024, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN CUANDO SE PROVOQUEN DAÑOS O LESIONES, ASÍ COMO AQUELLAS CUANDO NO SE CUENTEN CON EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O CASCO TRATÁNDOSE DE MOTOCICLISTAS.

SECCIÓN TERCERA

MULTAS POR INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 54.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR LAS INFRACCIONES O DESACATOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFAS
I).- POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EMPRESA O NEGOCIO CONSIDERADOS.	
A).- CONSIDERADOS DE BAJO RIESGO FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA.	DE 5 A 25 U.M.A.
B).- CONSIDERADOS DE MEDIANO RIESGO FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA	DE 30 A 50 U.M.A.

D).- POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 10 A 25 U.M.A.
E).- POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA Y, EN EL CASO DE LOS INMUEBLES DE TRES O MÁS NIVELES POR NO TENER TAMBIÉN ESCALERAS DE EMERGENCIA Y CARECER DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, SEÑALES INFORMATIVAS, PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS Y DE OBLIGACIÓN, LUCES DE EMERGENCIA, INSTRUCTIVOS Y MANUALES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIAS	DE 15 A 30 U.M.A.
F).- POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECIAL, DE PROTECCIÓN CIVIL LOS PROMOTORES ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ÁREAS O INMUEBLES DE AFLUENCIA MASIVA DIFERENTES A SU USO HABITUAL, PREVIA A SU REALIZACIÓN ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS DE TALES EVENTOS O ESPECTÁCULOS	DE 20 A 35 U.M.A.
G).- POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PLASMADAS EN LOS CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS, POR PARTE DE LOS ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE ESTOS	DE 20 A 40 U.M.A.
H).- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 30 A 50 U.M.A.
I).- POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZEN PINTURAS Y SOLVENTES Y TODO LO REALIZADO AL GIRO.	20 A 50 U.M.A.
J).- POR NO REALIZAR FUMIGACIONES PERIÓDICAS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y NO DEN AVISO DEL DÍA Y HORA Y EL PRODUCTO QUÍMICO QUE SE APLICARÁ.	DE 15 A 30 U.M.A.
K).- POR LA UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y CENTROS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO PARA OTROS FINES Y USOS A LOS QUE FUERON CREADOS.	DE 15 A 30 U.M.A.
L).- POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE SEÑALEN EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN A LOS COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS Y/O CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TALLERES O INMUEBLES ESTABLECIDOS.	DE 15 A 45 U.M.A.
M).- POR ALMACENAR EN CASA-HABITACIÓN Y UNIFAMILIARES MÁS DE CIEN KILOGRAMOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN UNO O VARIOS RECIPIENTES PORTÁTILES EN SERVICIO, POR ALMACENAR O MANTENER SIN SERVICIO MÁS DE CINCO RECIPIENTES PORTÁTILES LLENOS, POR LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE GLP EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DESERVICIOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	DE 100 A 120 U.M.A.
N).- POR TRASLADAR MATERIALES PELIGROSOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA ESTE FIN, O EN ALGÚN OTRO LUGAR QUE NO CUENTE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y EN SU ENTORNO.	DE 100 A 120 U.M.A.
O).- POR ESTACIONARSE EN ZONA URBANA LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS Y DEJAR CONTENEDORES DE ESTAS SUSTANCIAS EN LA ZONA URBANA DEL TERRITORIO MUNICIPAL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y QUE NO PONGAN EN RIESGO A LA POBLACIÓN	DE 30 A 50 U.M.A.
Q).- POR NO INFORMAR TRIMESTRALMENTE, POR NO PRESENTAR CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN A SU PERSONAL SOBRE EL MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, Y POR NO CONTAR CON EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN DE FUGAS O DERRAMES, INCENDIOS Y EXPLOSIONES A TODAS LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO DE RIESGO, O ALTAMENTE RIESGOSAS Y QUE UTILICEN MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS EN SUS PROCESOS.	DE 40 A 60 U.M.A.
R).- POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS O TALLERES QUE POR SU ACTIVIDAD UTILICEN O MANEJEN AEROSOLAS, SUSTANCIAS TOXICAS, VOLÁTILES, PRODUCTOS QUÍMICOS QUE, ESPARCIDOS AL MEDIO AMBIENTE POR OLORES, VAPORIZACIONES O NEBLINA, Y QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A LA SALUD.	DE 30 A 50 U.M.A.

S).- POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS QUE SE ENCUENTREN EN PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y PREVIO A UNA INSPECCIÓN SE DICTAMINE QUE EXISTE RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES, USUARIOS Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.	DE 20 A 50 U.M.A.
T).- POR NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO YA SEA FIJO O MÓVIL Y QUE DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O CADUCADO; EN FÁBRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES, BODEGAS, TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DE MÁS INMUEBLES QUE POR SUS GIROS UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS O QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN.	DE 30 A 50 U.M.A.
U).- POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA, INFORMATIVA Y DE OBLIGACIÓN DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SEAN INSUFICIENTES E INADECUADAS.	DE 20 A 35 U.M.A.
V).- MULTA POR INFRACCIÓN O DESACATO A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN QUE NO TENGA UNA SANCIÓN ESPECÍFICA.	DE 70 A 90 U.M.A.
W).- POR NO CONTAR CON CAPACITACIONES AL PERSONAL DE LAS TIENDAS DE AUTO SERVICIO.	DE 05 A 15 U.M.A.
U).- POR NO REALIZAR SIMULACRO EN TIENDAS DE AUTO SERVICIO, COMO MÍNIMO REALIZAR DOS SIMULACROS CON EL PERSONAL DEL MISMO.	DE 10 A 20 U.M.A.
X).- A LOS PEQUEÑOS NEGOCIOS QUE NO CUENTEN CON SEÑALIZACIONES Y EXTINTORES.	DE 2 A 6 U.M.A.

PARA EL CASO DE CONCESIONARIOS, OPERADORES Y CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, EMPRESARIALES, DE NEGOCIOS O DE SERVICIOS, SERVIDORES PÚBLICOS, LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS SERÁ SIN PERJUICIO DE QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA QUE PROCEDAN, HASTA EN TANTO SE SUBSANEN LAS IRREGULARIDADES.

EN CASO DE REINCIDENCIA, SE DUPLICARÁ EL MONTO DE LA MULTA QUE CORRESPONDA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA AL HECHO DE QUE EL INFRACTOR COMETA LA MISMA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY DOS O MÁS VECES, DENTRO DEL PERÍODO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERA NOTIFICADO LA SANCIÓN.

NO PRESENTAR

CONCEPTO	TARIFAS
I.- DOCUMENTOS DE OBRA	3 U.M.A.

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 55.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SON TAMBIÉN APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CESIONES, HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O INSTITUCIONES U ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 56.- TAMBIÉN SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS QUE SE ORIGINEN POR ADJUDICACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL O EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS O APOYOS PROVENIENTES DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	TARIFAS
I.- POR DAÑO EN POSTE	10 A 50 U.M.A.
II.- POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 U.M.A.
III.- POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 50 U.M.A.
IV.- POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	17 A 70 U.M.A.
V.- POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	7 A 35 U.M.A.
VI.- POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	7 A 35 U.M.A.
VII.- POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	7 A 50 U.M.A.
VIII.- POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 50 U.M.A.
IX.- POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 50 U.M.A.
X.- POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 A 50 U.M.A.
XI.- POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	7 A 30 U.M.A.
XII.- POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	7 A 30 U.M.A.
XIII.- POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	7 A 30 U.M.A.
XIV.- POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	7 A 30 U.M.A.
XV.- POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	7 A 30 U.M.A.
XVI.- POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	7 A 30 U.M.A.
XVII.- POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO	15 A 50 U.M.A.
XVIII.- POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	7 A 30 U.M.A.
XIX.- POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	7 A 30 U.M.A.
XX.- POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	7 A 30 U.M.A.
XXI.- POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	7 A 30 U.M.A.

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN TERCERA

SANCIONES DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 58.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFAS
I.- POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	10 A 50 U.M.A.
II.- POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ:	
A).- POR PRIMERA VEZ	5 A 20 U.M.A.
B).- POR REINCIDENCIA	30 U.M.A.

POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFAS
I.- POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
A).- POR PRIMERA VEZ	5 A 20 U.M.A.
B).- POR REINCIDENCIA	10 A 30 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 59.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A COMERCIOS UBICADOS EN LA PERIFERIA Y LA CUOTA MÁXIMA A LOS DEL INTERIOR DEL MERCADO.

INFRACCIONES EN EL MERCADO:

CONCEPTO	TARIFAS
I.- MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	10 A 20 U.M.A.
II.- POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO RELATIVO AL NEGOCIO	30 A 50 U.M.A.
III.- POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O DE SUPERVISIÓN	10 A 20 U.M.A.
IV.- PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	30 A 50 U.M.A.
V.- PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 20 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA

SANCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

(LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, CAPITULO III, INFRACCIONES, SANCIONES Y NORMAS DE SEGURIDAD ARTICULO 204, 205, *206, *207, 208, *211 Y 212)

EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, SERA SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
POR CONSTRUCCION EN METRO CUADRADO.	
POR OBRA NUEVA	0.35 A 0.40 UMA
POR CONCEPTO DE USO DE SUELO METRO CUADRADO.	
A) CASA HABITACION	0.30 A 0.40 UMA
B) CONDOMINIO	
C) FRACCIONAMIENTO	
D) CONJUNTO URBANO	
E) INDUSTRIA Y COMERCIO.	
OBSTACULIZACION O SE IMPIDA DE ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCION O SUPERVISION REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.	
A) NO ATENDER CITATORIO	10 A 30 UMA
B) NO ATENDER LA INSPECCION O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	
C) CUANDO LA LICENCIA SIGA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	
DICTAMEN Y LICENCIAS, EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A) NO CUENTE CON DICTAMENTE APROBACION PARA LA DIVISION Y SUBDIVISION DE LOTIFICACIONES.	200 UMA
B) VENTA IRREGULAR DE PREDIOS. (POR LOTE)	300 UMA

SECCIÓN SEXTA

DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 60.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CUANDO SE OPCIÓ POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERA MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL.

CONCEPTO	PORCENTAJE
I.- PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO.	10.00
II.- PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO.	10.00

EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

SECCIÓN SEPTIMA
DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 61.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 62.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL

SECCIÓN NOVENA
RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS

ARTÍCULO 63.- CUANDO NO SE CUBRA ALGUNA PARCIALIDAD DENTRO DE LA FECHA O PLAZO FIJADO, EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR RECARGOS, POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, CALCULADOS SOBRE LA CANTIDAD NO PAGADA, DEBIENDO CUBRIR ADEMÁS LOS RECARGOS QUE SE CAUSEN CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA SOBRE EL SALDO CUYO MONTO NO INCLUIRÁ EL IMPORTE DE LA PARCIALIDAD QUE CAUSÓ LOS RECARGOS CONFORME AL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO REFERIDO.

GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 64.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR LA DE REQUERIMIENTO DE PAGO;
- II. POR LA DE EMBARGO,
- III. POR LA DE REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA ARMONIZADA QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD DETERMINADA EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIEREN CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA TRES VECES LAS UNIDADES DE MEDIDA ARMONIZADA MENSUAL VIGENTE QUE CORRESPONDA.

B) LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN, LOS QUE SE CALCULARÁN TOMANDO COMO BASE LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 65.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

6.1.17.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

6.1.17.2 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 66.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

SON RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAMUNICIPALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS

ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS Y FORMATOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I. EMPRÉSTITOS;

II. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;

III. DONATIVOS;

IV. CESIONES;

V. HERENCIAS;

VI. LEGADOS

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y

X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PERCIBIR ADEMÁS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LOS FONDOS NO RECUPERABLES QUE PARA TAL EFECTO SEAN DESTINADOS POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE OBTenga EL GOBIERNO MUNICIPAL Y QUE NO SE CONSIDERE COMO DEUDA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTOS CASOS NO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, POR VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y ÉSTE, A SU VEZ, CON EL MUNICIPIO.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR APORTACIONES PROVENIENTES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES, PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, DAMNIFICADOS,

PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AGENDA O PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS PREVIAMENTE CONVENIDAS Y CUALESQUIER OTRO.

ARTÍCULO 67.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SU IMPORTE SEA INFERIOR AL EQUIVALENTE A CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 68.- SON LOS INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y PARAMUNICIPAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES, POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO OTROS INGRESOS POR SUS ACTIVIDADES DIVERSAS NO INHERENTES A SU OPERACIÓN, QUE GENEREN RECURSOS. EL MUNICIPIO LOS REGULARÁ POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 69.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 70.- SON LOS RECURSOS QUE RECIBEN EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA LOS ENTES PÚBLICOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES. EL MUNICIPIO LOS REGULARÁ POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 71.- EL MUNICIPIO DE OCUITUCO SE LEGALIZA COMO ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADA DE NOMBRE, POBLACIÓN, TERRITORIO Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y RESPECTO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES.

ASÍ MISMO, SE ATRIBUYE LA FACULTAD PARA SOLICITAR INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTOS A CORTO Y LARGO PLAZO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS, PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

ESTÍMULOS FISCALES

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 72.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS Y DETERMINAR SUBSIDIOS AL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LOS ACCESORIOS: TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES SIN DERECHO A ESTÍMULOS FISCALES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA POR EL 50% DEL PAGO SOBRE LA CUOTA MENSUAL EN SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 74.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL PAGO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS (PRESENTANDO COPIA DEL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO TAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD AFILIADOS AL INAPAM, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE Y LA PROPIEDAD ÉSTE REGISTRADA A NOMBRE DEL SOLICITANTE, PRESENTANDO COPIA DE SU CREDENCIAL.

LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL PAGO SOBRE SU CUOTA MENSUAL DURANTE TODO EL AÑO, A PENSIONADOS, JUBILADOS, O AL CÓNYUGE DE ESTOS (PRESENTANDO COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE COMO TAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD AFILIADOS AL INAPAM SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO CONTRATO Y PRESENTANDO COPIA DE SU CREDENCIAL.

LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE CITAN ANTERIORMENTE DEBERÁN UTILIZAR UNA LA QUE MÁS LE CONVENGA.

ARTÍCULO 75.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁN DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 76.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, QUE TENGAN ADEUDOS ANTERIORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 100% EN RECARGOS SI PAGAN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, Y DEL 50% SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 77.- EL GOBIERNO MUNICIPAL EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL AMBOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR OTROS ESTIMULOSFISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 78.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE OTORGUEN ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS EN IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y OTROS INGRESOS, QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD EN DESVENTAJA O QUE INCENTIVEN LA RECAUDACIÓN, SIGUIENDO LAS REGLAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 79.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 97, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 80.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIAS, SE LE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE 5 AÑOS DE IMPUESTO PREDIAL Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DEL EJERCICIO ACTUAL A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD, POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS), EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL SOBRE ESTA CONTRIBUCIÓN, A EFECTO DE QUE LOS CAUSANTES DE ESTE IMPUESTO SOLO PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES U.M.A.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE DE SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 81.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU REGISTRO O ALTA DE PREDIO ANTE EL AYUNTAMIENTO, SE LES DARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE CINCO AÑOS DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN, PUDIENDO SÓLO CUBRIR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 82.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 83.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I.). EL ESTÍMULO FISCAL RELATIVO AL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 84.- A LAS INDUSTRIAS NUEVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, Y SEAN GENERADORAS DE NUEVOS EMPLEOS, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL EN RELACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO 2024, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 86.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

I. CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II. EXPROPIACIONES;

III. APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS, Y

IV. CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 87.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁ IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el día trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS

MUNICIPIO DE OCUITUCO		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total		\$ 139,520,887.19
INGRESOS DE GESTION		\$ 4,801,786.14
1 Impuestos		\$ 1,790,837.03
11	Impuestos Sobre los Ingresos	-
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	827,112.20
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las	769,499.28
14	Impuestos al Comercio Exterior	-
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios de Impuestos	194,225.55
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ -
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para la Seguridad Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3 Contribuciones Especiales		\$ 15,000.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	15,000.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
4 Derechos		\$ 2,919,780.03
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	64,861.50
43	Derechos por Prestación de Servicios	2,854,918.53
44	Otros Derechos	-
45	Accesorios de Derechos	-
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
5 Productos		\$ 22,027.02
51	Productos	22,027.02
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
6 Aprovechamientos		\$ 24,142.06
61	Aprovechamientos	24,142.06
62	Aprovechamientos Patrimoniales	-

0	Accesorios de Aprovechamientos	-
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 30,000.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos	-
79	Otros Ingresos	30,000.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 134,719,101.05
81	Participaciones	76,430,776.55
82	Aportaciones	57,582,702.45
83	Convenios	-
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	705,622.05
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -
91	Transferencias y Asignaciones	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
01	Endeudamiento Interno	-
02	Endeudamiento Externo	-
03	Financiamiento Interno	-

MUNICIPIO DE OCUITUCO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2024 (de iniciativa de Ley) (c)	2025 (d)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 81,938,184.74	\$ 86,035,093.98	-	-	-	-
A. Impuestos	1,790,837.03	1,880,378.88	-	-	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	15,000.00	15,750.00	-	-	-	-
D. Derechos	2,919,780.03	3,065,769.03	-	-	-	-
E. Productos	22,027.02	23,128.37	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	24,142.06	25,349.16	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	30,000.00	31,500.00	-	-	-	-
H. Participaciones	76,430,776.55	80,252,315.38	-	-	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	705,622.05	740,903.15	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 57,582,702.45	\$ 60,461,837.57	-	-	-	-
A. Aportaciones	57,582,702.45	60,461,837.57	-	-	-	-
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$139,520,887.19	\$146,496,931.55	-	-	-	-
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-	-	-

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintitres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.